



FACULTAD DE DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

**INCOMPATIBILIDAD DEL ARTÍCULO 398 – B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
EN EL CONTEXTO DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO Y EL FIN
RESOCIALIZADOR DE LA PENA, AREQUIPA - 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

JEAN CARLOS CARCAMO CONDORI

ASESOR: RUBEN HILAZACA MORGÀ

PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AREQUIPA – PERÚ

2025

INCOMPATIBILIDAD DEL ARTÍCULO 398 – B DEL CÓDIGO
PENAL PERUANO, EN EL CONTEXTO DE LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO AL TRABAJO Y EL FIN RESOCIALIZADOR DE LA PENA,
AREQUIPA - 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.usmp.edu.pe	5%
2	hdl.handle.net	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe	1 %
4	tesis.usat.edu.pe	1 %
5	Submitted to Universidad Católica de Santa María	1 %
	Trabajo del estudiante	
6	revistas.up.edu.pe	1 %
7	img.ipderecho.pe	1 %

8	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
9	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1 %
12	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
15	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
18	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

19	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
20	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
22	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
24	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
25	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
26	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repository.ucc.edu.co Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
29	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
	apps.ucsm.edu.pe	

30	Fuente de Internet	<1 %
31	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
32	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
33	www.593dp.com Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to Corporación Universitaria Iberoamericana Trabajo del estudiante	<1 %
35	Submitted to Corporación Universitaria del Caribe Trabajo del estudiante	<1 %
36	www.incipp.org.pe Fuente de Internet	<1 %
37	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
38	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	<1 %
40	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

41	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
42	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
43	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
44	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
45	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
46	espacio.digital.upel.edu.ve Fuente de Internet	<1 %
47	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
48	Peña Cruzalegui, Cesar Luis. "Validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación aplicadas en la sentencia penal casatoria N° 336 – 2016 - Cajamarca emitida por la corte suprema, en el expediente N° 0000958 – 2014, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2021", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %
49	fdocuments.es Fuente de Internet	<1 %

50	Submitted to Universidad Americana Trabajo del estudiante	<1 %
51	desafiosjuridicos.uanl.mx Fuente de Internet	<1 %
52	Submitted to Universidad Nacional Agraria La Molina Trabajo del estudiante	<1 %
53	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
54	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
55	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
56	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
57	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
58	idus.us.es Fuente de Internet	<1 %
59	La Cruz Davila, Clarisa Cecilia. "Proteccion al regimen especial de trabajo del hogar en la modalidad cama adentro.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021	<1 %

Publicación

60	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
61	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
62	Submitted to Universidad Da Vinci de Guatemala Trabajo del estudiante	<1 %
63	Submitted to Universidad Internacional Isabel I de Castilla Trabajo del estudiante	<1 %
64	conferencias.saludcyt.ar Fuente de Internet	<1 %
65	estudiocastilloalva.pe Fuente de Internet	<1 %
66	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
67	1library.co Fuente de Internet	<1 %
68	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
69	Mamani Lopez, Elsy Madeleyne. "Antecedentes penales un perjuicio para oportunidades laborales y académicas en instituciones públicas y privadas en la región	<1 %

Puno 2024 casos delitos leves", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

70	apirepositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
71	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
72	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
73	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
74	Melquiades, Danny Grimaldo Gonzales. "Las garantias Del Debido Procedimiento En Las Inspecciones Laborales", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2022 Publicación	<1 %
75	Villegas Bernaola, Percy. "Tratamiento dogmatico y jurisprudencial del bien juridico afectado en el delito de trafico de influencias simulado en el Peru", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
76	prezi.com Fuente de Internet	<1 %

77	repositorio.ulassalle.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
78	www.cubanet.org Fuente de Internet	<1 %
79	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
80	Submitted to ESADE Trabajo del estudiante	<1 %
81	López Ríos, Beatriz Elena. "Reconocimiento Judicial de Derechos Implícitos: Las Exigencias del Estado Constitucional de Derecho", Pontificia Universidad Católica de Chile (Chile) Publicación	<1 %
82	dokumen.tips Fuente de Internet	<1 %
83	repositorio.uigm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
84	repositorio.ulp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
85	Pezo Roncal, Cecilia Alexandra. "El bien jurídico específico en el delito de Enriquecimiento Ilícito.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2021 Publicación	<1 %

86	baidc.revistas.deusto.es Fuente de Internet	<1 %
87	www.icallambayeque.org.pe Fuente de Internet	<1 %
88	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 Publicación	<1 %
89	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
90	dataonline.gacetajuridica.com.pe Fuente de Internet	<1 %
91	Submitted to Universidad Europea de Madrid Trabajo del estudiante	<1 %
92	Submitted to Universidad Sergio Arboleda Trabajo del estudiante	<1 %
93	centrodeconocimiento.ccb.org.co Fuente de Internet	<1 %
94	example692734.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
95	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

- 96 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME III)", Brill, 2022
Publicación
-
- 97 Rosas Garcia, Alice Hazel. "La capacidad de agencia de las organizaciones juveniles en el uso de mecanismos de accountability. El caso: "La despenalizacion de las relaciones sexuales consentidas con adolescentes (Peru - 2008-2013) .", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020
Publicación
-
- 98 Submitted to Universidad Politécnica del Perú
Trabajo del estudiante
-
- 99 Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista
Trabajo del estudiante
-
- 100 Vilca Gonzales, Amador Antonio. "Manifestación del derecho penal del enemigo en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Perú tipificados en los artículos 296° y 297° del Código Penal ", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)
Publicación
-
- 101 ciencialatina.org
Fuente de Internet

- 102 repositorio.unsch.edu.pe <1 %
Fuente de Internet
-
- 103 www.cesarcamacho.org.mx <1 %
Fuente de Internet
-
- 104 Gonzalez, Erick Giancarlo Beya. "Por Una Sociedad Igualitaria y Justa: Hacia La Conciliacion Laboral y Familiar Con Corresponsabilidad Como Derecho y Principio Constitucional.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021
Publicación
-
- 105 Julca Benancio, Joaquin Nicolas. "Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente no 4442-2015 del distrito judicial de Moquegua – Lima.2018", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)
Publicación
-
- 106 Noriega, Lucia Gonzales. "Empleabilidad e Inclusión Laboral de las Personas Trans: Promover Medidas Para la Inserción en el Trabajo en Igualdad de Condiciones y Libre de Discriminación", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2024
Publicación
-

107	bullyingsinfronteras.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
108	cienciadigital.org Fuente de Internet	<1 %
109	e-archivo.uc3m.es Fuente de Internet	<1 %
110	www.camacol.org.co Fuente de Internet	<1 %
111	www.estade.org Fuente de Internet	<1 %
112	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 11 (1995)", Brill, 1998 Publicación	<1 %
113	Ignacio Cabanillas, Pedro Nilo. "Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia del tribunal constitucional, en el expediente nº 05157-2014-pa/tc, del distrito judicial de Puno-Lima.2019", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %
114	Submitted to Instituto Tecnológico de Costa Rica Trabajo del estudiante	<1 %

115	Submitted to Universidad de San Martin de Porres Trabajo del estudiante	<1 %
116	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
117	scholar.archive.org Fuente de Internet	<1 %
118	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
119	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Walter de Gruyter GmbH, 1995 Publicación	<1 %
120	Bustamante, Carlos Blancas. "La cláusula de Estado Social en la Constitución: análisis tópico de los derechos fundamentales laborales", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2023 Publicación	<1 %
121	Cantelli Díaz, José Hernán. "Estudio Sobre Criterios de Evaluación e Indicadores de Reinserción Social de Jóvenes Infactores: Estudio de Caso del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima-Perú",	<1 %

Pontificia Universidad Católica del Perú
(Peru), 2024

Publicación

-
- 122 José Alfredo Dávila-Arenas, Roberto Carlos Ramos-Cuzque, Moises David Reyes-Perez, Benicio Gonzalo Acosta-Enriquez et al. "Video Game Addiction, Anxiety, and the Moderating Role of Sociodemographic Factors in Peruvian Adolescents", Springer Science and Business Media LLC, 2024 <1 %
- Publicación
-
- 123 Marcenaro Frers, Ricardo Arturo. "Los derechos laborales de rango constitucional.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2020 <1 %
- Publicación
-
- 124 Reyes Rodriguez, Nicolasa Carolina. "Validez normativa y técnicas de interpretación aplicadas en la sentencia casatoria N° 4553-2013-del Santa, emitida por la corte suprema, en el expediente N° 00131-2015-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) <1 %
- Publicación
-
- 125 Seminario, Denis Gabriel Romani. "Fundamentos Constitucionales del Congelamiento Administrativo de Fondos <1 %

Aplicado por la Unidad de Inteligencia
Financiera del Peru en Casos de Lavado de
Activos", Pontificia Universidad Catolica del
Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2022

Publicación

126	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
127	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
128	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
129	repositorio.uvg.edu.gt Fuente de Internet	<1 %
130	revista.esfap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
131	serendipity.utpl.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
132	www.oposiciones.bz Fuente de Internet	<1 %
133	www.revistaestudiosregionales.com Fuente de Internet	<1 %
134	www.semanticscholar.org Fuente de Internet	<1 %
135	www.themisdata.net Fuente de Internet	<1 %

- 136 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015 Publicación <1 %
- 137 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 Publicación <1 %
- 138 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023 Publicación <1 %
- 139 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 38 (2022) (VOLUME II)", Brill, 2025 Publicación <1 %
- 140 Flores, Michell Ivan Quispe. "La Invalidez y Convalidación del Contrato Por Actos de Corrupción", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2023 Publicación <1 %
- 141 Nué La Matta, Armando Oscar. "Validez normativa y técnicas de interpretación jurídicas aplicadas en la sentencia casatoria" <1 %

laboral N° 10277-2016- Ica expedida por la corte suprema de justicia de la república, en el expediente N°474-2015- 2ºsala civil de la corte superior del distrito judicial de Ica- Ica. 2019", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)

Publicación

-
- 142 Rivera Del Risco, Victor Hugo. "La responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Cañete, 2020", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) <1 %
- Publicación
-
- 143 Robles-Torres, William Edgardo | Hernández-Rodríguez, Adalys | Torres-Rodríguez, Nicole Marie. "SILENCIO MASCULINO: Conocimientos, actitudes y creencias de profesionales, discriminación por género en casos atendidos de adultos víctimas de violencia sexual y el análisis del discurso estructural del Estado en Puerto Rico a mayo 2025.", University of Puerto Rico, Rio Piedras (Puerto Rico) <1 %
- Publicación
-
- 144 <cdn.www.gob.pe> <1 %
- Fuente de Internet
-
- 145 <eprints.whiterose.ac.uk> <1 %
- Fuente de Internet

146	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
147	repositorio.puce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
148	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
149	roderic.uv.es Fuente de Internet	<1 %
150	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
151	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
152	www.huffingtonpost.es Fuente de Internet	<1 %
153	www.iksadamerica.org Fuente de Internet	<1 %
154	www.ombudsman.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
155	www.urru.org Fuente de Internet	<1 %
156	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 19 (2003)", Brill, 2007 Publicación	<1 %

- 157 Guzmán Fiestas, Rudy Santiago. "La Imposibilidad de Suspender la Prescripción de la Acción Penal por la Acusación Directa en el Perú", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru) <1 %
Publicación
-
- 158 Vera, Valeria Giuliana Moron. "Las Circunstancias Modificativas De La Responsabilidad Penal De La Persona juridica ¿Puede La implementacion De Un Modelo De prevencion De Delitos Defectuoso Aplicarse Como Una Eximente Incompleta De La Responsabilidad Penal De La Persona juridica?", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2022 <1 %
Publicación
-
- 159 observatorio.campus-virtual.org <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas Activo Excluir coincidencias Apagado
Excluir bibliografía Activo

Epígrafe

“Las leyes inútiles debilitan a las necesarias”

Montesquieu.

Dedicatoria

A Dios por estar a mi lado en cada momento de mi vida.

A mis hijas Julia y Jenea, que han iluminado mi vida con su dulzura y alegría y son mi motivo e inspiración para seguir adelante y mantenerme de pie.

A mi esposa Margaret, por sostenerme siempre, ser mi compañera, quien con su amor y comprensión me enseña que siempre hay una luz al final del camino.

A mis hermanos Oscar, Fanny y Claribel por su apoyo incondicional en todo momento de mi vida, y por ser mi ejemplo de perseverancia y lucha en alcanzar sus sueños.

En honor a mis padres Isabel y Oscar, por inculcarme la importancia de la humildad, responsabilidad y el respeto constante en la vida.

ÍNDICE

ÍNDICE	1
Lista de tablas	4
Lista de fichas de análisis	5
RESUMEN:	6
INTRODUCCIÓN	7
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	9
CAPÍTULO 01: MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Estado del arte preliminar:	9
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	9
2.1.2. Antecedentes nacionales	13
2.1.3. Antecedentes locales	19
2.2. Marco teórico-conceptual	20
2.3. Cohecho	20
2.3.1. Nociones generales del cohecho	24
2.3.2. Cohecho pasivo	25
2.3.3. Cohecho activo.....	26
2.3.4. Cohecho antecedente y subsecuente	26
2.3.5. Cohecho específico vinculado a la función policial	27
2.4. Inhabilitación	28
2.4.1. Naturaleza jurídica	32
2.4.2. Inhabilitación de la licencia de conducir	32
2.4.3. Función policial	33
2.4.4. Infracción del deber	34
2.4.5. Corrupción en la función pública.....	35
2.5. El principio de proporcionalidad	37
2.5.1. Test de proporcionalidad.....	37
2.5.2. Principio de razonabilidad	37
2.5.3. Examen de idoneidad.....	38
2.5.4. Examen de necesidad	39
2.5.5. Examen de proporcionalidad en sentido estricto	39
2.6. Determinación de la pena.....	40

2.6.1. Juicio de idoneidad	42
2.6.2. Juicio de necesidad	43
2.6.3. Juicio de proporcionalidad en sentido estricto.....	44
2.6.4. Proporcionalidad en la individualización judicial de la pena	45
2.6.5. Delimitación del análisis y constitucionalidad	46
2.7. Derecho al trabajo	48
2.7.1. Vulneración al derecho constitucional al trabajo.....	50
2.7.2. Tipos de licencia de conducir	53
2.8. Marco normativo.....	53
2.8.1. Antecedentes normativos	53
2.8.2. Verbos rectores	55
2.8.3. Medios corruptores	56
2.8.4. Comportamientos delictivos	58
2.8.5. Cohecho activo específico propio	58
2.8.6. Cohecho activo específico impropio.....	59
2.8.7. Bien jurídico protegido	60
2.8.8. Consumación y tentativa.....	61
2.8.9. La conducta típica: ofrece, da o promete	62
2.8.10. Ofrecer	62
2.8.11. Dar.....	63
2.8.12. Prometer	64
2.8.13. Naturaleza del beneficio indebido	64
2.8.14. Fin resocializador de la pena.....	64
2.8.15. Sanciones administrativas y penales	67
CAPÍTULO 02. ANÁLISIS DEL PROBLEMA A INVESTIGAR	68
Preguntas de investigación.....	71
a. Pregunta general.....	71
b. Preguntas específicas	71
HIPÓTESIS:	71
Identificación de las variables.....	72
Objetivos de la investigación:.....	72
a. Objetivo General:.....	72

b. Objetivos Específicos:	72
Justificación	73
CAPÍTULO 03. MARCO OPERATIVO	75
1. Tipo y Nivel de la investigación	75
2. Diseño metodológico	76
2.1. Sujetos/unidades de estudio	76
2.2. Universo, población y muestra	77
2.3. Técnicas	78
2.4. Instrumentos.....	78
2.5. Técnicas para el análisis de los datos.....	79
CAPÍTULO 04. LA DISCUSIÓN	80
Resultados y discusión.....	80
CONCLUSIONES	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	120
APÉNDICES Y ANEXOS:	132

Lista de tablas

Tabla 1. Respeto a la naturaleza y finalidad de la inhabilitación.....	138
Tabla 2. La naturaleza diferente de la inhabilitación con otros tipos penales	138
Tabla 3. La inhabilitación afecta la principal fuente de ingresos	139
Tabla 4. La posibilidad de conseguir ingresos por medio de otras labores fuera de la conducción	140
Tabla 5. El fin resocializador de la pena en la inhabilitación	140
Tabla 6. Respeto al fin resocializador y la sanción que te impide realizar una acción en concreto	141
Tabla 7. La inhabilitación permanente afecta al sancionado	142
Tabla 8. La inhabilitación temporal es concordante con el fin resocializador.....	143

Lista de fichas de análisis

Ficha documental 1. Análisis de doctrina respecto al O.E.1	83
Ficha documental 2. Análisis de jurisprudencia respecto al O.E.1.....	85
Ficha documental 3. Análisis de jurisprudencia respecto al O.E.1.....	86
Ficha documental 4. Análisis de jurisprudencia respecto al O.E.1.....	87
Ficha documental 5 . Análisis de legislación respecto al O.E.1.....	89
Ficha documental 6. Análisis de la doctrina del O.E.2.....	93
Ficha documental 7. Análisis de jurisprudencia del O.E.2	94
Ficha documental 8. Análisis de la legislación del O.E.2	96
Ficha documental 9. Análisis de la doctrina del O.E.3	100
Ficha documental 10. Análisis de la jurisprudencia del O.E.3	101
Ficha documental 11. Análisis de la legislación del O.E.3.....	103
Ficha documental 12. Análisis de la legislación del O.E.4.....	106
Ficha documental 13. Análisis de la doctrina del O.E.4.....	107
Ficha documental 14. Análisis de la jurisprudencia del O.E.3	109

RESUMEN:

Para esta investigación, se tuvo por objetivo analizar la compatibilidad del artículo 398-B en el contexto de la vulneración del derecho al trabajo y el fin resocializador de la pena, Arequipa – 2024. El estudio se centró en la prohibición para obtener la autorización para conducir, tanto en su modalidad temporal como permanente, y su impacto en los infractores, en particular aquellos cuya actividad laboral dependía directamente de la conducción de vehículos, como taxistas y conductores de transporte público. Respecto a los métodos de investigación, se trata de una investigación de tipo básico y de nivel explicativo, con un enfoque en especialistas en derecho penal, así como en el análisis exhaustivo de la jurisprudencia, doctrina y legislación pertinente. Se utilizaron las entrevistas y la observación documental como técnicas e instrumentos. Los resultados obtenidos permitieron evidenciar que el artículo 398-B generaba una contradicción con los principios constitucionales de proporcionalidad, resocialización y derecho al trabajo. Se concluyó que dicha sanción afectaba negativamente la reinserción social y económica de los sancionados, al limitar su capacidad para generar ingresos y reintegrarse en el ámbito laboral. Asimismo, se consideró urgente una revisión legislativa orientada a modificar el artículo 398-B, con el objetivo de eliminar o reformular la inhabilitación permanente. Ello permitiría la implementación de sanciones más equilibradas, que favorecieran la rehabilitación y reintegración de los infractores a la sociedad y al mercado laboral.

Palabras clave: Derecho al trabajo, fin resocializador de la pena, inhabilitación.

INTRODUCCIÓN

Con este estudio se trata de abarca la problemática de la incompatibilidad del artículo 398 - b del Código Penal en referencia a la vulneración del derecho al trabajo y el fin resocializador de la pena, en términos generales lo que sucede es cuando el sujeto activo soborna a la autoridad policial por medio de una dadiva para omitir sus funciones se comete el delito de cohecho activo en función policial, lo cual conlleva una pena privativa pero también la inhabilitación, en este caso es suspenderle la licencia de conducir del vehículo de forma permanente, lo cual conlleva un perjuicio porque en muchas situaciones las personas afectadas ante esta inhabilitación son taxistas, conductores y entre otros oficios que puedan ocupar y son afectados económica y laboralmente, ya que la gran mayoría no cuenta con un título profesional sino llegan hasta la secundaria completa.

La presente busca concientizar a la sociedad y la autoridad sobre este artículo en específico que resulta inconstitucional por la afectación al derecho del trabajo, porque a pesar de cumplir con la pena vuelven sin la recuperación a una licencia de conducir lo cual resulta grave para su subsistencia sobre todo cuando se tiene carga familiar, la importancia que tiene este tema para que llegue a conocimiento de la sociedad para lograr una solución a la normativa del país. El problema de la investigación planteada se basa en la inconstitucionalidad que tiene este artículo frente al derecho o el fin que tiene la pena, que es resocializar al imputado luego de cumplir su pena, que en realidad no se puede ver ya que no contaría con su antiguo oficio y generaría perjuicio a su situación económica, además que si salió de un establecimiento penitenciario le afectaría laboralmente ya que la mayoría no aceptan ni brindan propuestas laborales por sus antecedentes.

El objetivo general se basa en analizar la compatibilidad del artículo 398-B en el contexto de la vulneración del derecho al trabajo y el fin resocializador de la pena, Arequipa – 2024. Para

así identificar de qué manera la inhabilitación temporal y permanente de tener la autorización para conducir genera afectación al derecho protegido constitucionalmente, el derecho a trabajar libremente, además de determinar la necesidad de eliminar la sanción de inhabilitación permanente del artículo 398-B y su modificación, con la finalidad de ya no perjudicar la sociedad por esta pena de inhabilitación que ha perjudicado a muchos ciudadanos económicamente que está más enfocado en los taxistas.

De la temática descrita, se ha organizado el contenido que estructuró la presente investigación, en lo siguiente: primeramente, comenzó desde la descripción del estado del arte, el cual demostró la incompatibilidad que existe entre el art. 398-B y el derecho al trabajo junto a la finalidad resocializadora de la pena, también se ha recibido el apoyo del carácter inédito de la revisión teórica. Asimismo, se desplegaron las principales bases teóricas que brindaron una revisión profunda del derecho penal en general, taller como la teoría del delito, el análisis del delito en cuestión, entre otras.

Concluyendo que el art. 398-B no guarda un orden constitucional, debido que afecta un derecho fundamental y es al libre trabajo poniendo en riesgo muchas veces el sustento familiar, lo que implica la educación, la vestimenta, alimentación, servicios básicos, salud, por otro lado, se ha percibido que al inhabilitar la licencia de conducir por el delito de cohecho activo, pone en fin a derechos correspondientes al conductor, derechos por ejemplo, el de movilizarse y sobre todo, afecta el derecho a un trabajo, como la falta de proporcionalidad que se tiene porque no se cuenta como el sustento a una familia al momento de denegarle una licencia al conductor a sabiendas que es su único recurso de trabajo.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 01: MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte preliminar:

2.1.1. Antecedentes internacionales

En primer lugar, se encontró el trabajo de los autores Zabala et al. (2022) bajo la denominación de “*La prisión perpetua revisable en Colombia como fundamento de vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana en el Derecho Penal Colombiano*” cuyo objetivo es analizar si la prisión perpetua vulnera el derecho fundamental y la dignidad humana en la legislación colombiana. La metodología tiene enfoque cualitativo y se empleó el tipo de investigación básico porque se recolectó información a base de doctrina y jurisprudencia. Los resultados indican que la dignidad humana es un principio fundamental del estado colombiano, por ello, tiene una interpretación extensiva, además de tener la característica de ser inherente a todas las personas, sin poder ser suprimido o negado como consecuencia de alguna sanción, en este caso, una sanción penal. Determinando los fines de la pena en la legislación de Colombia, se puede llegar a que la resocialización es el fin último que busca perseguir con la sanción condonatoria, debido a lo siguiente; la resocialización respalda y está ligada a la dignidad humana, siendo la reeducación y reinserción social del agente que cumpla con su pena el propósito de la ejecución de alguna pena. Estos autores reconocen que las sanciones penales deben existir en base al pacto social, sin embargo, estas deben ser humanas y justas, atendiendo a la dignidad que ninguna persona debe perder. Las conclusiones de este estudio brindan los alcances acerca de lo que conlleva el establecimiento de una sanción perpetua o permanente, dando luces acerca de este

tema a la investigación que se llevará a cabo, delimitando lo que se ve afectado con una sanción, en este caso derechos fundamentales básicos que emanan del respeto a la dignidad de la persona¹.

Así, también se ubica el trabajo de investigación de la autora Suárez (2020) titulado “*Los trabajadores de la economía popular y la garantía de sus derechos laborales*” en el cual determina el concepto tradicional de trabajo humano, señalado el inicio y creación del ser humano, siendo este un acto proveniente de su voluntad. La metodología empleada fue un análisis jurídico y jurisprudencial entre la legislación nacional e internacional. Los resultados explican que el fin fue la realización de la persona y la generación de riqueza; por todo ello es que el trabajador merece regulación que exprese la protección que tiene el Estado con estos, y la garantía de sus derechos. Así, también identifica que el trabajo abarca casi la completa aptitud para generar el ingreso de la mayor parte de la población, por ese hecho es considerada como la fuerza generadora de riqueza por excelencia, y en base a ello se conquista derechos laborales cada vez más significativos. La conclusión de esta investigación habla sobre los conceptos base y la importancia histórica del derecho al trabajo, asimismo, establece la importancia que esta actividad trae a los individuos, dotándolo de fundamentos objetivos como la generación de riqueza y subjetivos, como la satisfacción o realización de la persona que trabaja².

De esta manera, el trabajo de Espinosa (2021) en su artículo *Evolución legislativa del delito de cohecho en México* su objetivo era mostrar las distintas transiciones jurídicas por el delito de cohecho para identificar sobre el derecho de la persona que se busca proteger, como también el

¹ ZABALA ET AL. (2022) *La prisión perpetua revisable en Colombia como fundamento de vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana en el Derecho Penal Colombiano*. Disponible en <https://hdl.handle.net/20.500.12494/45191>

² SUÁREZ, M. (2020) *Los trabajadores de la economía popular y la garantía de sus derechos laborales*. Disponible en <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-56-2020pp157-168>

análisis y las modificaciones del delito. La metodología es tipo básica con metodología dogmática, empleando como instrumento observación documental. Los resultados demuestran que muchos legisladores de diferentes países y el contexto de sus culturas, lo relevante que se ha percibido es sobre la inhabilitación en el servicio público luego de cometer el delito de cohecho, lo cual trae perjuicios económico hablando. La conclusión que se obtuvo que durante la regulación jurídica del delito cohecho por medio del tiempo se vio la excesiva severidad y que la actualidad no hubo una adecuada regulación del cohecho que permita repeler las conductas no correctas de los servidores públicos para un buen funcionamiento de la Administración pública y que la penalidad máxima se debe ejecutar dentro de la misma.³

También Morales, P. (2020) en su trabajo *Responsabilidad Penal Del Servidor Público Por La Comisión De Los Delitos De Cohecho Propio, Prevaricato Por Acción Y Desplazamiento Forzado En Procesos De Licenciamiento Ambiental De Proyectos De Interés Nacional Estratégico* cuyo objetivo es absolver dudas de diferentes interrogantes sobre la comisión de un delito contra la Administración Pública que no respeta las bases normativas que producen efectos negativos con una incidencia con el derecho protegido en relación a la ley. La metodología empleada tiene enfoque al estudio de los delitos contra la Administración Pública, con delimitación del objeto de estudio de este delito con el lineamiento de las actividades económicas, industriales y el interés social en relación con la explicación dogmática del comportamiento del trabajador público. Los resultados mencionan sobre los índices de corrupción pública que es frecuente en la sociedad, ante esta problemática se han planteado diferentes soluciones que son percibidas como inadecuadas o inefficientes y no surten los efectos que se desean, en este tipo de delito se denomina

³ Espinosa Leal, I. P. (2021). Evolución legislativa del delito de cohecho en México. *Desafíos Jurídicos*, 1(1), 28–53. Obtenido de <https://doi.org/10.29105/dj1.1-1>

como la corrupción menor sobre el abuso cotidiano entre los trabajadores tanto como servidores y funcionarios del Estado en atención a los ciudadanos que quieren tener un beneficio en los servicios básicos que toda persona tiene. Las conclusiones exponen los altos índices de corrupción entre el Estado y los ciudadanos, mostrando la injusticia de la población colombiana en recurrir al soborno para evitar futuras sanciones administrativas y que los servidores aceptan este soborno para evadir sus obligaciones, dejando en exposición los trámites innecesarios y burocráticos que existen.⁴

Finalmente se tomará la investigación realizada por Carpio (2022), bajo la denominación de “*La regulación del Lobby en Ecuador*” cuyo objetivo es analizar la evolución jurídica del cohecho desde la época prehispánica hasta el presente, además de analizar las modificaciones de este delito. La metodología tiene enfoque cualitativo bajo la metodología dogmática y jurisprudencial. Los resultados fueron que la sanción de inhabilitación permanente tiene distintas finalidades, entre ellas la transparencia del accionar que tienen diversas instancias políticas y públicas, asimismo, establece la identificación de actores en el proceso y la característica del mismo para ser público, permitiendo a la población la información de los pormenores que pueden llegar a enfrentar las entidades de las cuales se desprendan estas actividades. Todo lo expuesto lo hace para fundamentar la posible aprobación de una Ley en Ecuador, en la cual identifica una herramienta de prevención de corrupción, fomentando transparencia desde las altas esferas de poder. La conclusión contiene la fundamentación lograda acerca de una posible regulación de inhabilitación permanente, lo cual permite al estudio que se está planteando saber o tener

⁴ Paloma, M. C. (2020). *Responsabilidad Penal Del Servidor Público Por La Comisión De Los Delitos De Cohecho Propio, Prevaricato Por Acción Y Desplazamiento Forzado En Procesos De Licenciamiento Ambiental De Proyectos De Interés Nacional Estratégico.* [tesis de pregrado] Bógora-Colombia : <https://bdigital.uxternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/4e09351e-6ef4-49d7-8d3f-772a54b0ddc5/content>

conocimiento de cuáles son los principales argumentos para establecer la sanción de inhabilitación perpetua, y así contrastarlo con la prohibición permanente de obtener la licencia para conducir, y obtener mejores resultados⁵.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En primer lugar, se encontró el trabajo de los autores Orejuela y Sáenz (2022) denominado “*Aplicación de la pena de inhabilitación perpetua en los delitos de cohecho en el ejercicio de la función policial*”, cuyo objetivo era determinar los argumentos conforme a nuestro ordenamiento con respecto a la pena de inhabilitación perpetua con el delito mencionado. La metodología tiene enfoque cualitativo, tipo básica con diseño de acción, los instrumentos se basaron bajo la guía de entrevista y la técnica para recolección de datos se aplicó en la entrevista. Teniendo como resultados, que durante la entrevista se preguntaron a fiscales y sus asistentes en Piura, donde el 80% mencionan que este tipo de delitos se debe priorizar de una adecuada administración pública y el 20% buscan que la población vuelva a confiar en la policía. La conclusión se limita que la aplicación de esta medida será la contribución en la reducción de estos delitos, dando al Estado una respuesta ante estos hechos, realizados de manera consecutiva. También llega a definir qué es la inhabilitación, afirmando que es una sanción que priva o restringe temporalmente o de manera definitiva a un funcionario en el desempeño de sus responsabilidades, las cuales utilizó para lograr un beneficio ilegal, añadiendo que la finalidad de dicha sanción será preventiva⁶.

También se halló el trabajo de García (2023), el cual se denomina “*Aplicación del Art. N°398-B del Código Penal y su afectación al principio de proporcionalidad, en los juzgados*

⁵ CARPIO, A. (2022) *La regulación del Lobby en Ecuador.*

⁶ OREJUELA, O. & SÁENZ, J. (2022) *Aplicación de la pena de inhabilitación perpetua en los delitos de cohecho en el ejercicio de la función policial.* Disponible en <https://hdl.handle.net/20.500.12692/112579>

penales de corrupción de funcionarios de Lima, en el año 2020”, cuyo objetivo fue determinar la forma de la aplicación del art. 398-B y como afecta el principio de proporcionalidad. Se aplicó una metodología de investigación básica, con un enfoque descriptivo-correlacional, cuyos instrumentos son la encuesta bajo la guía de cuestionario con especialistas en derecho penal y procesal. Los resultados estipula que el artículo 398-B no tiene concordia con el orden constitucional, porque vulnera distintos derechos desprendidos de la dignidad de la persona, como es el derecho al libre trabajo, además señala que se pone en peligro la familia en distintas esferas, como lo son la educación, salud, servicios básicos y bienestar, todo ello desprendido del sustento que da el trabajo que es posible debido al uso de una autorización para conducir. La conclusión identifica que es necesario aplicar el principio de proporcionalidad, como garantía de una decisión idónea por parte del juzgador, debido a que no puede denegarse la licencia, siendo este empleo el único recurso o medio de trabajo que este posee⁷.

En ese sentido, la investigación de Montoya (2023) titulada “*La inconstitucionalidad de la pena de inhabilitación definitiva prevista para el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial,*” cuyo objetivo busca determinar su inconstitucionalidad con respecto a la pena de inhabilitar de manera permanente para conducir. La metodología aplicada fue de tipo básica, con enfoque cualitativo y base la metodología es dogmática bajo la doctrina y la jurisprudencia. Los resultados analizan de forma crítica la propia doctrina, legislación y jurisprudencia mencionando que la norma resulta contra la Constitución atentando al principio de proporcionalidad, además de no guardar relación con el deber en no afectar el correcto

⁷ GARCÍA, J. (2023) *Aplicación del Art. N°398-B del Código Penal y su afectación al principio de proporcionalidad, en los juzgados penales de corrupción de funcionarios de Lima, en el año 2020.* Disponible en https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/8448/TESIS_GARCIA%20DPNAYRE%20KOEIS%20MIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

funcionamiento del agente policial y la pena se muestra innecesaria y resulta desproporcional en comparación con otros delitos por la inhabilitación. La conclusión indica que resulta aplicable para aquellos que cometieron el ilícito de cohecho activo mientras están cumpliendo sus funciones policiales relacionadas con el tráfico o la seguridad vial, aplicando el principio de razonabilidad o proporcionalidad de manera correcta para así guardad una conexión lógica, sin embargo, se ha visto desproporcional e innecesaria en comparación con otros tipos penales en la modalidad de inhabilitación, por ende se corrobora la vulneración al derecho a la libertad de trabajo, a la dignidad, bienestar, al libre desarrollo y la protección a la familia.⁸

También en el trabajo de Bertolotti (2023) llamado “*Inhabilitación de licencia de conducir frente al delito de cohecho activo en Independencia – 2023*” cuyo objetivo es analizar las consecuencias que tiene la inhabilitación con referencia a la licencia de conducir en este tipo de delito. La investigación se caracteriza por ser de tipo básico, con un enfoque cualitativo y un diseño con teoría fundamentada. Los instrumentos utilizados fueron entrevistas y observación documental. En cuanto a los resultados de la investigación señalan que esta inhabilitación es una medida desproporcionada e inconstitucional, pues atenta contra el derecho al trabajo de los conductores, considerando que el cohecho activo se configura al prometer, ofrecer o dar algo a cambio de un beneficio, este delito es constantemente cometido por conductores en la falta de cumplimiento del RNT ven como una medida necesaria de ofrecer o entregar una dádiva, lo cual se sumen consecuencias graves para los conductores debido que al ser personas naturales y en muchas ocasiones sin contar con un título profesional no tienen muchas oportunidades laborales en el mercado lo cual es perjudicable para sus ingresos económicos y sobre todo si hay carga

⁸ Montoya Mendoza, A. A. (2023). *La inconstitucionalidad de la pena de inhabilitación definitiva prevista para el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial*. [tesis de maestría] Universidad San Martín de Porres.Lima-Perú. Disponible en: <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/13137>

familiar. En cuanto a sus conclusiones, menciona que inhabilitar la licencia de conducir ante la comisión de este tipo de delito produce efectos negativos a los conductores perjudicando en entorno laboral y familiar.⁹

Asimismo, el autor Chávez (2023) en su investigación *Inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo* (Lima – 2020) cuyo objetivo determinar el nivel de relación entre la inhabilitación definitiva del conductor y su vulneración sobre el derecho al trabajo. La metodología es tipo aplicada, enfoque cuantitativo, nivel correlacional y diseño no experimental, se tomó como muestra de 83 profesionales bajo una encuesta. Los resultados demuestran que este tipo de regulación en el ejercicio de la función policial se atenta contra los derechos laborales. La conclusión incurre un nivel alto entre la afectar del derecho al trabajo con los delitos relacionados al cohecho activo.¹⁰

Siguiendo en la misma línea, Vicente (2024) en su investigación titulada “*Inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de la terminación anticipada Lima Centro, 2021-2022*” cuyo objetivo es analizar la forma que tiene la inhabilitación de este delito en la función policial en este proceso. La metodología es bajo el enfoque cualitativo, con método inductivo, diseño fenomenológico y la técnica se estableció con la guía de entrevistas a especialistas. Los resultados explican y resaltan sobre la práctica fiscal y se ha visto que muchas personas los han detenido en flagrancia luego de cometer este delito lo cual conlleva al imputado a consentir o incurrir en la

⁹ Bertolotti Jimenez, J. M. (2023). *Inhabilitación de licencia de conducir frente al delito de cohecho activo en Independencia – 2023*. [tesis de pregrado] Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú. Disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/142172>

¹⁰ Chávez, J. (2023). *Inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo* (Lima – 2020). Obtenido de [tesis de pregrado] Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión: <https://surl.li/uehzmj>

realización de un delito demostrando la responsabilidad para reparar el daño causado, no obstante, deja en incertidumbre la inhabilitación definitiva para conducir un vehículo lo cual genera un perjuicio. Las conclusiones identifican que los fiscales que aplican esta pena de inhabilitación en este delito que es la cancelación e incapacidad para conducir el vehículo lo cual resulta perjudicial económica y laboralmente.¹¹

Conforme a Herrera (2024) explica por medio de su tesis titulada “*Modificación de las penas de inhabilitación del delito de cohecho activo en la función policial, en los sucesos de tránsito*” el objetivo es proponer una modificación legislativa sobre este tipo de inhabilitación en base a su temporalidad. La metodología es de tipo básico, con enfoque cualitativo empleando como instrumento de fichas bibliográficas haciendo la comparación de legislación normativa de otras legislaciones como México, España y Colombia. Los resultados fueron que se realizó un análisis arduo y derecho comparado, debido que este tipo de delito tiene la pena privativa y la inhabilitación, en este tipo penal tiene diversas consecuencias y que existe una contradicción en rehabilitarse el imputado porque se le quita la licencia de conducir, limitando uno de sus ingresos, además que se evidenció una falta de proporcionalidad y resocialización en la acción penal, porque se ve el incumplimiento de la reinserción social, lo cual resulta la modificación de este tipo de penas de inhabilitación en este tipo de delito, esta transformación conduciría a una judicatura más eficiente y justo, y a la reeducación de los infractores, siempre dentro del marco legal vigente. La

¹¹ Vicente Quincho, P. S. (2024). *Inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de la terminación anticipada Lima Centro, 2021-2022.* [tesis de maestría] Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/138496>

conclusión de la reforma legislativa se basa que este tipo de penal perjudica y no se encuentra su conformidad bajo los principios de proporcionalidad.¹²

Del mismo modo, Franco (2022) sustentó su tesis llamada “*Ineficacia de la Terminación anticipada en delitos de Cohecho Activo Específico cometidos por conductores contra policías, Lima, 2020*” cuyo objetivo es determinar la ineficacia de este tipo de proceso especial sobre este delito. La metodología es de tipo básico, fenomenológico por el aporte de textos extranjeros, con enfoque cualitativo. Los resultados resaltan sobre la gran problemática que tiene la corrupción en el país y que alcanzaron porcentajes intolerantes en el país, debido al soborno activo durante la función policial que se dan en las operaciones diarias que se encuentran involucrados en los vehículos privados y públicos para violar las funciones de los policías por medio de un “soborno” ya que la persona involucrada en las infracciones de leyes de tránsito y para evitar las sanciones administrativas que resultan costosas prefieren sobornar a los policías a un pago accesible. La conclusión se enfoca en conocer la realidad que conlleva esta problemática como una medida desproporcional que tiene frente a las coyunturas y situaciones laborales de algunos conductores que se le arrebatan su instrumento de trabajo, lo cual resulta perjudicial.¹³

Finalmente se ubicó la investigación de Broncano (2023) la cual ostenta el título de “*Despenalización De La Inhabilitación Definitiva Para Obtener Autorización Para Conducir, En El Delito Cohecho Activo Policial –Perú*”, su objetivo es despenalizar la inhabilitación definitivo del imputado para la conducción en este tipo de delito que resulta inconstitucional. La metodología

¹² Herrera Ventura, S. D. (2024). Modificación de las penas de inhabilitación del delito de cohecho activo en la función policial, en los sucesos de tránsito. Obtenido de [Tesis de pregrado] Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo: <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/7793>

¹³ Franco Franco, G. G. (2022). Ineficacia de la terminación anticipada en delitos de cohecho activo específico cometidos por conductores contra policías, Lima, 2020. [tesis de maestría] Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú : <https://hdl.handle.net/20.500.12692/86706>

empleada es cualitativa y de tipo básico, bajo el instrumento de observación documental. Los resultados que se determina que los motivos que se esgrimen para justificar la inhabilitación permanente para obtener la autorización no es suficiente que afecta o limita directamente derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, el libre desarrollo y bienestar, la protección de la familia y la dignidad de la persona. Este autor centra su investigación y análisis en la sanción de inhabilitar definitivamente de obtener autorización de conducir, debido a que al identificarla como inconstitucional expresa sus razones de la siguiente manera; estos principios que dicta nuestra Constitución y que este delito afecta con esta disposición, como la vulneración a los principios de: igualdad, proporcionalidad de la pena y la resocialización. La conclusión menciona sobre la estructura de este delito dentro de la función policial y el derecho que protege al adecuado rendimiento en la Administración pública y las modalidades son ofrecer, dar o prometer, el autor del delito puede ser cualquier individuo, mientras que el sujeto pasivo del delito es el miembro de la Policía Nacional que recibe el ofrecimiento, o hacia quien se ejecuta la acción mencionada, el objeto materia del delito es aquello que se ofrece, de cualquier naturaleza de beneficio indebido y bajo la conducta será siempre dolosa, descartando así la culpa¹⁴.

2.1.3. Antecedentes locales

La presente investigación no presenta antecedentes locales, conllevando que el trabajo tiene carácter innovador sobre la problemática planteada.

¹⁴ BRONCANO, M (2023) *Despenalización De La Inhabilitación Definitiva Para Obtener Autorización Para Conducir, En El Delito Cohecho Activo Policial –Perú*. Disponible en <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72215>

2.2. Marco teórico-conceptual

2.3. Cohecho

Empezando por el significado lexicológico que le atribuye el Diccionario de la Real Academia Española (2023) al delito de cohecho, se puede indicar que el mismo es considerado como un delito, el cual se basa en sobornar u obstruir las obligaciones o funciones de los funcionarios públicos por parte de ellos.

Según el tesoro Corte Interamericana de Derechos Humanos (s.f.) este delito tiene carácter bilateral, y lo que afecta directamente es la rectitud y el buen proceder de los trabajadores públicos en la realización de sus funciones, la manera en la que se realiza esta afección es mediante la corrupción del funcionario a raíz del ofrecimiento de dinero, dádiva o promesa, para que aquel que de este ofrecimiento obtenga beneficios justos o injustos a través del accionar u omisión que pueda realizar el funcionario¹⁵.

Este delito compromete directamente a principios como, legalidad, imparcialidad y probidad que deben guiar el comportamiento de los servidores del Estado, afectando gravemente la credibilidad de la ciudadanía en general con entidades u organismos públicos. El cohecho se configura cuando un funcionario público es corrompido mediante la oferta, promesa o entrega de dinero u otros beneficios, para que realice, demore u omita una acción inherente a su cargo o, incluso, ejerza influencia indebida en decisiones públicas. Esta práctica no sólo desvirtúa el fin legítimo del cargo público, sino que también genera ventajas indebidas para quien ofrece el soborno, ya sean beneficios justos obtenidos de forma ilícita o completamente ilegítimos.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Tesoro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/tr1836.htm>

Desde el enfoque de los DD. HH, la Corte IDH resalta que la corrupción, en especial cuando involucra delitos como el cohecho, puede vulnerar derechos esenciales del ciudadano como el principio de igualdad ante la ley, el acceso a la justicia y el derecho a una administración pública que sea transparente y sobre todo honesta, fundamentos cruciales para consolidar la consolidación del Estado de Derecho y los aspectos democráticos en la región. Por tanto, el combate al cohecho no solo constituye una obligación legal del Estado, sino también un imperativo ético y jurídico vinculado al total respecto de los derechos y el bien público.

Es así que con tener definiciones amplias acerca de este delito, se puede establecer su naturaleza delictiva, la cual consta de dos partes, aquella que ofrece un beneficio para el funcionario de quien se desea que cumpla con un actuar legítimo o ilegítimo en cumplimiento de sus funciones, y el mismo funcionario. En el caso peruano, según la Plataforma Digital del Gobierno Peruano (2024), este delito también es conocido como soborno, donde además de identificar qué, entre quiénes y la manera en la que se realiza el delito, el fin es el beneficio de la persona que ofrece el beneficio, o un tercero; el sujeto activo en este delito será la persona que solicita los servicios del funcionario y lo corrompe, mientras que el sujeto pasivo será quien acepte el beneficio, es decir un funcionario público¹⁶.

Además de lo señalado, en el contexto de la normativa nacional se observa que el cohecho está desarrollado más allá de las definiciones que se han mostrado hasta el momento, siendo así

¹⁶ Plataforma Digital del Gobierno Peruano (2024), *Delitos contra la administración pública (delitos de corrupción)*. Disponible en <https://www.gob.pe/27149-delitos-contra-la-administracion-publica-delitos-de-corrupcion-cohecho>

que su clasificación observa palabras como; propio, impropio, pasivo y activo. Lo que expone Valderrama (2021) respecto a ello cursa así:

1. Cohecho pasivo: Se considera el comercio de la función pública, este comercio o venta la realiza aquella persona que tenga las facultades de realizar acciones respecto a la administración pública, en esa línea, se puede decir que el funcionario público que acepte el beneficio que se le ofrezca para realizar u omitir acciones propias o impropias de su función¹⁷.
2. Cohecho activo: Este a diferencia del anterior no va a ser una persona en específico, sino que, podrá ser cualquier persona; el autor señala que en el accionar delictivo del agente activo de este delito no existe un deber específico para evitar la lesión sobre el bien jurídico de administración de justicia (Valderrama, 2021). Ello quiere decir que la persona que cometa el delito de cohecho activo a diferencia del funcionario público que pudiese cometer cohecho pasivo, no guarda o está obligado a evitar lesiones sobre el correcto funcionamiento de la administración pública. Además, cabe resaltar lo que indica el Observatorio de Jurisprudencia penal (2023) acerca de la configuración del delito, señalando que, para que se consume el delito de cohecho activo genérico no se requiere la aceptación del funcionario, sino el simple conocimiento del ofrecimiento del beneficio ilegal; esto señalado en la RN 321-2011 Puno, expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República¹⁸.

¹⁷ VALDERRAMA, D. (2021) *Lo que debes saber sobre el delito de cohecho*. Disponible en <https://lpderecho.pe/delito-cohecho-pasivo-activo/>

¹⁸ Observatorio de Jurisprudencia penal (2023) *Jurisprudencia del artículo 397 del Código Penal. - Cohecho activo genérico*. Disponible en <https://lpderecho.pe/articulo-397-codigo-penal-cohecho-activo-generico/>

Además de haberse regulado en el Código Penal estos dos tipos de cohecho, para ser específicos; en el artículo 393, cohecho pasivo, y artículo 398, se encuentran dos palabras que necesitan ser explicadas, aquellas que refieren a un delito propio o impropio, esto es explicado por la Universidad Privada del Norte (2022):

- Propio: Se califica así cuando el funcionario que comete el delito de cohecho aceptando el beneficio que se le propone realiza u omite un acto administrativo vulnerando sus obligaciones como servidor público.
- Impropio: En este caso el funcionario que cae en la comisión del delito de cohecho realizará un acto propio de su cargo, sin vulnerar sus obligaciones como funcionario público (Universidad Privada del Norte , 2022).

Por ello cabe afirmar que el delito de cohecho pasivo puede presentarse de dos formas: cohecho pasivo propio o impropio, en donde varía únicamente que la actuación del servidor público infrinja o no sus deberes que tiene como tal. Sin embargo, la modalidad pasiva no es la única que se puede clasificar, sino que también puede hacerlo la activa en genérica y específica. Valderrama (2021) explica estas dos clasificaciones de la siguiente manera:

- Genérico: Se configura mediante el ofrecimiento de algún provecho a cualquier funcionario para realizar alguna acción u omisión, faltando o sin faltar a sus funciones. En este delito como ya se dio a conocer, basta el ofrecimiento del sujeto activo, no se considera que la acción que se pretende conseguir con el ofrecimiento sea cumplida o no¹⁹.

¹⁹ VALDERRAMA, D. (2021) *Lo que debes saber sobre el delito de cohecho*. Disponible en <https://lpderecho.pe/delito-cohecho-pasivo-activo/>

- Específico: En este el sujeto pasivo varía, puesto que se configura cuando se trata de corromper a cierto tipo de funcionario público, en este caso; los magistrados, árbitros, fiscales, peritos, miembros del tribunal Administrativos o análogos (Valderrama, 2021).

La autora Torres (2012) expone a grandes rasgos la realidad que atraviesa el Perú con respecto al delito de cohecho y corrupción, señalando que la cultura que maneja la población peruana es la de la astucia al momento de obtener ventajas, siendo el caso más común el de las coimas, esta situación es calificada como complicada por la autora debido a que identifica que estas actitudes constituyen cohecho, siendo el delito de cohecho pasivo impropio el que posee mayor margen de impunidad²⁰.

2.3.1. Nociones generales del cohecho

Primeramente, este delito se refiere al elemento principal que nace de la corrupción contemplados en los delitos contra la administración pública, porque se asocia con la coima o un beneficio ilegal del funcionario, que se basa en la intención de cometer este delito a cambio de un beneficio ya que se refleja el comportamiento del cargo público para obtener un beneficio particular.

Esta figura se le conoce como un delito especial ya que involucra el acto del servidor o funcionario que recibe o solicita un beneficio para ejecutar u omitir un acto o deber donde el objetivo es el quebrantamiento de sus obligaciones. Cohaila & otros. (2019)²¹

²⁰ TORRES, D. (2012) *Delitos de cohecho y microcorrupción en la Policía Nacional del Perú*. Disponible en <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/comentario2-boletin5.pdf>

²¹ Cohaila, Edwin; Quinteros, Víctor; Castillo, Rafael & Chávez, Carlos. Micro corrupción en la Policía Nacional del Perú: EL caso de las coimas de tránsito en Lima Metropolitana, Pp.6.

En términos generales, se puede afirmar que el soborno o cohecho es un crimen de larga data, cuya práctica ha generado preocupación en la sociedad a lo largo del tiempo. Por esta razón, siempre ha recibido un tratamiento especial en su enfrentamiento contra la corrupción, especialmente en el ámbito público. Esta atención tiene una justificación clara: el cohecho exemplifica de manera significativa el problema de la corrupción, ya que supone el uso indebido de su poder público para obtener provechos ilegales.

2.3.2. Cohecho pasivo

Se le conoce como la conducta en relación a un funcionario vinculado, sin embargo, no se le considera como pasivo al complacer al sujeto activo solo ingresa la conducta que solicita una dadora que condiciona su conducta para incurrir en un medio corruptor.

Asimismo²² esta modalidad de corrupción es el origen del comportamiento del individuo que acepta, recibe, solicita o condiciona sus servicios laborales ya sea por un donativo, ventaja o promesa, como los supuestos que se recurre; es la conducta del funcionario en hacer u omitir un acto que vulnera las obligaciones del mismo, el otro se encuentra el comportamiento de ejecutar o abstener de ejecutar actos en el marco de sus obligaciones, sin incurrir en incumplimiento de las mismas, la última conducta es condicionar los actos de los funcionarios a la concurrencia de algunos mecanismos corruptores (Rojas Vargas, 2021).

Se puede corroborar sus modalidades de conducta o comportamiento que tiene para llevar a cabo el delito que perjudica a la correcta Administración Pública, lo cual genera desconfianza por parte de la población.

²² Rojas Vargas, F. (2021). Delitos contra la administración pública. Lima: Gaceta Jurídica.

2.3.3. Cohecho activo

Se le conoce como la modalidad de soborno, donde no se encuentra dentro del servidor o trabajador, sino en el *extraneus* donde el comportamiento o la modalidad se basa en obstaculizar las obligaciones del funcionario para corromperlo en brindarle un beneficio que tiene diferente naturaleza no solo patrimonial sino de índole sexual se puede incluir, la conducta puede ser activa u omisiva ya sea el quebrantamiento o en cumplimiento de sus deberes en el servicio público (Cruz Cruz, 2021)²³.

Por lo general, basta con que el particular ofrezca una ventaja al funcionario público para inducirlo a incumplir sus deberes, configurándose así el delito de cohecho activo se consuma, sin que sea imprescindible que el funcionario acepte la propuesta, pues incluso puede rechazarla.

2.3.4. Cohecho antecedente y subsecuente

A este tipo de clasificación se le conoce cuando se produce la aceptación, recepción o la solicitud de la fuente que se va corromper, donde el antecedente es cuando sucede antes de la preparación de los actos omisivos o comisivos en base a sus funciones, si tal comportamiento haya pasado de lo ocurrido será considerado cohecho subsecuente cuando el más frecuente es el primero (Navarro, 2016)²⁴.

²³ Cruz Cruz, M. J. (2021). *Delitos contra la administración pública: el cohecho activo*. Obtenido de Universidad de Jaén: <https://n9.cl/5mn3iz>

²⁴ Navarro, F. (2016). Cohecho pasivo subsiguiente o por recompensa. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*(18-25), 1-40. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-25.pdf>

El cohecho antecedente, que resulta muy cotidiano se ve fácil la interpretación en cambio el subsecuente se toma el tiempo desde la recepción, aceptación o solicitud por el medio corruptor sobre el acto funcionaria vinculado, solo se dará el agotamiento de un cohecho antecedente.

2.3.5. Cohecho específico vinculado a la función policial

Este ilícito es identificado como cohecho vinculado al desempeño del trabajo policial en las formas existentes de cohecho activo y pasivo, los resultados de estos comportamientos se basan bajo los porcentajes de corrupción que existe en la policía, porque no es muy transmitido en los medios de comunicación sobre este fenómeno que es frecuente en los conductores con la finalidad de evadir una multa o infracción administrativa (Camere, 2023)²⁵.

El delito de cohecho relacionado a la labor policial ha sido definido de diversas maneras; no obstante, los estudios específicos sobre esta figura son aún limitados. Pese a ello, puede señalarse que dicho ilícito se configura cuando el efectivo policial hace uso de las prerrogativas inherentes a su cargo con el fin de obtener un provecho o beneficio ilegítimo.

Se trata del aprovechamiento de su condición sobre los efectivos policiales en la acción de aceptar, solicitar o recibir una donación o cualquier beneficio sin importar la naturaleza con el compromiso de poder omitir o realizar el quebrantamiento de sus obligaciones o condicionar en el comportamiento. Por otro lado, se entiende el comportamiento del ciudadano que brinda un

²⁵ Camere, M. (2023). El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial: una revisión normativa. *Forseti-Revista de derecho*, 12(18), 68-95. Obtenido de <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/download/2169/1685/>

donativo o el beneficio patrimonial hacia el efectivo policial con el objetivo que cumple o quebrante sus funciones por el beneficio que dio el sujeto. (Chávez, 2023)²⁶.

Como se ha podido observar, el foco de la normativa dentro del efectivo policial, las diferentes formas que presenta este delito de cohecho específico que se basa en las funciones o actividades policiales. Por ende, es necesario saber adecuadamente las funciones para analizar el comportamiento que se asume en este delito en específico, por ello al conocer las normas sobre la labor de la PNP es fundamental para este propósito.

2.4. Inhabilitación

De acuerdo con Gutiérrez (2012) la inhabilitación es la incapacitación del condenado para ejercer algunos derechos o adquirir los mismos, siempre que esto no comprometa la *libertad ambulatoria*. De acuerdo con este autor, podemos decir que la persona condenada no podrá realizar determinadas actividades, como ocupar cargos públicos, ejercer ciertas profesiones, o votar, pero no será privada de su derecho a circular libremente. Dicha medida se implementa para que el condenado no vuelva a cometer delitos²⁷.

Asimismo, Muñoz y García (2022) señalan que la inhabilitación es una pena accesoria que acompaña a penas privativas de libertad o penas principales, esta consiste en la privación de ciertos derechos y funciones determinadas de quien recibió la pena, lo que puede resultar en evitar el

²⁶ Chávez, J. (2023). *Inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo* (Lima – 2020). Obtenido de [tesis de pregrado] Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión: <https://surl.li/uehzmj>

²⁷ GUTIÉRREZ, A. (2012) *Las penas privativas de derechos políticos y profesionales. Bases para un nuevo modelo regulativo*. Librería Universitaria - Barcelona.

ejercicio de una profesión, la patria potestad y el más conocido, la prohibición de ejercer un cargo público²⁸.

De acuerdo a este concepto, podemos señalar que los autores describen la inhabilitación como una pena adicional que puede imponerse junto con otras penas, como la prisión o la multa. Esta pena accesoria no implica encarcelamiento o multa, sino que se centra en la restricción de derechos específicos del condenado. Por ejemplo, una persona condenada podría ser prohibida de ejercer su profesión (como un médico que pierde su licencia para practicar) o de ocupar cargos públicos (como un político que no puede ser elegido para un cargo). Además, la inhabilitación puede privar a la persona de la patria potestad, es decir, del derecho a ejercer ciertos roles familiares como la custodia de los hijos. La finalidad de esta medida es prevenir que el condenado pueda seguir ejerciendo actividades que podrían poner en riesgo a la sociedad, utilizando sus funciones o derechos de manera indebida²⁹.

En esa misma línea, es preciso revisar también la definición del maestro Eugenio Zaffaroni para quien “*la inhabilitación constituye una pena accesoria que tiene como finalidad evitar que el condenado pueda continuar ejerciendo actividades que podrían resultar peligrosas para la sociedad, dada su conducta delictiva. Esta medida no solo busca proteger a la comunidad, sino también prevenir la reincidencia y rehabilitar al delincuente*” (Zaffaroni, 2002).

Como mencionan en el anterior párrafo la inhabilitación es una pena adicional que tiene como objetivo imposibilitar que el condenado continúe ejerciendo actividades peligrosas para la sociedad, en función de su conducta delictiva. La medida busca proteger a la comunidad y prevenir la reincidencia, ayudando a la rehabilitación del delincuente. En este sentido, la inhabilitación no

²⁸ MUÑOZ, F & GARCÍA, M. (2022) *Derecho Penal - Parte general*. Editorial Tirant lo Blanch.

²⁹ ZAFFARONI, E. (2002) *Derecho Penal. Parte General*. Editorial Ediar.

solo protege al público de posibles daños futuros, sino que también sirve como un mecanismo de control y corrección del comportamiento del condenado, fomentando su reintegración social de manera segura³⁰.

En síntesis, podemos señalar que la inhabilitación es una pena accesoria en el derecho penal que implica la privación de ciertos derechos y funciones del condenado, que puede ser temporal o permanente. Los autores coinciden en que esta medida busca proteger a la sociedad al restringir las actividades del condenado en áreas donde podría causar daño o reincidir.

Siguiendo esa línea argumentativa, el artículo 398-B del Código Penal (1991) establece un caso particular de inhabilitación como sanción adicional para aquellos que sobornen a un miembro de la PNP en funciones asociadas al tráfico o la seguridad vial. Ese contexto, para este tipo de pena principal se basa en la incapacidad permanente del condenado para la licencia conducir³¹. Este tipo de inhabilitación especial se alinea con las definiciones generales proporcionadas por los autores mencionados, ya que busca prevenir futuros delitos al limitar la capacidad del condenado para operar vehículos, una actividad directamente relacionada con el delito cometido. Sin embargo – y como objeto de esta investigación – este artículo no resulta pertinente, esta medida no parece estar suficientemente fundamentada en términos de proporcionalidad y justicia.

La inhabilitación debe considerar las circunstancias individuales del delito y del delincuente. Una inhabilitación absoluta y automática puede ser excesiva, especialmente si no se evalúan factores como cuán grave es, cuánto daño causa y la posibilidad de rehabilitación del condenado

³⁰ RODRIGUEZ, J. (2012) Principio de Resocialización y la Inhabilitación Permanente. Disponible en <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-111.pdf>

³¹ Código Penal peruano. Artículo 398-B.- Inhabilitación

Esta figura puede vulnerar el derecho al trabajo, especialmente en el caso de los taxistas y otros conductores profesionales cuya principal (y a menudo única) herramienta de trabajo es su licencia de conducir. A diferencia de otros profesionales, como los funcionarios públicos que pueden tener múltiples habilidades y oportunidades laborales, los taxistas dependen exclusivamente de su capacidad para conducir. Privarlos de este derecho equivale a privarlos de su sustento. El derecho al trabajo se encuentra protegido por normativas internacionales, las que establecen que todos tienen derecho a tener un trabajo y a obtener un salario que le garantice una existencia digna ³².

Asimismo, la resocialización es una finalidad de la pena, en otras palabras, facilitar su reintegración a la sociedad de manera productiva y respetuosa. La inhabilitación, al privar al condenado de su medio de vida, puede tener el efecto contrario. En lugar de ayudar en su rehabilitación, podría empujarlo a la marginación social y económica, aumentando el riesgo de reincidencia delictiva. La falta de oportunidades laborales legales podría llevar al condenado a buscar medios de subsistencia ilegales, perpetuando un ciclo de criminalidad.

La medida de inhabilitación aplicada indiscriminadamente ignora las distinciones que hay en los profesionales. Mientras que un funcionario público inhabilitado puede seguir ejerciendo otras actividades profesionales, un taxista pierde su única herramienta de trabajo. Esta desigualdad en el impacto de la inhabilitación debe ser considerada, ya que no todos los condenados pueden contar con múltiples alternativas laborales. Por lo tanto, aplicar la misma medida a todos los condenados sin considerar estas diferencias es injusto y desproporcionado. La inhabilitación automática según el artículo 398-B del Código Penal peruano no ha sido debidamente

³² CFR. HONORIO, M. (2023) Inhabilitación definitiva de licencia de conducir de taxistas por el delito de cohecho y la transgresión del derecho al trabajo, huacho-2022. Disponible en <http://hdl.handle.net/20.500.14067/7656>

fundamentada y vulnera derechos, como el derecho al trabajo y el fin de la pena, que es la resocialización³³.

2.4.1. Naturaleza jurídica

Se le conoce dentro de las penas que limitan derechos, la inhabilitación se distingue como una de las más severas por su gran alcance. Su aplicación no es general, sino que se limita a situaciones particulares, como aquellas en las que apeliga la administración pública y sus objetivos de prevención. La naturaleza jurídica consiste en la privación de ciertos derechos propios de la persona, con el fin de impedir que siga perjudicando bienes jurídicos. En consecuencia, esta sanción puede aplicarse a funcionarios, empleados públicos o cualquier individuo, sin importar su cargo, con el objetivo de prevenir la realización de delitos (Chumán, 2017)³⁴.

2.4.2. Inhabilitación de la licencia de conducir

Conforme a Salinas (2011) menciona que la inhabilitación es una sanción que es impuesta y que tiene el objetivo de advertencia por haber lesionado los bienes jurídicos también lo toman en conocimiento la conexión entre la aplicación de la pena y el puesto ocupado al cometer el delito.³⁵

También se entiende como la sanción que establece que no es apto o se queda limitado en el ejercicio de algunos derechos ya sea de manera temporal o indefinida de forma accesoria o las

³³ RODRIGUEZ, J. (2012) Principio de Resocialización y la Inhabilitación Permanente. Disponible en <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-111.pdf>

³⁴ Chumán, E. (2017). *La pena de inhabilitación en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad.* [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3303/chuman_cei.pdf?sequence=3&isAllowed=y

³⁵ Salinas Siccha, R. (2011). Delitos contra la Administracion Publica.(2da Ed,) Iustitia.

otras penas conforme al ordenamiento jurídico estableciendo las faltas en el ámbito administrativo que a su vez, son pasibles de una sanción como un delito.

De acuerdo a Córdova (2018)³⁶ menciona a la inhabilitación como penal que es la supresión de algunos derechos que se cede en materia administrativa como la regulación de las consecuencias que vino por haber cometido un delito que tiene diversas ventajas monetarias, por ende se eliminaron algunas cosas que tenía la inhabilitación, tanto como la supresión de algunos derechos que se derivan de la perpetuación de un delito relacionadas con beneficios económicos. Además, es importante destacar que la sanción aplicable al individuo puede ser más efectiva en el ámbito penal, ya que tiene como objetivo regular cuestiones vinculadas a la obtención ilícita de ganancias

2.4.3. Función policial

Se sabe que la Policía Nacional del Perú se le conoce por sus importantes labores que realiza en la sociedad designados como el órgano dependiente del Ministerio del Interior, debido que ellos preservan el orden interno y obedecer al mandato de las leyes y otras órdenes dictadas por la autoridad competente para salvaguardar la seguridad y la defensa nacional.

Además, que el Tribunal Constitucional menciona que las dos ocupaciones que tiene la policía como mantener el orden interno, brindar protección y ayuda en la sociedad, sobre todo combatir contra la delincuencia que se ha vuelto un problema por sus altos índices y obedecer las órdenes que dictan los órganos jurisdiccionales. Caso 1821-2004 (2004)³⁷

Por consiguiente, Bernal (2019) menciona que la función policial se le denomina como un primordial para la seguridad ciudadano, donde se posee legitimidad y eficacia de las actuaciones

³⁶ Córdova Meléndez, E. (2018). La ejecución de la pena de inhabilitación en la administración pública. (2da Ed.) Bruguera.

³⁷ WILLIAM PERLACIOS TORRES, 1821-2004 (Tribunal Constitucional 20 de Agosto de 2004).

que el mismo personal estatal hace, además que sus principales deberes es promover la seguridad, derechos humanos, la justicia, contando con la importante misión de la administración del Estado y que su intervención social tiene un efecto fundamental entre el Estado y la sociedad.³⁸

2.4.4. Infracción del deber

En la PNP se puede decir que los delitos de infracción del deber se comprenden que todo ciudadano está vinculado a un mundo regulado por leyes, donde se imparten diferentes deberes que delimitan el entorno competencial en caso de incumplimiento se le impone una infracción que se fundamenta con la responsabilidad jurídico penal. (Martínez Huamán, 2021)³⁹

En ese sentido, la responsabilidad penal surge o se origina por la lesión de deberes dentro de la competencia organizacional, Otro motivo es el incumplimiento de las obligaciones dentro de la competencia institucional debido a la comisión de delitos de infracción de deber, es importante destacar que esto no se debe al abuso de los límites generales de la libertad, sino al incumplimiento de los rangos establecidos por la normativa correspondiente.

Del mismo modo (Vargas Meléndez, 2021) indica que dentro de las instituciones están los roles establecidos tales como; dar seguridad a la población, roles de auxilio en caso de riesgo de vida, cabe señalar que al pertenecer al cuerpo de la Policía Nacional del Perú tienen deberes de sancionar las infracciones en la normativa de tránsito por los conductores de vehículos.⁴⁰

³⁸ Bernal Ballesteros, M. (2019). *La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública*. Revista IUS, vol. 13, núm. 44, Julio diciembre 2019, pp. 251-279. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293261227011>

³⁹ Martínez Huamán, R. (2021). *Corrupción de funcionarios y delitos contra la administración pública*. Lima: Gaceta Jurídica.

⁴⁰ Vargas Meléndez, R. (2021). *El delito de cohecho en la función policial*. Lima: A & C Ediciones.

Por otro lado, se toma de referencia a la teoría de infracción del deber, desarrollado por el autor Schünemann, (2006)⁴¹ indica sobre el dominio que tiene el comportamiento mismo del individuo en el inicio de la autoría porque infiere en la conducción del comportamiento criminal, porque se le afirma al autor a quien domina el acto delictivo, aunque el partícipe intervenga en la comisión del delito, no tiene el control de la situación, ya que no es decisivo para su ejecución, en la perspectiva de la infracción del deber se le denomina cuando el infractor que realiza esta conducta delictiva se encuentre infringiendo un deber especial en este caso enmarca a los delitos contra la administración pública.

Los derechos protegidos frente a los delitos especiales siempre se reflejan en los deberes específicos, tanto como la prevención de no dañar el patrimonio que protege el Estado en un caso en particular, el principio de legalidad presupuestaria en estos tipos de delito, el principio de gratuitad en los actos públicos en relación con estos, por otro lado el principio de imparcialidad es quien se afecta más por la obstrucción de sus funciones, en cambio los delitos comunes cuyos bienes jurídicos que se protegen son derechos como la vida, la salud, la libertad sexual, la propiedad y entre otros. Siccha (2016) ⁴²

2.4.5. Corrupción en la función pública

Conforme a Quiroz (2013)denomina como el abuso del poder en los ámbitos políticos conformadas por trabajadores públicos que aprovechen sus intereses personales para obtener beneficios económicos ilícitos vulnerando sus obligaciones, además que señala que el poder que

⁴¹ Schünemann, B. (2006). *El dominio sobre el fundamento del resultado*. En *Cuestiones básicas del derecho penal en los umbrales del tercer milenio*. Lima: IDEMSA.

⁴² Siccha R. (2016). *La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios*. Lima: Anuario de Derecho Penal. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_04.pdf

son fundamentales para que inicie el comportamiento corrupto, también que hacen un inadecuado uso de sus funciones como el desvío de los recursos públicos para fines privados.⁴³

Este fenómeno de la corrupción genera un perjuicio negativo en todas las esferas del Estado hoy en día se ha convertido en un problema debido a su origen y se evidencia el impacto de la sociedad, por ello el Gobierno ha implementado diversas acciones para combatirla.

Según, Hernández (2018) la corrupción se le define como la acción u omisión que es cometida por las mismas autoridades que realizan un mal uso de su poder institucional que es empleado por los recursos financieros del Estado con el objetivo de obtener beneficios ilícitos que genera el incorrecto funcionamiento dentro de la administración pública que vulnera la confianza y afecta el bien común de la sociedad.⁴⁴

La relación que tiene con la función pública, es que la corrupción es un fenómeno causado por un trabajador público que omite los límites normativos para obtener un beneficio a un tercero por medio de una dadiva, por ende, este acto es realizado por aquella autoridad o persona dentro de puesto en la administración de forma ilegal.

Ramón (2014) indica que existe una relación entre la función pública y poder, debido que funciona como la influencia en el resto, un poder facultado para dirigir a la población por el cargo de confianza que se le estableció para prestar tus servicios para el Estado, cuestión que es muy importante para la sociedad porque se establece una confianza entre la sociedad y el Estado.⁴⁵

⁴³ Quiroz, A. (2013) Historia de la Corrupción en el Perú. Editorial: Biblioteca Nacional, <Https://Documentos.Memoriayciudadania.Org/Api/Files/1499767039892xjbm50f79l67uobb227ggy14i.Pdf>

⁴⁴ Hernández, J. R. (2018). La anticorrupción en Colombia, el agente encubierto y la función de inteligencia. Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 21(4), 99-114. DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.3332>

⁴⁵ Ramón, J. (2014) Corrupción, ética y función pública en el Perú. Quipukamayoc, 22(41), 59-73. <https://www.researchgate.net/publication/319657510Corrupcioneticayfuncionpubl icafenelPeru>

2.5. El principio de proporcionalidad

2.5.1. Test de proporcionalidad

De acuerdo a Beteta (2012) menciona que el principio de proporcionalidad como un método valorativo cuyo objetivo es tener más precisión por el análisis de derechos constitucionales que se necesita la comprensión y elaboración de algunos criterios, uno por ejemplo es el criterio de idoneidad debe ser legítima y la más adecuada para tener un correcto fundamento constitucional para garantizar un correcto proceso penal.⁴⁶

Asimismo, está el criterio de necesidad de aplicar la medida que se busque en el ejercicio de algunos derechos fundamentales y se necesita una explicación que justifique porque recurrió ante esa necesidad, también está el criterio de ponderación o proporcionalidad de identificar la no satisfacción o afectación y cual prevalece por encima.

2.5.2. Principio de razonabilidad

(Martinez, 2011) indica que la base principal en materia constitucional se basa en el comportamiento de la persona utilizando los criterios que se sostiene ante la dignidad, derechos que tiene el ser humano para poder amparar a los ciudadanos del poder y aceptarlo en base a un derecho objetivo o un criterio dominante que no se le debe sustraer nada esencial.⁴⁷

Asimismo (Nogueira Alcala, 2008) sostiene que las limitaciones de la Constitución sobre los derechos fundamentales y no arbitrarias tomando en cuenta la formalidad que comprende nuestra Carta Magna y como se maneja el ejercicio de los derechos que se establece en el principio

⁴⁶ Beteta Amancio , E. (2012). El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal. (1ra Ed.) Alerta informativa

⁴⁷ Martinez, J. I. (2011). El principio de razonabilidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Estudios constitucionales.

de legalidad en el ámbito de derechos, en el caso de fondo consiste en el contenido de la norma y que dote de racionalidad⁴⁸

2.5.3. Examen de idoneidad

Se sabe que este enfoque dentro de la administración pública donde se comprueba la determinación de la pena por parte del magistrado donde dicha determinación legal nace desde el legislador, aquí se resalta el principio de proporcionalidad que resulta un límite de no cruzar los límites de exceso de esta pena se vea arbitraria.

Por ello, es fundamental reconocer la finalidad que tiene la pena y sea justa y equivalente desde la connotación penal partiendo desde los hechos que son susceptibles al imponerle una pena dependiendo de la gravedad de los hechos determinando la pena dependiendo del grado determinante.

Para ello García (2021) menciona sobre nuestro ordenamiento jurídico bajo el principio de culpabilidad que se rige desde un hecho que se cometió en específico para cumplir con la obligación asignada, es por ello que la labor jurisdiccional se basa en sancionar el delito en específico que no puede hacerse al margen de la vigencia del principio de culpabilidad.

En lo mencionado, el examen de idoneidad debe ser cautelar para que la pena no se dosifique con carácter preventivo para que resulte idóneo que las necesidades de la sociedad no que deben limitados por el filtro de la culpabilidad.

⁴⁸ Nogueira Alcalá, H. (2008). Derechos fundamentales y garantías constitucionales. Dogmática de los derechos fundamentales, interpretación de derechos y derechos de la personalidad, Tomo I. Santiago

2.5.4. Examen de necesidad

Para examinar el estado de necesidad que tiene el magistrado para determinar la pena, debe tener en cuenta que debe seleccionar, entre las penas previstas por la ley para el delito cometido, aquella que cause menos perjuicio al autor, siempre que sea adecuada y se ajuste a su culpabilidad. En este sentido, si el sistema penal ofrece diferentes opciones de sanción, el juez debe optar por la que represente una menor restricción de los derechos del infractor.

El análisis de necesidad implica dos aspectos clave que el magistrado establece para individualizar la pena, primeramente, que el tipo penal determinado, donde el magistrado establezca lo menos perjudicial para el imputado y alternar las posibles alternativas que se deben brindar. Dado que se trata de penas alternativas, el juez debe elegir la opción menos gravosa para los derechos del condenado, que en este caso sería la prestación de servicios comunitarios, salvo que la culpabilidad del autor justifique la imposición de la pena más severa, que es la privación de libertad.

Villaviencio (2013)⁴⁹ indica que la relación con la necesidad de la pena que tiene relación con el principio de proporcionalidad que se empleó con la pena establecida como un recurso para lograr satisfacer la necesidad que tiene bajo el fundamento correcto y proporcional para que no haya una gravedad que afecte significativamente.

2.5.5. Examen de proporcionalidad en sentido estricto

El juicio de proporcionalidad strictu sensu implica evaluar si la gravedad del delito donde justifica la pena impuesta por el órgano jurisdiccional bajo los límites mínimos y máximos

⁴⁹ Villavicencio Terreros, F. (2013). Derecho penal. Parte general. Lima: Grijley

establecidos por el legislador, en otras palabras, se considera la gravedad de los hechos y para imponer una pena acorde a la gravedad que la pena debe ser proporcional del hecho en concreto.

Para determinar sobre la gravedad que hay entre el hecho y la pena que se impone, la mayoría de la doctrina recurre a la culpabilidad, pero no como base para justificar la pena en general, sino como criterio para medirla. La culpabilidad en este contexto aporta una serie de elementos importantes una pena proporcional de un caso específico.

Es importante subrayar no confundirlo con la culpabilidad utilizada como fundamento del delito, que ayuda a justificar la pena, con la culpabilidad empleada como criterio para individualizar la sanción penal.

El autor García (2012)⁵⁰indica que lo responsable que tiene el agente se da por la gravedad del hecho gravoso que se ha cometido por un hecho injusto y delictivo, por tanto, se debe considerar todos los aspectos del delito por el juicio desvalor jurídico-penal, considerando los futuros efectos preventivos, como valorar lo correspondido de los delitos para determinar la pena exacta y teniendo en cuenta el condicionamiento cultural.

2.6. Determinación de la pena

Una vez constatada la comisión de un hecho delictivo y verificado el interés del Estado en sancionar dicha conducta, corresponde establecer las consecuencias jurídico-penales para los partícipes en su ejecución. En este sentido, la determinación de la pena constituye un proceso técnico y valorativo que compete al juez, quien, tras calificar los hechos acreditados, debe

⁵⁰ García Yzaguirre, J. (2012). Test de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Arequipa: Editorial Adrus.

concretar la sanción penal correspondiente en sus dimensiones cualitativa, cuantitativa y, en ciertos casos, también ejecutiva (Prado Saldarriaga, 2000)⁵¹

En principio, existen tres sistemas diseñados para la determinación de la pena. El primero de ellos es el sistema francés, esgrimido en el C.P. de 1791, que tenía penas fijas, completamente establecidas por los legisladores. En contraste, también está el sistema de penas indeterminadas, que dicho sea de paso, tiene orígenes en el derecho anglosajón, en el cual se otorga un amplio margen de discrecionalidad al juez para establecer la sanción correspondiente al infractor. El enfoque tercero, el tercer sistema de enfoque intermedio, en el que los legisladores establecen límites tanto máximos como mínimos para la pena, así como las circunstancias que pueden modificar la responsabilidad penal y criterios claros. De este modo, el juez, tomando en consideración estos elementos debe fijar la pena concreta que corresponde al delincuente.

En el marco del derecho penal abstracto, corresponde al legislador la determinación de las diversas clases de sanciones aplicables a un hecho punible, estableciendo tanto la pena privativa de libertad, como las penas restrictivas de libertad, las penas limitativas de derechos y la pena de multa. Asimismo, el legislador no solo delimita las modalidades de cada sanción, sino también la forma en que estas pueden imponerse: ya sea como penas únicas, compuestas o alternativas, según la naturaleza del delito y la finalidad resocializadora de la pena.

Debe precisarse que, en determinados supuestos, resulta posible imponer más de una pena en simultáneo, sin que ello implique necesariamente una pena compuesta. En tales casos, se configura la coexistencia de una pena principal y otra accesoria, siendo un ejemplo recurrente la pena de inhabilitación. Esta última opera, por regla general, como accesoria cuando la conducta

⁵¹ Prado Saldarriaga, V. (2000). Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

delictiva supone un abuso de autoridad, del cargo o de la profesión, así como del ejercicio de un oficio, poder o de un deber derivado de la función pública, el comercio, la industria, la patria potestad, la tutela, la curatela u otras actividades sujetas a regulación legal.

Es importante subrayar que la imposición de la inhabilitación no se presume, sino que requiere un procedimiento formal: el fiscal debe solicitarla expresamente en su requerimiento acusatorio, y el juez está obligado a pronunciarse de manera específica al momento de dictar sentencia. De este modo, la pena de inhabilitación cumple la finalidad de impedir que el condenado reincida en el ejercicio indebido de funciones o actividades que se relacionen con el ilícito cometido, reforzando así la protección de la administración pública y del orden jurídico en general.

2.6.1. Juicio de idoneidad

El denominado juicio o examen de idoneidad hace referencia a la exigencia de coherencia entre el sistema penal configurado por la ley y la finalidad que el Derecho Penal debe cumplir en un Estado de derecho. Este análisis no supone, en modo alguno, asumir una concepción meramente retribucionista de la pena. Por el contrario, la doctrina mayoritaria —respaldada en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal— entiende que la función del derecho penal es primordialmente preventiva. En tal sentido, reconocer la proporcionalidad de la pena como principio esencial del ius puniendi estatal representa un mecanismo de corrección que impide reducir la sanción a un instrumento de intimidación o a una expresión de “terror penal”.

Al respecto, Luna (2019)⁵² sostiene que la existencia de límites al poder punitivo constituye un rasgo definitorio de los regímenes democráticos y, con mayor precisión, un elemento

⁵² Luna Castro, J. (2009). La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las penas. El derecho mexicano 377 contemporáneo. Retos y dilemas. Estudios en homenaje a César Esquinca Muñoz. Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/33300>

indispensable para garantizar la vigencia de un auténtico Estado constitucional de derecho. De esa premisa derivan principios fundamentales que restringen y racionalizan el ejercicio del ius puniendo.

Desde esta perspectiva, la determinación de la pena no debe depender exclusivamente del grado de probabilidad de comisión del delito ni de una necesidad social abstracta de castigar, sino que exige valorar factores adicionales, como la lesividad real de la conducta, el contexto en que se produce y la dignidad del individuo sometido al proceso penal. Así, el principio de proporcionalidad demanda una correlación justa y razonable entre la gravedad del hecho cometido y la pena prevista en la ley, garantizando de esta manera que la sanción cumpla fines legítimos y evitando posibles arbitrariedades por parte del poder punitivo del Estado.

2.6.2. Juicio de necesidad

El análisis de la necesidad de la pena prevista por el legislador exige evaluar si la sanción realmente resulta indispensable para cumplir con los fines de protección que persigue el Derecho Penal o si, en su defecto, podrían aplicarse medidas alternativas menos restrictivas de la libertad personal. Este examen no se limita únicamente a valorar la proporcionalidad de la sanción, sino que también implica determinar si existen instrumentos más idóneos y menos gravosos para afrontar la conducta reprochada.

Tal análisis se realiza desde dos dimensiones principales. La primera se relaciona con la comparación entre la pena y otros mecanismos de control social, lo que se conoce doctrinalmente como el principio de mínima intervención. Bajo este principio, el Derecho Penal debe ser concebido como ultima ratio, es decir, como el último recurso al que debe acudirse para resolver conflictos sociales, únicamente cuando los demás mecanismos de regulación —como el derecho administrativo, civil o mecanismos de prevención social— han demostrado ser insuficientes.

De este principio se derivan otros dos criterios limitativos: el principio de subsidiariedad, conforme al cual la intervención penal solo se justifica frente a la lesión de los bienes jurídicos de mayor relevancia para la convivencia social; y el principio de fragmentariedad, que determina que no toda afectación a dichos bienes amerita una sanción penal, sino únicamente aquellas que resultan especialmente graves e intolerables.

En consecuencia, las conductas de escasa entidad, comúnmente denominadas delitos de bagatela, no deben ser objeto de represión penal, pues no comprometen de manera significativa los bienes jurídicos fundamentales. Estos casos deben canalizarse a través de vías extrapenales más proporcionales y eficaces, como sanciones administrativas, medidas de carácter civil o mecanismos restaurativos. Asimismo, quedan excluidas del ámbito del Derecho Penal aquellas conductas que recaen sobre bienes jurídicos de carácter accesorio o no esenciales, en la medida en que no justifican el despliegue de la respuesta penal, reservada únicamente para la protección de los intereses más trascendentales de la sociedad.

2.6.3. Juicio de proporcionalidad en sentido estricto

El examen de proporcionalidad stricto sensu exige que no exista un desequilibrio evidente, desmedido o carente de racionalidad entre la sanción penal prevista y el fin perseguido por la norma. Ello supone la necesidad de mantener una relación de correspondencia en términos de valor entre la gravedad del hecho delictivo y la pena establecida por el legislador. En ese sentido, la sanción no solo debe responder a la tipicidad de la conducta, sino también a su trascendencia social, de modo que la magnitud de la pena guarde coherencia con la entidad del acto cometido.

San Martín (2012) sostiene que la pena debe guardar proporcionalidad con el delito, fijándose su extensión en función de la relevancia social del comportamiento reprochado. De ahí que no resulte legítimo imponer castigos desmedidos o excesivos que rompan la relación necesaria

entre la gravedad de la conducta y la respuesta punitiva prevista en el tipo penal. Este subprincipio se encuentra estrechamente vinculado con el principio de culpabilidad, en tanto exige que la sanción nunca sobrepase el grado de reproche que corresponde a la culpabilidad del autor. En consecuencia, la proporcionalidad no se reduce a un criterio formal, sino que constituye una garantía material que limita el ius puniendi del Estado, asegurando que el castigo penal responda a criterios de justicia, razonabilidad y respeto por la dignidad humana.

2.6.4. Proporcionalidad en la individualización judicial de la pena

La labor de individualizar la pena por parte del órgano jurisdiccional debe regirse por los mismos parámetros empleados en la determinación legal de la sanción. En esa línea, el juez se encuentra obligado a observar los principios de legalidad y proporcionalidad. No obstante, debe tenerse presente que el principio de legalidad únicamente establece las clases de penas aplicables y fija sus límites mínimos y máximos, sin precisar cuál debe imponerse en un caso concreto. Por ello, corresponde al principio de proporcionalidad orientar la tarea de dosificación judicial, permitiendo determinar la sanción exacta que resulta adecuada frente al hecho cometido y a las circunstancias personales del autor.

Sobre el particular, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema ⁵³ ha precisado que la pena debe responder simultáneamente a los principios de legalidad y proporcionalidad. En consecuencia, el juzgador, al momento de individualizar la sanción, debe primero situarse dentro del marco abstracto fijado por la ley (legalidad) y, posteriormente, aplicar un examen de proporcionalidad considerando la mayor o menor gravedad del hecho delictivo, así como el grado de culpabilidad del agente, a fin de arribar a una pena concreta ajustada a derecho (2019).

⁵³ Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (Casación N° 1192-2019/Huancavelica, Fundamento 3)

Este principio de proporcionalidad, en su aplicación judicial, se desenvuelve a través de tres subprincipios que constituyen auténticos criterios de control: la idoneidad, que exige que la pena sea apta para cumplir la finalidad preventiva y retributiva que persigue el ordenamiento; la necesidad, que impone la obligación de escoger la sanción menos gravosa entre aquellas que resulten suficientes para alcanzar el objetivo de la norma; y la proporcionalidad en sentido estricto, que demanda un equilibrio razonable entre la gravedad de la conducta y la intensidad de la respuesta punitiva. En las secciones siguientes se procederá al análisis detallado de cada uno de estos subprincipios, a fin de evidenciar cómo actúan como límites materiales al poder punitivo del Estado.

2.6.5. Delimitación del análisis y constitucionalidad

En el primer capítulo de la presente investigación, correspondiente al marco teórico, se advirtió la existencia de una producción doctrinal bastante limitada en torno al debate sobre la posible inconstitucionalidad de la pena de inhabilitación definitiva contemplada en el artículo 398-B del Código Penal. En esa oportunidad, se identificaron dos posiciones relevantes. La primera corresponde a los juristas como Hugo Álvarez y Huarcaya Ramos (2018)⁵⁴ quienes sostienen que dicha sanción entra en colisión con el principio constitucional de resocialización de la persona condenada. A partir de este planteamiento, es posible inferir que su crítica se enmarca en el examen de proporcionalidad en sentido estricto, en la medida en que la pena de inhabilitación perpetua resulta excesiva y no se corresponde con el fin de reinserción social que inspira el sistema penal.

Del mismo modo, los mencionados autores destacaron la ausencia de una “relación lógica” entre el acto de corromper a un agente policial y la restricción perpetua para conducir vehículos,

⁵⁴ Hugo Álvarez, J. y Huarcaya Ramos, B. (2018). Delitos contra la Administración Pública. Lima: Gaceta Jurídica.

lo que revela que, además de no superar el análisis de proporcionalidad, la medida tampoco resistiría el examen de idoneidad, pues carece de una conexión objetiva y funcional entre la conducta sancionada y el derecho afectado. En otras palabras, cuestionan que exista un nexo razonable que justifique que la sanción recaiga específicamente sobre la habilitación para conducir.

Por otra parte, se identificó un segundo pronunciamiento, de carácter más sucinto, proveniente de Arismendiz Amaya (2018)⁵⁵, este autor afirma que sí existiría un vínculo directo entre el delito de cohecho cometido y la restricción del derecho a conducir, aunque no desarrolla los fundamentos que respalden su afirmación. Con todo, puede advertirse que su postura se aproxima al examen de idoneidad, en cuanto reconoce cierta coherencia entre la conducta prohibida y la sanción impuesta, aunque sin precisar los argumentos de fondo que sostendrían tal correspondencia.

Ahora bien, en el marco de los objetivos planteados para esta investigación, se estableció como propósito principal determinar si la pena de inhabilitación prevista en el artículo 398-B del Código Penal —que implica la cancelación definitiva o la imposibilidad permanente de obtener autorización para conducir— resulta contraria a la Constitución cuando se aplica a los responsables del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en su modalidad agravada. Dicho objetivo se fijó desde el inicio del estudio, tomando en cuenta algunos precedentes jurisprudenciales emanados de la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema. En estos pronunciamientos, si bien el análisis se desarrolló en el contexto de casos concretos mediante la aplicación del control difuso, se evidenció que el debate giraba en torno a la

⁵⁵ Arismendiz Amaya, E. (2018). Manual de delitos contra la administración pública. Lima: Instituto Pacífico.

razonabilidad y proporcionalidad de la pena en cuestión, vinculando la discusión con la facultad judicial de determinar la sanción concreta conforme a parámetros de justicia y racionalidad penal.

En consecuencia, tanto los aportes doctrinales como los pronunciamientos jurisprudenciales revelan la necesidad de examinar a profundidad si la inhabilitación definitiva para conducir vehículos, aplicada como sanción accesoria en el delito de cohecho policial agravado, cumple con los estándares constitucionales en materia de proporcionalidad, idoneidad y respeto al principio de resocialización, o si, por el contrario, constituye una restricción desproporcionada que debe ser objeto de cuestionamiento constitucional.

2.7. Derecho al trabajo

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (2016) el derecho al trabajo está considerado como un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos de igual categoría, además, al desprenderse los derechos fundamentales de la dignidad humana, el derecho al trabajo resulta inherente a la persona.

Se considera que este derecho contiene tres elementos fundamentales:

- La libertad que tiene toda persona para ejercer cualquier trabajo lícito sin que este pueda ser restringido o limitado por alguna autoridad pública.
- El Estado tiene la obligación de fomentar las circunstancias para la generación de empleo.
- Que el trabajo sea digno, debido a que este debe cumplir con un mínimo de condiciones que puedan hacer de esta actividad justa para las partes, tanto empleado como empleador (Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, 2016).

El primer fundamento del derecho del trabajo resultará esencial para el desarrollo de la investigación, debido a que este versa sobre la inhabilitación de poder realizar una actividad que en muchas ocasiones constituye el medio de trabajo principal de muchas personas.

Paredes (2019) reconoce el trabajo como la actividad fundamental para el desarrollo de la vida de una persona, asimismo, señala que su fin es la utilización o transformación de las fuerzas naturales⁵⁶. En ese sentido Landa (2017) también realiza un aporte hacia lo que significa la actividad del trabajo, señalándolo la actividad destinada a la transformación de elementos naturales, con el fin de desarrollar el proyecto de vida de cada persona, en ello recae la importancia de la actividad, puesto que constituye uno de los medios principales para el bienestar personal y familiar⁵⁷. Además, desde el contenido de derecho al trabajo se pueden desprender dos elementos esenciales; el derecho de acceso al empleo y el derecho a no ser despedido si no es por causa justa (Landa, 2017).

Así, Quiñones contempla que, por la libertad de trabajo, ninguna persona o entidad, inclusive el Estado puede impedir u obligar a una persona a elegir o ejercer la actividad humana productiva, denominada trabajo (Paredes, 2019).

Además de que distintos autores desarrollen el derecho al trabajo y a su carácter libre, la Constitución lo reconoce en su artículo 2, numeral 15, en el cual se expresa la acción de trabajar libremente; en su artículo 22 se le considera como base del bienestar social y un medio de

⁵⁶ PAREDES, J. (2019) Trabajo, libertad de trabajo y derecho al trabajo. Disponible en <https://lpderecho.pe/trabajo-libertad-trabajo-derecho-trabajo/>

⁵⁷ LANDA, C. (2017) Los derechos fundamentales. Disponible en <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>

realización de la persona; finalmente, el Estado, por el artículo 23 de la Constitución, está encargado de fomentar el empleo.

Por último, se tiene una sentencia importante del Tribunal Constitucional, contenida en el expediente N° 0008-2003-AI/TC (2003), donde su fundamento 26 expresa que el inciso 15 del artículo 2 de la Constitución se formula como el atributo de elegir a libre voluntad la actividad que cada persona desea realizar, el trabajo que cada persona desea desempeñar, ya sea para disfrutar del rendimiento económico resultante de este o aquello que persiga la persona⁵⁸. Lo único que podría limitar la autodeterminación de una persona para elegir el trabajo que deseé realizar es que esta actividad sea lícita.

2.7.1. Importancia del derecho al trabajo según la Corte IDH

El derecho al trabajo representa un pilar fundamental para la consolidación de un Estado Social y Democrático de Derecho, ya que permite no solo la subsistencia individual, sino también el desarrollo de la dignidad humana y la participación en la vida social y económica de una comunidad.

Según Badilla y Urquilla Bonilla (2003), este derecho trasciende su valor económico y se convierte en un instrumento clave para combatir la pobreza, dado que el acceso al empleo digno permite a las personas y familias superar condiciones de exclusión y acceder a bienes y servicios esenciales (p. 191). El trabajo es el motor tanto de la oferta como de la demanda en el sistema capitalista, por lo que, sin él, la producción y el consumo colapsarían, afectando la sostenibilidad del sistema económico (p. 192). Desde la perspectiva jurídica interamericana, el reconocimiento formal del trabajo como derecho humano se fortaleció con el Protocolo de San Salvador, cuyo

⁵⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0008-2003-AI/TC, Lima, 11 de noviembre de 2003

artículo 6 establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida decorosa mediante una actividad lícita libremente escogida o aceptada (p. 198).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, si bien ha tratado escasamente este derecho, lo ha vinculado indirectamente con principios como la dignidad, la igualdad y la prohibición de la discriminación, reconociendo que el derecho al trabajo no solo implica el acceso al empleo, sino también su continuidad, seguridad y condiciones dignas.

Como lo señala el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), el derecho al trabajo también exige a los Estados adoptar medidas progresivas para alcanzar el ideal del pleno empleo, promoviendo programas de capacitación técnica y vocacional, especialmente para personas con discapacidad y mujeres, quienes enfrentan mayores barreras de acceso (p. 199). En ese sentido, el derecho al trabajo se articula con otros derechos y refleja la interdependencia entre la inclusión económica, la equidad de género y la justicia social, siendo indispensable para garantizar la realización plena de la ciudadanía en condiciones de igualdad.

2.7.2. Vulneración al derecho constitucional al trabajo

Se sabe que el derecho laboral tiene un reconocimiento constitucional, se le conoce como un derecho social que va en relación a la dignidad humana, además que tiene sus propios mecanismos legales como la reposición laboral, la indemnización y la protección frente a despidos arbitrarios, también se debe considerar que es un derecho y un deber debido que ello genera loa

ingresos económicos para los familiares como un medio de realización de las personas⁵⁹. (Arévalo, 2016)

Conforme a Toyama (2015)⁶⁰ menciona sobre la importancia que tiene, además de pertenecer a la categoría de los derechos fundamentales ya que tiene relación con la dignidad humana y su libertad, ello se relaciona con los derechos laborales por medio de un trabajo adecuado para tener una economía estable y garantizar una vida adecuada no solo a la persona sino a sus seres queridos como familiares cercanos.

Asimismo, nuestra sagrada norma reconoce los principios de los derechos laborales, donde se considera como base para el bienestar social y las realizaciones de las personas, las indicaciones del trabajo como objeto de atención que lo prioriza el Estado, además que brinda la protección a las personas más vulnerables como las madres gestantes, menores de edad, se sabe que las interpretaciones constitucionales han evolucionado considerablemente.

En ese sentido, es bueno precisar sobre las esferas de los deberes de los trabajos como las obligaciones generales de las personas sin sanciones concretas, además que los trabajos deben tener correctamente los contenidos laborales que estén definidos y claros para comprenderlo lo que estipula también se debe tomar en cuenta las interpretaciones sobre los accesos a las entidades laborales, las acciones de amparo teniendo como base las normativas constitucionales para poder acciones, además de las imposibilidades que no sean despedidos de forma injusta porque atentaría contra la Constitución. (Anacleto, 2015)⁶¹

⁵⁹ Arévalo, J. (2016). Tratado de derecho laboral. Derecho individual del trabajo, derecho colectivo del trabajo, derecho procesal del trabajo, derecho penal del trabajo. Lima: Instituto Pacífico.

⁶⁰ Toyama, J. (2015). El derecho individual del trabajo en el Perú. Un enfoque teórico. práctico. Lima: Gaceta Jurídica S. A.

⁶¹ Anacleto, V. (2015). Manual de derecho del trabajo. Derecho individual – Derecho Colectivo – Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima: LEX & IURIS.

2.7.3. Tipos de licencia de conducir

Se sabe que existen dos tipos de clasificación, la categoría A, se les conoce a los vehículos que tienen 4 ruedas que están destinados para vehículos como: convertibles, sedanes, hatchback o aquellos que no tengas mayor de cuatro pasajeros sobre todo si es privado, también están otros vehículos como taxis, ambulancias, microbuses, minibuses urbanos, panorámicos y licencia de cualquier tipo de vehículo.

Por otro lado, la categoría B se le dan permiso de manejar o conducir microbuses de 16 asientos y 4 toneladas de peso bruto e incluso minibuses hasta 33 asientos y 7 toneladas de peso bruto.

2.8. Marco normativo

2.8.1. Antecedentes normativos

El delito materia de este estudio ha sido incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por medio del D.L. 1351, conocido como “*Decreto Legislativo que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la Seguridad Ciudadana*”, es por medio de esta normativa que dos incisos fueron agregados, con esto se regula el delito de cohecho pasivo impropio o propio en cuanto a la función policial, también regulan sus agravantes (Poder Ejecutivo, 2017)⁶²

El presente decreto legislativo se expidió en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N.º 30506, la cual autorizó al Poder Ejecutivo a legislar en materias vinculadas con la reactivación económica y formalización, la seguridad ciudadana, la lucha contra la corrupción, los servicios de agua y saneamiento, así como la reorganización de Petroperú S.A. Dicha norma comprendió distintos ámbitos sujetos a delegación, y específicamente en el artículo 2, inciso 2,

⁶² Decreto Legislativo 1351 (2017). *Que modifica el Código Penal a finde fortalecer la seguridad ciudadana*. Lima. Disponible en <https://img.ipdderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/DL-1351-LPDerecho.pdf>

literal a), se concedió la potestad de dictar disposiciones en materia de seguridad ciudadana. El propósito fue introducir precisiones y reformas en el marco penal, procesal penal y de ejecución penal, orientadas a la incorporación de nuevas figuras delictivas o agravantes, la regulación de beneficios penitenciarios y la acumulación de penas, con el fin de reforzar la respuesta estatal frente al crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delincuencia común, inseguridad ciudadana y los ataques a la infraestructura, instalaciones, establecimientos y medios de transporte vinculados a hidrocarburos en el país.

Para Montoya (2015)⁶³ el fragmento expuesto constituiría la base empleada para el Poder Ejecutivo para tipificar el delito de cohecho en el ámbito del ejercicio de las funciones policiales. No obstante, consideramos que dicha interpretación resulta equivocada, puesto que la disposición normativa es expresa al señalar que, si bien faculta la incorporación de “nuevos delitos o agravantes”, ello se circunscribe únicamente a aspectos vinculados con la seguridad ciudadana. En efecto, el propio literal precisa que las áreas objeto de fortalecimiento comprenden la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo, el lavado de activos y otras formas de delincuencia, sin aludir en ningún extremo a la problemática de la corrupción.

Al revisar íntegramente este cuerpo normativo, podemos observar que respecto a las materias de lucha contra la corrupción están en un apartado distintito, en específico, en el inciso tercero del artículo 2, que establece la facultad de legislar en materia de esfuerzos para combatir la corrupción”.

⁶³ Montoya, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública. Lima: Instituto Pacífico, 76. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>

Ciertamente, dicho inciso se especifican las materias que son materia de delegación, respecto a estos esfuerzos por combatir la corrupción. Lo curioso en esto es que dicho inciso solo brinda la autorización bajo 3 materias:

1. Creación de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información Pública
2. Aprobación de las medidas o políticas que tengan por objetivo combatir la corrupción que provenga de cualquier persona, incluso se tiene que promover la participación ciudadana en estos temas, por medio de políticas o medidas para que las denuncias por corrupción tengan resultados, no dejarlas en la nube, eso ayudará a fortalecer la confianza ciudadana, la probidad en los órganos públicos y sobre todo el bien común.
3. Reestructuración del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Poder Ejecutivo, 2017)⁶⁴

2.8.2. Verbos rectores

Las conductas tipificadas en el artículo 398-A del Código Penal se configuran a partir de los verbos rectores “ofrecer”, “dar” o “prometer”, los cuales delimitan el núcleo de la acción prohibida. En relación con el primero, la Real Academia Española atribuye al verbo ofrecer hasta trece acepciones, procedente del latín offerre, entre las que destacan: “comprometerse a dar, hacer o decir algo” y “presentar o entregar voluntariamente algo”. Esta definición permite comprender que el verbo rector implica la iniciativa activa del particular, quien se presenta ante el funcionario con la intención de proponer objetos, dádivas o beneficios que la normativa penal sanciona expresamente como conductas corruptoras.

De manera complementaria, Rojas (2020) sostiene que el ofrecimiento debe entenderse como la propuesta de una dádiva, ventaja o beneficio realizada hacia un funcionario o servidor

⁶⁴ Decreto Legislativo 1351 (2017). Que modifica el Código Penal a finde fortalecer la seguridad ciudadana. Lima. Disponible en <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/DL-1351-LPDerecho.pdf>

público, ya sea de forma directa o a través de medios indirectos. Tal ofrecimiento se caracteriza por su cercanía temporal y su inmediatez con el acto que se busca influenciar, lo que significa que la propuesta puede concretarse en el mismo momento en que se plantea. En consecuencia, el verbo “ofrecer” no solo describe un acto material, sino que refleja el inicio de una conducta orientada a corromper la voluntad del agente estatal, constituyendo así el primer eslabón del fenómeno de cohecho pasivo o activo, dependiendo de la respuesta del funcionario⁶⁵.

2.8.3. Medios corruptores

El tipo penal en cuestión contempla como medios corruptores tanto al “donativo” como a “cualquier otra ventaja o beneficio”. Estos elementos resultan esenciales para la configuración del ilícito, pues constituyen el contenido material de la figura delictiva, de manera que, en ausencia de los mismos, la conducta sería atípica. En este sentido, se exige que dichos medios posean una naturaleza concreta y verificable, capaz de generar un provecho o utilidad real para el funcionario que los recibe.

El concepto de donativo alude al obsequio o regalo indebido, carente de justificación legítima, que se entrega, ofrece o promete a un miembro de la Policía con el propósito de inducirlo a ejecutar u omitir determinados actos, ya sea en cumplimiento o en abierta infracción de sus deberes funcionales. Su carácter ilícito radica precisamente en que se otorga con la finalidad de desnaturalizar la función pública y condicionar la actuación del agente estatal.

Por su parte, Rojas (2020) establece una diferenciación conceptual entre ventaja y beneficio. La primera se entiende como la concesión de un privilegio inmerecido al funcionario

⁶⁵ Rojas, F. (2020). Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos. Lima: Grijley.

público, lo cual, en el marco de los delitos de corrupción, puede manifestarse en diversas formas: patrimonial o extrapatrimonial, de carácter material o simbólico, e incluso de naturaleza normativa, como el otorgamiento de títulos, distinciones u honores. El beneficio, en cambio, se configura como la utilidad o provecho de carácter más subjetivo que obtiene el servidor público, cuando este no encaja dentro del ámbito de la ventaja. Ello permite que bajo la noción de beneficio se incluyan satisfacciones de orden personal, que exceden lo estrictamente económico, como el reconocimiento artístico, el prestigio social, la adhesión ideológica, la influencia política o incluso aspectos de índole religiosa⁶⁶

El beneficio, en cambio, se entiende como el provecho o utilidad personal de naturaleza subjetiva obtenida por el agente, cuando esto no puede ser subsumido dentro de los alcances significativos de la ventaja. Esto permite que el beneficio abarque satisfacciones personales del sujeto público que van más allá de lo patrimonial, como lo artístico, estético, político, ideológico, religioso, entre otros.

Cabe destacar, además, que en el cohecho activo vinculado a la función policial, el legislador no incluyó a la “promesa” como medio corruptor, a diferencia de lo previsto en el cohecho activo genérico. Consideramos que esta exclusión refleja una técnica legislativa más depurada, pues, en realidad, lo susceptible de prometer es un donativo o una ventaja/beneficio específico, pero no una mera “promesa” en sí misma. La norma, por tanto, busca evitar redundancias conceptuales y asegurar que lo ofrecido posea un contenido objetivo, susceptible de ser verificado y sancionado dentro del marco penal.

⁶⁶ Rojas, F. (2020). Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos. Lima: Grijley.

2.8.4. Comportamientos delictivos

Su tipificación regula dos supuestos relacionados con el cohecho activo en el ámbito de la función policial. Estos supuestos se distinguen por los verbos rectores, los medios corruptores y las conductas prohibidas. En ese sentido, ahora se presentará un análisis de estos supuestos desligados uno por uno:

2.8.5. Cohecho activo específico propio

El tipo penal en cuestión regula la conducta atribuible a un particular o sujeto no cualificado que, mediante la acción de ofrecer, dar o prometer, entrega a un miembro de la Policía Nacional un donativo, ventaja o beneficio, con la finalidad de inducirlo a ejecutar un acto contrario a los deberes inherentes a su función policial. Los verbos rectores “ofrecer”, “dar” y “prometer” se enlazan directamente con los medios corruptores —ya sean dádivas, ventajas o beneficios—, constituyendo el núcleo esencial del comportamiento típico penal.

El sujeto activo, es decir, el corruptor, busca que el funcionario policial lleve a cabo una conducta que implique la transgresión de sus obligaciones. Sin embargo, se trata de un delito de mera actividad, lo que significa que la consumación se produce con la simple realización de la oferta, entrega o promesa, sin que sea necesario que el agente estatal acepte la propuesta ni que efectivamente incurra en el acto ilícito. La punibilidad radica en la sola generación del riesgo de corrupción, que compromete la imparcialidad y rectitud de la función pública policial.

En esa línea, la tipificación se configura incluso cuando el acto de corrupción no llega a materializarse, pues lo que se sanciona es el peligro creado para el correcto ejercicio de la autoridad policial. De ahí que este delito tenga un carácter eminentemente preventivo, orientado a evitar cualquier intento de interferencia en el desempeño objetivo y neutral del funcionario.

Asimismo, resulta indispensable precisar que el miembro de la Policía Nacional debe encontrarse en pleno ejercicio de sus funciones para que la conducta tenga relevancia penal, ya que carecería de sentido ofrecer un medio corruptor a quien no se halla en condiciones de ejercer su autoridad. De esta manera, la norma busca preservar la integridad de la función policial en su dimensión más estricta, garantizando que el servicio público no sea distorsionado por intereses particulares.

2.8.6. Cohecho activo específico impropio

Este supuesto penal se da cuando una persona no cualificada ya sea un funcionario público o un particular sin vinculación a un acto policial requerido, promete u ofrece a un miembro de la ONO un donativo o cualquier otra ventaja para que haga caso omiso a sus obligaciones y funciones como miembro de la entidad.

Al igual que el supuesto anterior, los verbos rectores son los mismos, el prometer, dar u ofrecer, estos se conectan con los medios de corrupción, que pueden ser los donativos, las ventajas o el mismo beneficio. La conducta prohibida es la omisión de una acción u obligación policial, lo que conlleva al quebrantamiento de las funciones del agente.

Este delito también es de solo actividad, porque puede consumarse con la sola oferta, entrega o promesa, sin necesidad de que el policía efectivamente omita el acto. Además, no es relevante si el pacto corrupto se concreta o no.

Similar al supuesto anterior, la pena se impone para evitar cualquier tipo de corrupción que pueda afectar el cumplimiento de las funciones policiales. El legislador actúa de manera preventiva, estableciendo barreras punitivas para disuadir cualquier intento de corrupción.

2.8.7. Bien jurídico protegido

El estudio del bien jurídico tutelado en el delito de cohecho activo vinculado al ejercicio de la función policial permite advertir una configuración normativa y doctrinal orientada a salvaguardar tanto el adecuado desenvolvimiento de la administración pública como los principios esenciales de imparcialidad y probidad que deben regir la conducta de los integrantes de la Policía Nacional del Perú.

En términos amplios, lo que se protege es el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, entendido como el conjunto de actividades estatales que deben ejecutarse sin injerencias indebidas —sean internas o externas— que distorsionen la transparencia, la objetividad y la eficacia en el cumplimiento de las funciones públicas. Desde esta perspectiva, el cohecho en el ámbito policial se presenta como una amenaza grave que compromete directamente la operatividad, legitimidad y credibilidad de las instituciones del Estado frente a la ciudadanía.

De manera más concreta, el bien jurídico específico que se tutela con la tipificación del cohecho activo policial radica en la defensa del principio de imparcialidad y del deber de probidad que corresponde a los efectivos policiales en el ejercicio de sus atribuciones. Este principio no solo posee un fundamento ético, sino también normativo, encontrándose claramente previsto en el inciso 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1267, donde se establece que los miembros de la Policía Nacional tienen la obligación de desempeñarse con imparcialidad, responsabilidad, diligencia, prontitud, ética y lealtad (Salinas Siccha R. , 2023)⁶⁷. En consecuencia, cualquier conducta que busque corromper o condicionar la actuación policial no solo lesionaría la confianza

⁶⁷ Salinas Siccha, R. (2023). Delitos contra la administración pública. Lima: Iustitia.

ciudadana, sino que atenta contra la esencia misma de la función pública de seguridad, cuya legitimidad depende del respeto irrestricto a dichos valores.

La finalidad de la tipificación del cohecho activo en este contexto es prevenir que los agentes de la Policía Nacional sean susceptibles a interferencias externas que puedan alterar su comportamiento imparcial y profesional. El delito busca evitar que, mediante el ofrecimiento de ventajas o beneficios (medios corruptores), los efectivos policiales sean inducidos a realizar actos que quebranten sus obligaciones de manera ilegal.

Sin embargo, como se menciona, podría suscitarse un cuestionamiento acerca de si el simple acto de ofrecer o prometer un beneficio constituye realmente una afectación tangible al bien jurídico específico, especialmente cuando el efectivo policial rechaza el ofrecimiento o promesa. En estos casos, se podría argumentar que, en lugar de dañar la imparcialidad del agente, se estaría reafirmando su ética y compromiso con la legalidad, pues el rechazo demuestra la integridad del funcionario.

2.8.8. Consumación y tentativa

Tal como se expuso al examinar las distintas formas que adopta el delito de cohecho activo en el ámbito policial, las conductas previstas en el artículo 398-A del Código Penal se configuran como delitos de mera actividad y de peligro abstracto. Esto significa que su consumación se produce en el instante mismo en que el particular, con la finalidad de influir ilícitamente en la conducta de un miembro de la Policía Nacional, procede a **ofrecer, dar o prometer** una dádiva, ventaja o beneficio. La estructura típica no exige que la propuesta sea aceptada ni que se concrete una contraprestación; basta el solo acto de exteriorizar la conducta corruptora para que el ilícito quede perfeccionado. En consecuencia, la intervención del funcionario policial —ya sea aceptando, rechazando o incluso ignorando el ofrecimiento— resulta irrelevante para la existencia

del delito, pues la sola manifestación de la voluntad corruptora del particular es suficiente para que el bien jurídico se vea comprometido (Abanto, 2003)⁶⁸.

A partir de lo anterior, se deduce que no es posible la tentativa en este delito, ya que la tentativa solo aplica en delitos de resultado. Además, los actos relacionados con la materialización del pacto corrupto o con el cumplimiento de la conducta esperada del agente policial, ya sea activa u omisiva, solo se consideran parte de la fase posterior a la consumación del delito, es decir, en su etapa de agotamiento.

2.8.9. La conducta típica: ofrece, da o promete

En primer lugar, el agente corruptor debe llevar a cabo la conducta típica de “ofrecer, dar o prometer”. Esto implica una acción de inducción, en la que el interesado busca persuadir a un funcionario (o intenta hacerlo) para que actúe de manera desleal con el fin de alcanzar un objetivo. Así, el tipo penal establece tres mecanismos alternativos de corrupción, sancionándose cada uno según las circunstancias del caso. En este sentido, el agente corruptor debe ser responsable por la realización típica, es decir, debe haber superado los límites del riesgo permitido y haber realizado una conducta con un impacto perturbador. Cabrera (2021)⁶⁹

2.8.10. Ofrecer

Por un lado, “ofrecer” hace referencia a la acción de proponer, es decir, presentar un proyecto o idea a otro para que lo acepte y se comprometa a llevarlo a cabo; de procurar, es decir, intentar alcanzar un objetivo; de gestionar, que implica realizar las acciones necesarias para conseguir o resolver algo; y de ofertar, que significa hacer una propuesta de algo. En este contexto,

⁶⁸ Abanto, M. (2003). *Manuel. Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Lima: Palestra.

⁶⁹ Peña Cabrera, Alonso. Delitos contra la administración pública. Lima: Lex & Iuris, 2021, p. 668.

“ofrecer” significa que un ciudadano propone unilateralmente entregar un medio corruptor a un funcionario policial, quien, dentro de sus competencias, puede aceptar la oferta y comprometerse a realizar la acción propuesta, o rechazarla. En ambos casos, la conducta se enfoca en el agente corruptor, cuya acción de ofrecer se considera punible, independientemente de la respuesta del funcionario. Al ser un delito basado en la actividad del ofrecimiento, se considera consumado con solo hacer la oferta, por lo que se debe probar que se realizó una oferta corruptora. (Chajan & Solis, 2018)⁷⁰

2.8.11. Dar

Por otro lado, “dar” implica entregar, es decir, poner algo bajo el poder de otra persona; otorgar, lo cual significa conceder algo como mérito o recompensa; y transferir, que implica ceder un derecho o mover dinero de una cuenta a otra. En este contexto, “dar” se refiere a la entrega material del medio corruptor por parte de un ciudadano a un funcionario policial, quien lo recibe para realizar una acción contraria a sus deberes o acorde con ellos. Esto demuestra que no basta solo con ofrecer, sino que también es necesario entregar y recibir el medio corruptor. En este tipo de conducta, se requiere una bilateralidad entre el acto de dar y recibir, lo que también configuraría el cohecho pasivo para el funcionario policial. La distinción con las otras conductas típicas radica en que “dar” cubre los casos en que el funcionario solicita el medio corruptor, o cuando el ciudadano lo entrega por iniciativa propia, siendo en ambos casos una entrega inmediata. (Chajan & Solis, 2018)⁷¹

⁷⁰ Chajan, R., & Solis, E. y. (2018). Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos. idehpucp, 17. Obtenido de <https://bit.ly/2ISx7no>

⁷¹ Chajan, R., & Solis, E. y. (2018). Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos. idehpucp, 17. Obtenido de <https://bit.ly/2ISx7no>

2.8.12. Prometer

Finalmente, “prometer” hace referencia a la acción de pactar, es decir, acordar algo entre dos o más personas; asegurar, lo que significa garantizar que algo ocurrirá; o comprometerse a hacer algo en el futuro. En este contexto, “prometer” implica la promesa de entregar un medio corruptor en el futuro, es decir, que se acuerda que el funcionario policial recibirá el medio corruptor en el futuro si acepta la promesa. Esta acción pone de manifiesto la bilateralidad en el acuerdo o pacto entre el agente corruptor y el funcionario, de modo que el funcionario podrá recibir el medio corruptor prometido después de cumplir con la conducta acordada. (Chanjan & Solis, 2018)⁷²

2.8.13. Naturaleza del beneficio indebido

El Código Penal peruano establece que los beneficios indebidos no necesariamente tienen que ser de naturaleza económica, sino que también pueden incluir propuestas de índole sexual, académica, política o sentimental, entre otras, siempre que estén relacionadas con el contexto del estudio. (Lami, 2022)⁷³

Por ende, podemos definirlo como un beneficio indebido que incita al funcionario público a transgredir y violar principios constitucionales, así como a omitir sus responsabilidades, con el fin de cometer el acto corrupto, lo cual configura de manera clara el delito de cohecho.

2.8.14. Fin resocializador de la pena

El sistema penal se enfrenta – y ha enfrentado siempre – a desafíos significativos que requieren una revisión y adaptación constante para lograr sus objetivos fundamentales. Uno de

⁷² Chanjan, R., & Solis, E. y. (2018). Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos. idehpucp, 17. Obtenido de <https://bit.ly/2ISx7no>

⁷³ Lami, L. (2022) Informe N 3 Beneficio Indebido: un análisis preliminar

estos objetivos es el fin resocializador de la pena, una meta que busca no solo castigar al infractor de la ley, sino también transformar y rehabilitar al individuo para su reintegración en la sociedad. Este enfoque humanista y progresista se centra en la idea de que la pena debe servir como un medio para corregir conductas delictivas y prevenir la reincidencia, promoviendo así una convivencia más segura y armoniosa.

De acuerdo con Urias (2011) la resocialización de la pena es un principio que se desglosa en tres subprincipios fundamentales: la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación. En base al planteamiento del autor, la reeducación se enfoca en proporcionar al condenado una educación idónea para adquirir conocimientos y habilidades que propicien comportamientos a favor de la sociedad; asimismo, la rehabilitación aborda problemas de conducta, adicciones y otros factores que contribuyen al comportamiento delictivo, por medio de programas de tratamiento psicológico, de salud y terapéuticos, finalmente, la reincorporación prepara al condenado para su reintegración en la sociedad⁷⁴.

Rivera (2003) sostiene que el concepto de resocialización, especialmente en el contexto de presos preventivos, es un eufemismo debido a la protección del principio de presunción de inocencia. Para estos individuos, y también para aquellos condenados por delitos ocasionales o políticos, un proceso de resocialización no es necesario o adecuado. En estos casos, la idea de resocialización se presenta como inapropiada porque estos individuos no requieren de un proceso de reintegración, o pueden incluso rechazar el tratamiento. El autor argumenta que una auténtica resocialización no debería centrarse únicamente en corregir comportamientos desviados para hacerlos compatibles con las normas sociales, sino que debería enfocarse en abordar y corregir las

⁷⁴ URIAS, J. (2011) *El valor constitucional del mandato de resocialización*. Revista Española de Derecho Constitucional.

causas subyacentes que generan la marginación y la exclusión social, problemas que alimentan el sistema carcelario. Sin embargo, él considera que este objetivo está completamente fuera del alcance de las instituciones penitenciarias, ya que estas están más preocupadas por mantener la seguridad, el orden y el buen funcionamiento interno, siguiendo una lógica de dominación y control⁷⁵.

La resocialización de los condenados se fundamenta en varios pilares esenciales, incluyendo la rehabilitación, la reinserción social y la prevención de la reincidencia. A través de programas de educación, formación profesional y tratamiento psicológico, el sistema penal intenta ofrecer a los reclusos las herramientas necesarias para su cambio y mejora personal. Este enfoque respeta la dignidad humana del individuo, reconociendo su capacidad de transformación y su derecho a una segunda oportunidad.

La implementación efectiva de la resocialización tiene beneficios significativos tanto para los individuos como para la sociedad en su conjunto (Morales, 2016). Una persona que ha sido rehabilitada y reintegrada exitosamente es menos propensa a reincidir en el delito, lo que contribuye a la reducción de las tasas de criminalidad y a una mayor seguridad comunitaria. Además, la resocialización fomenta la cohesión social al reducir las barreras y el estigma asociado con el pasado delictivo⁷⁶.

No obstante, alcanzar el fin resocializador de la pena no está exento de desafíos. Requiere una infraestructura adecuada, recursos financieros suficientes y un enfoque integral que involucre a múltiples actores sociales, incluyendo el Estado, organizaciones no gubernamentales y la

⁷⁵ RIVERA, I. (2003) *Historia y legitimación del castigo ¿hacia dónde vamos?*, Tirant lo Blanch.

⁷⁶ MORALES, M. (2016) *La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de la libertad efectiva desde una óptica del Penal San Joaquín de Quillabamba*. Disponible en <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/357>

comunidad en general. También es crucial promover medidas alternativas a la prisión que puedan ser más efectivas en ciertos casos para lograr la rehabilitación del infractor.

2.8.15. Sanciones administrativas y penales

Se sabe que en la mayoría de delitos se puede sancionar doblemente en el ámbito penal y administrativo, un ejemplo, en caso que un policía solicita una dádiva o algo a cambio a un conductor, con el objetivo de incumplir con sus deberes como no imponer una papeleta de tránsito, pero se puede enmarcar en otra suposición cuando los roles de invierten y el conductor es quien propone el soborno al efectivo policial para que omita sus obligaciones. ⁷⁷ (Caso: Víctor Miguel Carrillo González., 2006)

⁷⁷ Recurso de Nulidad N° 2090-2005/Lambayeque, del 07/06/2006. Caso: Víctor Miguel Carrillo González.

CAPÍTULO 02. ANÁLISIS DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

En el año 2017 se promulga el Decreto Legislativo N°1351, que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana; esta disposición en su artículo 3, incorpora un total de cinco artículos nuevos, entre ellos se encuentra el artículo 398-B, el cual está condicionado al cumplimiento de otro artículo añadido, el artículo 398-A. Este último versa sobre cohecho activo en el ámbito de la función policial, lo cual implica el supuesto en que un particular realice algunas de las acciones “ofrecer, dar o prometer” a un miembro de la Policía Nacional del Perú cualquier donativo, beneficio o ventaja, para que este último actúe en disconformidad o en conformidad con sus obligaciones, ya sea a través de acciones u omisiones; este actuar está sancionado en dicho artículo con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, en el caso de que el miembro de la policía vulnere las obligaciones que le corresponden, y con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años en el caso en que el miembro de la policía realice su actuar sin faltar a las obligaciones que se derivan de su función⁷⁸ (Poder Ejecutivo, 2017).

Es en este punto donde el artículo 398-B puede ejecutarse, debido a que, si el particular corrompe a un policía que ejerza funciones correspondientes al tránsito o seguridad vial, además de la pena privativa de libertad se le impondrá la sanción de inhabilitación, la cual puede darse de dos formas; una cancelación temporal o la incapacidad definitiva de obtener autorización para conducir.

⁷⁸ Decreto Legislativo 1351 (2017). Que modifica el Código Penal a finde fortalecer la seguridad ciudadana. Lima. Disponible en <https://img.ipdderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/DL-1351-LPDerecho.pdf>

Así, cabe analizar dicha sanción, debido a que la inhabilitación y la línea que sigue este tipo de disposiciones, como la ya citada e incluso el Decreto Legislativo 1243 del 2016, es la de sancionar los delitos contra la administración pública con inhabilitaciones, por lo general contra funcionarios. El cohecho, identificado por Moral⁷⁹ (2021) como un delito que consiste en solicitar, ofrecer o aceptar retribuciones a un funcionario público para que cometa infracciones en ejercicio de su cargo, es uno de los delitos que provoca dicho tipo de sanciones, sin embargo, lo dispuesto en el artículo 398-B sanciona a una persona natural, la cual, no está estimada con idoneidad, puesto que la situación para imponer esta sanción no es de contemplación especial dentro del ordenamiento normativo; además, cabe destacar lo siguiente, el funcionario público que queda inhabilitado por lo general suele ser una persona que puede ejercer otra función fuera de la función pública con normalidad, puesto que, para ser un funcionario público se le requiere como mínimo haber cursado una carrera profesional, sin embargo, en el caso de un conductor identificado como una persona natural que se dedica a trabajar mediante esta acción, si es inhabilitado, puede dañarse su derecho al libre desarrollo, al trabajo y afectar incluso la estabilidad económica de personas que se encuentren a su cargo, asimismo, se ignora el fin resocializador de la pena que contempla el código penal en su artículo IX del título preliminar, ya que, se sanciona de manera temporal o permanente, con el objetivo de únicamente sancionar al comitente del delito de cohecho. Así, el hecho problemático que se produce por la aplicación normativa será la inhabilitación, no para conducir, sino para trabajar y llevar sustento propio o para la familia de aquel al que se sanciona; esto provoca situaciones indignas, en las cuales no se valora propiamente el contexto de la

⁷⁹ Moral, I. (2021) *El delito de cohecho.* Dexia Abogados. Disponible en <https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-cohecho/>

aplicación de una sanción, sino únicamente el fin sancionador expresado en la norma (Moral, 2021).

En dicho sentido, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema (2017) en la consulta recaída en el expediente N°17112-2017 señala en su décimo fundamento que la inhabilitación correspondiente a la cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir tipificada en el artículo 398-B vulnera el derecho de trabajar libremente, al cual le atribuye relevancia constitucional, además de otros derechos que se conectan y vulneran en conjunto con el mencionado en la aplicación del artículo en discusión⁸⁰. Además, también se puede traer al caso lo expresado por la misma sala, pero en diferente consulta, respecto al expediente N° 9733-2020, en el cual se expone otro control difuso, lo relevante de la consulta es que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente establece un análisis de la aplicación de la sanción, así, finalmente determina que la sanción a imponer de acuerdo al artículo 398-B será la inhabilitación temporal (Consulta, expediente N°9733-2020, 2021). Esto evidencia que incluso a nivel de consultas no se está claro que el artículo en análisis sea apropiado, puesto que, en ocasiones un control difuso puede hacerlo inaplicable, y en otras ocasiones, puede determinar que es idóneo y aplicable⁸¹. Por esto, es que la problemática gira inclusive en torno a la aplicación de la norma en los tribunales correspondientes.

Por ello, la problemática será identificar si esta disposición es correcta en su tipificación y aplicación práctica con respecto al derecho a trabajar libremente y el fin resocializador de la pena,

⁸⁰ Exp. N° 17112-2017, Sala de Derecho Constitucional y Social permanente. *Recurso de consulta*.

⁸¹ Exp. N° 9733-2020, Sala de Derecho Constitucional y Social permanente. *Recurso de consulta*.

es así que se busca saber si es necesario establecer un límite distinto a la sanción con el fin de no vulnerar los derechos citados.

Preguntas de investigación

a. Pregunta general

¿Es compatible el artículo 398-B en el contexto de la vulneración del derecho al trabajo y el fin resocializador de la pena, Arequipa – 2024?

b. Preguntas específicas

- ¿Cuál es la naturaleza y la finalidad de la inhabilitación en el contexto de los delitos contra la administración pública?
- ¿De qué manera la inhabilitación temporal y permanente de obtener autorización para conducir afecta el derecho a trabajar libremente?
- ¿En qué medida la inhabilitación de obtener autorización para conducir cumple con el fin resocializador de la pena?
- ¿Qué tan necesario sería eliminar la sanción de inhabilitación permanente del artículo 398-B y su modificación?

HIPÓTESIS:

Dado que el artículo 398-B del código penal establece la sanción de inhabilitación definitiva o temporal de obtener autorización para conducir, es posible que en la aplicación de dicha norma se afecte el derecho a trabajar libremente y la disposición no cumpla con el fin

resocializador de la pena estipulado en el título preliminar del código penal, generando la necesidad del retiro o modificación de dicho artículo.

Identificación de las variables

Independiente

Incompatibilidad del Artículo 398-B.

Dependiente

Vulneración del derecho al trabajo y el fin resocializador de la pena.

Objetivos de la investigación:

a. Objetivo General:

Analizar la compatibilidad del artículo 398-B en el contexto de la vulneración del derecho al trabajo y el fin resocializador de la pena, Arequipa – 2024.

b. Objetivos Específicos:

- Analizar la naturaleza y la finalidad de la inhabilitación en el contexto de los delitos contra la administración pública.
- Identificar de qué manera la inhabilitación temporal y permanente de obtener autorización para conducir afecta el derecho a trabajar libremente.
- Determinar si la inhabilitación de obtener autorización para conducir cumple con el fin resocializador de la pena.

- Determinar la necesidad de eliminar la sanción de inhabilitación permanente del artículo 398-B y su modificación.

Justificación

La presente investigación titulada “La incompatibilidad del artículo 398-B del Código Penal, que establece la pena de inhabilitación definitiva para los autores de cohecho activo en el ámbito de la función policial, es de gran relevancia en el ámbito normativo, académico y social, debido que este tipo de pena accesoria que es la inhabilitación, lo cual impide que los condenados en especial los taxistas u otra índole de trabajadores conductores obtengan autorización para conducir, que afectan gravemente a su derecho al trabajo y poder reintegrarse a la sociedad, donde se contempla un conflicto con la finalidad resocializadora en la normativa penal y el derecho laboral.

La importancia se basa en la necesidad de reevaluar si la pena de inhabilitación definitiva, resulta ser compatible con los fines resocializadores de la pena que se dispone en la sociedad, sin embargo, al analizar esta pena podría generar efectos adversos en los derechos fundamentales, uno de estos derechos fundamentales y el más importante, es el derecho al trabajo, y si contribuye al objetivo de reintegración social para seguir con su proyecto de vida.

Es conveniente abordar este tema en un contexto de nuestra normativa, delimitando a Arequipa, debido que existe un creciente interés en la reforma de nuestros sistemas y en la revisión de las políticas normativas que afectan los derechos laborales y sociales de los condenados, ya que existe una contradicción entre la pena resocializadora y el derecho laboral a los taxistas quienes son los más afectados que los mismos funcionarios públicos quienes cuentan con independencia

por su grado profesional, a comparación de un taxista que la mayoría solo cuenten con secundaria completa, esta investigación demuestra el análisis demostrando el problema de incompatibilidad normativa.

La investigación contribuirá al dominio del derecho penal, especialmente en la comprensión de los efectos tanto sociales como laborales de las penas accesorias, como la inhabilitación definitiva y un aporte para los especialistas como abogados, fiscales, jueces, estudiantes de derecho y público en general, para demostrar la identificación de posibles contradicciones entre la normativa penal y los principios constitucionales que protegen el derecho al trabajo y la resocialización del imputado.

El presente trabajo tiene relevancia social, debido que expone la realidad de muchos trabajadores taxistas que son despojados de su fuente trabajo por la aplicación del artículo ya mencionado anteriormente que resulta inconstitucional porque afecta al derecho del trabajo perjudicando a los ingresos económicos de quienes sostienen una familia, por ello es fundamental el contenido de la investigación demostrando la gran incompatibilidad que tiene la pena al ser resocializadora cuestión que su resultado no es así.

Con un enfoque cualitativo, este estudio tiene en cuenta la observación documental y entrevistas a expertos especialistas en derecho penal esto permitirá desarrollar un análisis de contenido que identifique y analice la problemática planteada, por medio de fuentes bibliográficas como la doctrina, jurisprudencia pertinente, ayudando a estructurar los resultados que sustentan el análisis

CAPÍTULO 03. MARCO OPERATIVO

1. Tipo y Nivel de la investigación

La presente investigación, de acuerdo a su objetivo se desarrolló en tipo básica, debido a la finalidad que busca ampliar el conocimiento teórico de un área específica sin la necesidad de aplicar una práctica inmediata. En ese sentido, el autor Nicomedes (2015)⁸² indicando que estos estudios se basan en la recolección de información obtenida por medio de libros, artículos, jurisprudencia, doctrina que resulten pertinentes para la problemática del tema, además de ser explicativa y la razón por la cual se respalda la postura de tu hipótesis, en ese sentido lo que se resalta son las variables dependientes e independientes que al tener una relación permitirá comprenderlo de forma adecuada.

En ese sentido, la investigación tuvo enfoque cualitativo, ya que se enfoca en entender las características y significados de un fenómeno empleando datos como ficha de observación, información de artículos científicos y comprender realidades y experiencias sociales de personas en sus entornos naturales, estos elementos no necesitan datos estadísticos ni la necesidad de emplear números. Conforme al autor Corona (2018)⁸³ lo considera como un paradigma emergente y novedoso, ya que este enfoque cualitativo es importante para explorar el conocimiento en un tema específico.

⁸² Nieto, N. T. (2015). Tipos de investigación . Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

⁸³ Corona, J. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. Vivat Academia(144), 69-76. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5257/525762351005/html/>

Asimismo, el nivel de investigación se le denomina a explicativa, primeramente, porque se profundiza en la información de la investigación planteada para obtener los datos fundamentales que son necesarios durante el desarrollo de la investigación, además de saber cuáles son las causas y las consecuencias, además que tiene relación entre la asociación entre las variables. En ese sentido, Ramos⁸⁴(2020) indica que esta investigación tiene el objetivo de buscar explicaciones y determinar fenómenos cualitativos, además propone algunos diseños basados en los análisis lingüísticos que permitan la construcción del problema de investigación.

2. Diseño metodológico

2.1.Sujetos/unidades de estudio

En este caso se aplicó entrevistas a especialistas en derecho penal, ya que aportarían sustancialmente a la investigación, debido que, gracias a sus opiniones, experiencias entre otros rasgos y atributos ayudarían en la investigación con enfoque cualitativa.

Se tomó en cuenta que las características de las unidades de estudio fueron utilizadas para determinar diversos conjuntos de personas que fueron objeto de análisis, con el fin de desarrollar las tareas de selección y muestreo para el proceso de investigación y corroborarlo en los resultados obtenidos en los estudios cualitativos (Quecedo & Castaño, 2002)⁸⁵

⁸⁴ Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. doi:<http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>

⁸⁵ Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. Revista de Psicodidáctica, núm. 14, 2002, pp. 5-39 Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea Vitoria-Gazteis, España: <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

2.2.Universo, población y muestra

En este caso, la población fueron abogados especialistas en derecho penal y como muestreo fue no probabilístico a conveniencia del investigador solo se seleccionó a especialistas en derecho penal.

En relación a lo mencionado, este término hace alusión a aquel conjunto o ligado de personas, objetos, materiales sobre quienes se quiere obtener información para investigar la realidad problemática. Según Pineda (1994)⁸⁶ el universo o la también llamada población es un conjunto de registros, personas, muestras de laboratorio, leyes, jurisprudencia, animales, entre otros, que tiene similares características y que por lo tanto pueden ser estudiadas en conjunto. En el ámbito específico de este estudio, la población incluye artículos de presa, jurisprudencia, doctrina, legislación, entre otros materiales que ayuden a responder a la problemática propuesta.

La muestra es una porción o conjunto extraído de la población, en este se llevará o ejecutará el estudio. Existen procesos como formulas para poder establecer una cantidad exacta de elementos que la conformaran, en ese sentido, la muestra debe ser representativa de la población (Lopez, 2004)⁸⁷.

⁸⁶ PINEDA, Beatriz; DE ALVARADO, Eva Luz; DE CANALES, Francisca 1994 Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de personal de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

⁸⁷ Lopez, P. (2004). *Población, muestra y muestreo.* Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>

2.3.Técnicas

Aplicando la observación documental se desarrolló un análisis de contenido, por el cual se pudo analizar la problemática planteada. A través de esta técnica se dio una respuesta a los objetivos específicos planteados, los cuales podrán dar una respuesta satisfactoria y óptima para el problema general planteado.

Asimismo, se aplicó la entrevista, la cual es una técnica correspondiente a una investigación cualitativa, que interviene directamente con agentes dedicados en la práctica a lo que refiere el tema de investigación (Medina et al., 2023). El objetivo de dicha técnica es obtener resultados específicos de un tema en específico, según Kerlinger esta se usa para analizar actitudes, comportamientos, motivaciones y experiencias del personal entrevistado⁸⁸.

2.4.Instrumentos

Se contó con el instrumento de ficha de observación documental, para ello, se analizaron distintas fuentes como: libros, doctrina, jurisprudencia, artículos, así como también para la revisión y análisis de jurisprudencia relevante.

Habiéndose propuesto dicha técnica, el instrumento será la guía de entrevista, el cual consiste en un documento, que tiene el objetivo que es la extracción de información del entrevistado, sus formas son manual y digital (Medina et al., 2023). Por ello su importancia recae

⁸⁸ MEDINA ET AL. (2023) Metodología de la Investigación, Técnicas e Instrumentos de Investigación. Disponible en <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>

en que la edición la realiza el entrevistador, en este caso el tesista, con el fin de que sus preguntas puedan obtener la información correcta y pertinente para los resultados de su investigación⁸⁹.

2.5.Técnicas para el análisis de los datos

Se tiene como instrumento la observación documental que es una técnica clave en la investigación cualitativa. Permite identificar patrones, categorías y temas relevantes a partir de fuentes documentales (libros, artículos, jurisprudencia, etc.). A través de esta técnica se pudo extraer datos sobre la problemática planteada y generar conclusiones del tema propuesto.

A través de la técnica del análisis interpretativo, el investigador interpretó los datos en su contexto, entendiendo las experiencias y opiniones de los participantes. Este análisis no se limita solo a la descripción de los datos, sino que busca darles un sentido más profundo, relacionándolos con teorías previas y construyendo explicaciones que ayuden a resolver la problemática de la investigación.

⁸⁹ Ibidem, p. 45.

CAPÍTULO 04. LA DISCUSIÓN

Resultados y discusión

Resultados:

En esta sección de resultados se expondrán los principales hallazgos obtenidos a partir del análisis de entrevistas, jurisprudencia, legislación y doctrina. Estos resultados estarán organizados respecto a los objetivos planteados, en ese sentido, se presenta a los entrevistados, seleccionados por su experiencia y conocimiento, quienes aportaron valiosas opiniones sobre el tema estudiado:

Datos generales			
Nº	Nombres y apellidos	Cargo	Lugar donde desempeña sus
1	Wilber Gabriel Núñez Salco	Abogado litigante	Estudio privado
2	Gian Paul Marcel Mendoza Ccora	Especialista de audiencia modulo penal	Corte superior de justicia – Arequipa
3	Carlos Alberto Arias Lovon	Fiscal provincial de la fiscalía penal de Hunter	Fiscalía Penal de Hunter
4	Renzo Santiago Angulo Valdivia	Abogado independiente- Docente universitario	Estudio privado
5	Marco Antonio Villasante Arapa	Especialista legal	Corte Superior de justicia de Arequipa

Primer objetivo específico: Analizar la naturaleza y la finalidad de la inhabilitación en el contexto de los delitos contra la administración pública.

En las entrevistas, se hizo la siguiente interrogante: ¿La naturaleza y finalidad de la inhabilitación corresponde dentro del contexto de delitos contra la administración pública?

En las respuestas de los entrevistados, se evidencia una convergencia significativa en las respuestas de los entrevistados respecto a la naturaleza y finalidad de la inhabilitación en el contexto de los delitos que se cometen contra la correcta administración pública. La mayoría de los participantes coinciden en que la inhabilitación está directamente vinculada con estos delitos y cumple una función preventiva, al evitar que los infractores reincidan o mantengan acceso a funciones públicas tras haber cometido actos contrarios a la ética y la integridad del servicio público. Por ejemplo, Núñez destaca que la inhabilitación tiene como objetivo principal prevenir futuros abusos o delitos en el ejercicio de funciones públicas, mientras que Arias complementa esta idea señalando que la sanción protege la integridad de la función pública al excluir a los infractores de cargos o actos que puedan ser afectados por su conducta corrupta. Asimismo, Mendoza refuerza el enfoque preventivo al indicar que esta pena no solo evita la repetición del delito, sino que también tiene un componente de retribución y prevención general, aspectos clave en la política criminal aplicada a este tipo de conductas.

Por otro lado, Angulo introduce una perspectiva divergente al enfatizar el propósito o el fin de la pena debería ser la resocialización, aunque también reconoce que, precisamente en los casos de atentar contra la buena administración pública, la inhabilitación tiene un propósito particular: apartar a los corruptos de la administración de los recursos del Estado. Este enfoque resalta un debate sobre la compatibilidad entre la prevención y la resocialización como objetivos complementarios o antagónicos en la imposición de penas. Finalmente, la respuesta de Villasante, aunque breve, reafirma que la inhabilitación es adecuada para los delitos contra la administración pública, lo que contribuye a consolidar el consenso general sobre su pertinencia en estos casos.

Otra de las preguntas realizadas fue: ¿La inhabilitación tiene la misma naturaleza que el resto de tipos penales contemplados en el Código Penal? ¿Por qué?

De las respuestas obtenidas, se observa una clara convergencia en torno a la idea de que la inhabilitación no comparte la misma naturaleza que el resto de las penas previstas en el CP. Los entrevistados coinciden en que esta medida posee características específicas que la diferencian, principalmente por su enfoque preventivo y su carácter restrictivo de derechos, más que punitivo.

Núñez señala que la inhabilitación tiene un enfoque preventivo, destinado a impedir que el infractor acceda nuevamente a funciones públicas, en lugar de castigar de manera directa. En una línea similar, Arias refuerza esta perspectiva al describir la inhabilitación como una pena no privativa de libertad, mas bien restrictiva de derechos, cuya finalidad es evitar futuras infracciones al prohibir el ejercicio de ciertos cargos públicos. Estas ideas evidencian un consenso en torno a la naturaleza preventiva de esta sanción.

Por su parte, Mendoza aporta un matiz importante al mencionar que el Código Penal adopta la teoría de la unificación de las penas, lo que implica que las sanciones pueden variar en su finalidad dependiendo del tipo de delito y el momento en que son aplicadas. Este enfoque introduce una visión técnica que complementa las opiniones generales sobre la particularidad de la inhabilitación.

En contraste, Angulo considera que la pregunta no se entiende bien y aporta una visión divergente, al enfocarse en la protección del bien jurídico como elemento clave para determinar la naturaleza de las penas. Esta respuesta, aunque distinta, no contradice directamente a las demás, sino que abre una discusión sobre cómo las penas, incluida la inhabilitación, se relacionan con los bienes jurídicos que buscan proteger. Villasante también se alinea parcialmente con esta idea al

señalar que la inhabilitación debe adecuarse a la naturaleza del bien jurídico protegido, destacando una posible conexión entre la sanción y su propósito jurídico.

A continuación, para lograr entender a profundidad el objetivo planteado se consideró pertinente el análisis de la siguiente investigación porque analiza la naturaleza y finalidad de la inhabilitación en este tipo de delito, para conocer su conceptualización y la aplicación que se tiene con respecto a este delito.

Ficha documental 1. Análisis de doctrina respecto al O.E.1.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE DOCTRINA	
NOMBRE DEL LIBRO / ARTICULO	<i>“La inhabilitación perpetua en delitos de administración pública contra la garantía del derecho al trabajo como límite al ius puniendi”</i>
AUTOR	Villegas Yovera Carmen Elizabeth
FECHA	(2023)
CIUDAD	Lambayeque-Perú
EDITORIAL / NOMBRE DE LA REVISTA	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

RESUMEN DEL CONTENIDO:

Menciona sobre la aplicación de inhabilitación en los delitos contra la administración pública junto a la alineación del derecho al trabajo como límite al ius puniendi, en su conceptualización se le reconoce como la privación de derechos o facultades de una persona por la comisión de un delito, ya que al condenado se le incapacita a ejercer válidamente de los derechos u obligaciones que le corresponde siempre y cuando no vaya directamente contra las penas privativas de libertad o multa.

Asimismo, también se le conoce como la pena que se restringe sus derechos políticos, conforme al Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116 valida las formas que se manifiesta la inhabilitación como la persona que comete un delito que viene abusando del poder y función que se le otorgue, también está la inhabilitación a la persona que sin tener alguna posición especial comete una acción delictuosa que implica una lesión hacia un principio o requisito material.

En ese sentido, menciona sobre la inhabilitación en específico se aplica contra los funcionarios públicos, como a los individuos que cometen un delito de corrupción, buscan una medida drástica para así evitar acciones de corrupción dentro de la Administración Pública que ha sido objeto de debate porque atenta contra el principio de proporcionalidad que produce una alteración contra el derecho al trabajo.

COMENTARIO:

Analizando su naturaleza como la propia definición indica que es la privación de la función, del cargo o comisión que ejercía el imputado, también la incapacidad o impedimento para obtener el cargo o empleo que tuvo la comisión del delito, si bien es cierto no carece de garantías, sino que debe ser irradiada de garantías generales tales como el principio de legalidad, culpabilidad, proporcionalidad y lesividad, sin embargo, la resocialización obedece a la pena privativa de libertad.

No obstante, la inhabilitación permanente en algunos casos resulta estigmatizador y desocializador que la cárcel debido que algunos depender de permisos o cargos esenciales para su subsistencia en la sociedad, correlacionándolo con el tema descrito las personas que se les quitan sus licencias de conducir, se les está quitando su fuente del trabajo.

Ficha documental 2. Análisis de jurisprudencia respecto al O.E.I.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
TIPO DE NORMA:	Opinión vinculante
EXPEDIENTE:	Expediente N° 17112-2017
ORGANO QUE LA EMITE:	Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
FECHA:	25 de setiembre del (2017)
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
<p>En relación con el artículo 398-B del CP que se considera como pena accesoria, pero en realidad es una pena principal, tomando en cuenta que el conductor de transporte con esta inhabilitación definitiva al momento de conducir afecta gravemente a su derecho de trabajar libremente, su libre desarrollo, la protección para su hogar, la subvención para la misma y el proyecto de vida en familia, esto crea un conflicto entre la igualdad ante la ley, el derecho al trabajo y sobre todo el fin resocialización de la pena.</p> <p>Con ello se analiza bajo cinco precisiones en la decisión bajo un análisis constitucional para el caso en concreto, desde el momento de corromper al miembro de la PNP para que no le se imponga una papeleta se somete al reconocimiento de los actos, luego de cumplir la pena viene el problema que se esta estudiando, ya que se le da una inhabilitación para que la persona no pueda seguir trabajando y en casi la mayoría de casos, este es el problema se le desprende de su única herramienta de trabajo.</p>	
RATIO DECENDI:	
(ARGUMENTOS)	
<p>Señala que el imputado se le sometió al proceso de terminación anticipada, debido que reconoció los hechos imputados, además de colaborar con las investigaciones expresando su voluntad para resarcir los daños ocasionados también que no contaba con antecedentes penales en relación a la inhabilitación que demuestra que su finalidad es la restricción temporal o permanente de los derechos del imputado, entonces citando al art. 398-B vulnera el derecho a trabajar libremente, al libre desarrollo, bienestar y la</p>	

protección de la familia y otros demostrando la incongruencia entre el principio de igualdad ante la ley, la proporcionalidad y la resocialización del penado que atenta contra la dignidad humana, ya que se le considera como una medida excesiva y desproporcionada que afecta al entorno del imputado junto a la afectación de los derechos constitucionales.

En ese sentido, finalizan que esta norma no guarda compatibilidad con las normas constitucionales y se pide la inaplicación del artículo 398-B del Código Penal que se encuentra arreglada con el art. 138 de la Constitución.

DECISIÓN:

APROBARON la sentencia consultada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, indicando que realiza el control difuso declarando inaplicable el artículo 398-B.

Ficha documental 3. Análisis de jurisprudencia respecto al O.E.1.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
TIPO DE NORMA:	Sentencia
EXPEDIENTE:	EXPEDIENTE N° 17112-2017
ORGANO QUE LA EMITE:	Corte Suprema de Justicia de la República
FECHA:	2017

RESUMEN DEL CONTENIDO:

En este expediente, Se analiza el caso de un transportista, acusado de cometer el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, al intentar sobornar con veinte soles a una agente de tránsito para evitar una papeleta de infracción. Se presentó un acuerdo de terminación anticipada entre la Fiscalía y el imputado, que fue rechazado en primera instancia bajo el argumento de que no correspondía inaplicar el artículo 398-B del Código Penal, el cual establece como pena accesoria la cancelación o inhabilitación para conducir. La Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima, mediante sentencia de vista, realizó control difuso e inaplicó dicho artículo por considerarlo incompatible con el derecho al trabajo protegido en la Constitución.

RATIO DECIDENDI:**(ARGUMENTOS)**

La Corte Suprema sostiene que la inaplicación del artículo 398-B del Código Penal, que impone como pena accesoria la cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir, fue realizada vía control difuso por considerarse incompatible con varios derechos fundamentales. La instancia de mérito argumentó que dicha sanción vulnera el derecho al trabajo (artículo 2, inciso 15 de la Constitución), al libre desarrollo y bienestar, a la protección de la familia, al principio de igualdad ante la ley, al principio de proporcionalidad penal y al de resocialización del penado. En ese contexto, se concluyó que la norma cuestionada impone una sanción excesiva y permanente, sin considerar las circunstancias del caso concreto, lo cual resulta inconstitucional.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Corte Suprema aprobó la sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 20 de julio de 2017, en el extremo en que, realizando control difuso, declaró inaplicable el artículo 398-B del Código Penal, en el proceso seguido contra el transportista por el delito de cohecho activo en agravio del Estado peruano, y ordenó la devolución de los actuados al órgano correspondiente.

Ficha documental 4. Análisis de jurisprudencia respecto al O.E.1.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
TIPO DE NORMA:	Sentencia
EXPEDIENTE:	EXPEDIENTE N° 9733-2020
ORGANO QUE LA EMITE:	Corte Suprema de Justicia de la República
FECHA:	2020
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
El 3 de enero de 2020, un conductor fue intervenido por un efectivo policial al encontrarse circulando con una combi que tenía instalado un accesorio no permitido	

(“mataperros”). El conductor se negó inicialmente a entregar sus documentos, y al hacerlo finalmente, se encontró un billete de 10 soles dentro de la tarjeta de identificación vehicular, con la intención de evitar una sanción por tener la licencia vencida. Por este hecho, fue detenido y procesado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial. Se llegó a un acuerdo de terminación anticipada aprobado por el Juzgado de Investigación Preparatoria, que impuso al imputado una pena privativa de libertad suspendida, reglas de conducta, el pago de reparación civil y, además, declaró inaplicable el artículo 398-B del Código Penal. El juzgado consideró que dicha inhabilitación vulneraba derechos fundamentales como la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho al trabajo, esenciales para la resocialización del sentenciado. La sentencia fue elevada en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema.

RATIO DECIDENDI:

(ARGUMENTOS)

Este extenso análisis jurisprudencial del Tribunal Constitucional del Perú, relacionado con la inhabilitación definitiva para conducir vehículos en el marco del artículo 398-B del Código Penal, aborda de manera integral los principios constitucionales y penales que se ven involucrados al momento de aplicar una sanción de tal severidad. En primer lugar, se parte del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de trabajo, los cuales gozan de protección constitucional. A su vez, se analiza que la inhabilitación penal —como sanción— debe observar los principios de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y lesividad, y ser coherente con la garantía de resocialización del condenado. En este contexto, el artículo 398-B establece una pena accesoria de inhabilitación definitiva para conducir, la cual es cuestionada por su posible carácter desproporcionado, al impedir de manera absoluta que el sentenciado —cuyo oficio es precisamente la conducción— pueda seguir ejerciendo dicha actividad.

En ese sentido, se expone que, si bien la norma cumple con la presunción de validez formal y supera el juicio de relevancia y el análisis de idoneidad (ya que busca evitar la reincidencia delictiva y proteger la seguridad vial y la honorabilidad de la función policial), su aplicación concreta requiere un juicio de necesidad y de proporcionalidad

en sentido estricto. Se concluye que, aunque no existan medidas igualmente eficaces que la inhabilitación definitiva, el propio artículo contempla opciones menos severas como la suspensión o cancelación temporal. Por tanto, en el juicio de proporcionalidad en sentido estricto, se reconoce que la afectación al derecho al trabajo del sentenciado —cuya única actividad laboral conocida es conducir— es más intensa que la utilidad real de imponer la medida permanente, especialmente cuando se trata de una persona sin antecedentes y cuya pena privativa ha sido suspendida.

Finalmente, el Tribunal resalta que el control constitucional ejercido por el juez fue legítimo, pero incompleto, al dejar sin efecto la inhabilitación definitiva sin establecer una sanción alternativa temporal, lo cual hubiese reflejado una interpretación más armónica con el espíritu del artículo 398-B y el principio de proporcionalidad. En consecuencia, se valida la posibilidad de ejercer control difuso cuando una norma legal afecta derechos fundamentales, siempre que se realice un análisis exhaustivo y se planteen medidas proporcionales, ajustadas al caso concreto y respetuosas del marco constitucional.

DECISIÓN:

Se desaprobó la decisión del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Cometidos por Funcionario Públicos de Lima, esto motivado en el control difuso e inaplicó el artículo 398-B del Código Penal al caso en concreto. El colegiado consideró que dicho artículo era incompatible con los artículos 1 y 2 (numerales 1 y 15) de la Constitución, que protegen la dignidad, el derecho al trabajo y al desarrollo personal.

Ficha documental 5 . Análisis de legislación respecto al O.E.1.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE LEGISLACIÓN	
TIPO DE NORMA	Decreto Legislativo
NUMERO	N° 1351
TITULO DE LA NORMA	Decreto Legislativo que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana
ORGANO QUE LA EMITE	Poder Ejecutivo

FECHA DE PROMULGACIÓN	11 de octubre de 2023
FECHA DE PUBLICACIÓN	7 de enero de (2017)
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
<p>Se contempla que el artículo 398- A sobre el cohecho activo en el ámbito de la función policial, en la modalidad de ofrecer, dar o prometer a un miembro de la PNP un donativo o beneficio de cualquier naturaleza para que omita sus obligaciones, asimismo está el artículo 398-B que es la inhabilitación al sujeto que corrompe a un miembro de la PNP en sus funciones en em ámbito del tránsito o seguridad vial, que se le impone la incapacidad definitiva o cancelación para obtener la autorización de conducir.</p>	
APRECIACION CRITICA:	
<p>Existe una contradicción entre la normativa penal contemplada en este artículo contra la Constitución Política del Perú, debido que la inhabilitación perpetua va en contra de la reinserción social del condenado y afectando al derecho de trabajo, bajo un enfoque doctrinal bajo el análisis de no cumplir con la función resocializadora ni el principio de proporcionalidad que son esenciales para una creación legislativa para su aplicación judicial y con este artículo se niega que la persona pueda reeducarse, rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad. Por tanto, es necesario la modificación legislativa del artículo 398-B del Código Penal porque no cumple con la congruencia del principio de proporcionalidad, el objetivo de la pena, la teoría unificadora dialéctica, además que vulnera el derecho al trabajo, porque los agentes la mayoría son taxistas y el vehículo es su fuente de ingreso por el oficio que está ejerciendo vulnerando el derecho al trabajo porque al reintegrarse a la sociedad con la pena establecida no puede volver a generar ingresos.</p>	

Objetivo específico 2: Identificar de qué manera la inhabilitación temporal y permanente de obtener autorización para conducir afecta el derecho a trabajar libremente

En su experiencia profesional ¿Ha tenido casos en los cuales la inhabilitación impuesta dejó sin su principal fuente de ingresos a un particular o una familia?

De las respuestas obtenidas, se observa una amplia convergencia en torno al impacto económico que genera la inhabilitación en personas cuya principal fuente de ingresos está vinculada a la actividad prohibida. La mayoría de los entrevistados coincide en que, en casos específicos como la inhabilitación para conducir, esta medida tiene consecuencias significativas para el sustento de los afectados y sus familias.

Núñez y Arias destacan ejemplos concretos en los que la inhabilitación para conducir ha dejado a conductores profesionales, como transportistas, sin su principal fuente de ingresos, lo que afecta gravemente su estabilidad económica. Estas respuestas subrayan que, más allá de su finalidad jurídica, la inhabilitación tiene repercusiones sociales y económicas importantes para los condenados.

Por otro lado, Mendoza refuerza esta idea al señalar que los casos más frecuentes de inhabilitación en su experiencia están relacionados con delitos como conducción en estado de ebriedad y lesiones culposas. Esto evidencia que las sanciones, aunque justificadas desde un enfoque preventivo y punitivo, no dejan de tener un impacto directo en la economía personal y familiar del sancionado.

Angulo introduce una perspectiva divergente al considerar que las inhabilitaciones tienen un fin preventivo y no deben interpretarse como una sanción económica, destacando que el delito no puede equipararse al ejercicio de una profesión. Esta postura enfatiza la responsabilidad del infractor como factor central y matiza la percepción de las inhabilitaciones como una "doble sanción".

Por último, Villasante, aunque no cuenta con experiencias directas, deduce que el impacto económico negativo de las inhabilitaciones puede interpretarse como una forma de

sobrecriminalización, sugiriendo que deberían implementarse sanciones menos represivas y más efectivas. Esta visión crítica aporta un enfoque alternativo que cuestiona la proporcionalidad de las penas impuestas.

Para responder al objetivo, también se hizo la siguiente pregunta: en el aspecto práctico ¿Sus patrocinados tenían la posibilidad de conseguir ingresos mediante otras labores además de la conducción que les produzcan los mismos ingresos que esta? ¿Cómo?

Las respuestas muestran una diversidad de perspectivas sobre las posibilidades de los afectados para generar ingresos a través de otras actividades laborales que puedan igualar los obtenidos en la conducción.

Núñez y Mendoza coinciden en que, aunque puedan existir otras alternativas laborales, estas no suelen proporcionar ingresos similares a los obtenidos mediante la conducción. Núñez enfatiza que muchos de los afectados carecen de habilidades alternativas para desempeñarse en otros oficios, limitando significativamente sus opciones de reinserción laboral. Por su parte, Mendoza reconoce que hay posibilidades, pero subraya que estas no ofrecen las mismas condiciones económicas.

Arias con una perspectiva desde su función como Fiscal, aclara que no cuenta con patrocinados, pero ha observado casos en los que las personas lograron reintegrarse en otras actividades laborales, aunque estas usualmente implican remuneraciones inferiores. Su respuesta destaca que la posibilidad de acceder a otras labores depende principalmente de la formación y habilidades de los individuos afectados.

Angulo en una posición divergente, menciona que algunos de los afectados lograron suplir sus necesidades familiares desempeñándose en actividades como el taxi o ventas. Si bien estas actividades les permitieron generar ingresos, no se precisa si estos eran equivalentes a los obtenidos previamente en la conducción, lo cual refleja un enfoque más pragmático.

Asimismo, Villasante, desde su experiencia en el ámbito estatal, no tiene información directa sobre el tema, pero plantea una reflexión crítica sobre las implicancias de impedir a una persona ejercer su oficio. Considera que esta medida podría ser percibida como atentatoria contra la dignidad de la persona, salvo en los casos en los que representen un verdadero peligro para la sociedad.

Por último, la presente ficha ayudará a comprender y contextualizar el objetivo planteado en relación de la inhabilitación con la vulneración del derecho al trabajo, porque al tener la finalidad de suspender los derechos temporal o definitivamente se puede contemplar su impacto.

Ficha documental 6. Análisis de la doctrina del O.E.2

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE DOCTRINA	
NOMBRE DEL LIBRO / ARTICULO	Inhabilitación perpetua en delitos contra la administración pública y sus efectos en los derechos fundamentales, Municipalidad de Lima Metropolitana 2018.
AUTOR	Brandon Eduardo Lázaro Zelada

FECHA	(2018)
CIUDAD	Lima-Perú
EDITORIAL / NOMBRE DE LA REVISTA	Universidad César Vallejo
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
<p>Presenta que la inhabilitación perpetua en los delitos mencionados tiene el fin de evitar que el ciudadano abuse del cargo u oficio que tiene en un momento para después quitarle ese poder por medio de la suspensión de sus derechos o considerarlo como una pena limitativa de derecho como la consecuencia de un delito cometido por una persona en el ejercicio de sus funciones y sobornar al efectivo policial para omitir sus obligaciones que le corresponde.</p> <p>Luego de cumplir con la pena establecida, viene la inhabilitación perpetua para el agente que intentó sobornar que generalmente son conductores que laboran a base del vehículo, esto va enfocado a taxistas que luego de cumplirla, se les dificulta encontrar un nuevo trabajo, debido que su fuente de ingresos era su licencia de conducir, lo cual perjudica su derecho al libre trabajo y entre otros derechos fundamentales.</p>	
COMENTARIO:	
<p>Analizando la inhabilitación en relación a la vulneración de los derechos fundamentales, es correcto debido que al suspender o quitar la licencia de conducir de manera permanente afecta mucho al agente, debido que la gran mayoría son taxistas o conductores que su oficio se enfoca a la licencia para generar sus ganancias y crecer o apoyar económicamente en la línea laboral que tienen.</p>	
PALABRAS CLAVE: Inhabilitación perpetua, derechos fundamentales, administración pública.	

Ficha documental 7. Análisis de jurisprudencia del O.E.2

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
TIPO DE NORMA:	Opinión vinculante
EXPEDIENTE:	Expediente N° 9733-2020

ORGANO QUE LA EMITE:	Corte Suprema De Justicia De La República Sala De Derecho Constitucional Y Social Permanente
FECHA:	09 de junio del (2021)
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
<p>El análisis sobre el artículo 398-B del Código Penal tiene un propósito constitucional al impedir que una persona sentenciada repita su conducta delictiva, en este caso, relacionado con delitos de corrupción en la policía y seguridad vial, se sabe que la inhabilitación permanente para obtener licencia de conducir se justifica por su idoneidad para prevenir la reincidencia y proteger la seguridad vial, además de ser coherente con la lucha contra la corrupción. Sin embargo, se considera que la medida es extremadamente lesiva contra al derecho del trabajo, ya que puede afectar la capacidad del sentenciado para trabajar en su oficio de conductor. A pesar de esto, se concluye que la inhabilitación temporal podría ser una opción más proporcional y adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y la pena impuesta, que fue suspendida. Por tanto, la medida de inhabilitación definitiva podría ser reemplazada por una temporal para balancear mejor los derechos del sentenciado y los fines de la norma penal.</p>	
RATIO DECIDENDI: (ARGUMENTOS) <p>Se señala al imputado como el autor del delito de cohecho activo en la función policial estipulada en el art. 398-A, debido que le ofreció indirectamente un billete de S/.20.00 fue entonces que el oficial lo denuncia y le detiene por encontrarse en flagrancia, sin embargo este alega que este artículo vulnera el derecho al trabajo como resocialización del procesado ante la sociedad lo que corresponde al amplio libre desarrollo de la personalidad lo cual dicho caso se procedió a realizar el control difuso que es la revisión constitucional de las leyes para comprobar si aquellas que integran el sistema que conforma a la Constitución.</p> <p>Su argumento menciona y cita al Código Procesal Constitucional, indicando cuando exista incompatibilidad entre una norma constitucional con otra de menor jerarquía,</p>	

por ende, el juez debe preferir la primera siempre y cuando sea relevante para resolver la controversia.

También menciona el control de constitucionalidad en un caso judicial del planteamiento del problema jurídico relevante que sea sometido al juez para su decisión.

DECISIÓN:

DESAPROBARON la sentencia consultada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, indicando que realiza el control difuso declarando inaplicable el artículo mencionado por incompatibilidad con el artículo 2, numeral 15, de la Constitución Política.

Ficha documental 8. Análisis de la legislación del O.E.2

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE LEGISLACIÓN	
TIPO DE NORMA	Ley
NUMERO	(1993)
TITULO DE LA NORMA	Constitución Política del Perú
ORGANO QUE LA EMITE	Poder Ejecutivo
FECHA DE PROMULGACIÓN	1993
FECHA DE PUBLICACIÓN	1993

RESUMEN DEL CONTENIDO:

Lo resaltando en relación con la inhabilitación y su vulneración con el derecho al trabajo se reconoce el artículo 22 de la Constitución Política del Perú que reconoce el derecho y el deber que conlleva el trabajo, ya que se le reconoce como el bienestar social y una realización profesional de la persona.

De igual manera, existen otros artículos que reconocen el derecho al trabajo, mencionando que toda persona tiene derecho a trabajar libremente ante la ley y que disponen en diversas modalidades que es objeto de atención por parte del Estado, debido que ninguna relación laboral no puede limitar los derechos constitucionales ni rebajar la dignidad del trabajador, además que tiene una protección contra el despido arbitrario.

APRECIACION CRITICA:

El reconocimiento que tiene la Constitución es muy importante para nuestra sociedad, ya que es la norma suprema que tiene supremacía frente a otras, cuestión que es cierto por el respeto que se tiene la normativa, es entonces que se ve una controversia con el Código Penal con respecto a la inhabilitación permanente de la licencia de conducir luego de cumplir la sanción penal le perjudica los ingresos a los conductores, enfocados a los taxistas, lo cual se puede ver una vulneración a los derechos fundamentales del agente.

Objetivo específico 3: Determinar si la inhabilitación de obtener autorización para conducir cumple con el fin resocializador de la pena

Para responder el objetivo planteado, es importante formular la siguiente pregunta debido que ayuda argumentar en base de fundamentos sólidos para brindar una investigación suficiente, es por ello que se plantea esto:

¿Corresponde aplicar el fin resocializador de la pena en una sanción como la inhabilitación temporal o definitiva?

Las respuestas muestran una variedad de enfoques y opiniones sobre la pertinencia de aplicar el fin resocializador de la pena en sanciones como la inhabilitación temporal o definitiva.

Núñez sostiene que el fin resocializador es más adecuado en el caso de la inhabilitación temporal, ya que brinda al infractor la oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad tras cumplir su sanción. Esta postura enfatiza la rehabilitación como una posibilidad real solo si la sanción tiene un carácter temporal.

En contraste, Mendoza plantea que, en el Perú, la pena de inhabilitación no tiene un fin resocializador, sino un propósito preventivo y retributivo, siguiendo la teoría de unificación de las penas. Según esta perspectiva, la inhabilitación se orienta más a evitar reincidencias y a proteger la sociedad, sin enfocarse en la rehabilitación del infractor.

Arias considera que el fin resocializador sí corresponde en las sanciones de inhabilitación, argumentando que su propósito es evitar la reincidencia y modificar el comportamiento del infractor mediante la restricción de derechos. Este enfoque destaca que la inhabilitación no solo sanciona, sino que también puede ser un medio para la rehabilitación.

Angulo alineándose con la teoría de la pena preventiva, describe la inhabilitación como una medida conjunta con fines preventivos y resocializadores. Aunque enfatiza la neutralización del delincuente para evitar reincidencias, también destaca que este proceso debe considerar el progreso del infractor y su eventual reintegración a la sociedad.

Asimismo, Villasante manifiesta una postura crítica hacia la inhabilitación como mecanismo de resocialización, proponiendo en su lugar la implementación de alternativas como

programas de concientización con intervención psicológica. Esta visión se centra en la necesidad de enfoques más integrales y personalizados para fomentar la rehabilitación.

En ese sentido, se plantea la siguiente interrogante debido que es importante explorar la conceptualización del fin resocializador de la pena con respecto a la inhabilitación de la licencia de conducir y si cumple la finalidad que se concreta.

¿El fin resocializador de la pena puede aplicarse mediante una sanción que te impida realizar una acción en concreto, como es la de conducir, inclusive de manera permanente?

Las respuestas reflejan diversidad de opiniones sobre si el fin resocializador de la pena puede aplicarse mediante una sanción como la inhabilitación para conducir, incluso de forma permanente.

Núñez sostiene que la inhabilitación permanente es contraria al fin resocializador, ya que limita la capacidad del infractor para rehabilitarse y reintegrarse, afectando directamente su desarrollo social y laboral.

Mendoza refuerza que la inhabilitación tiene un carácter preventivo más que resocializador, ya que su objetivo es evitar que el infractor reincida en conductas peligrosas. Sin embargo, considera que una inhabilitación permanente vulnera el principio de proporcionalidad, por lo que solo debería aplicarse de manera temporal.

Por otro lado, Arias opina que la inhabilitación, incluso permanente, puede tener un fin resocializador, ya que la restricción busca evitar conductas riesgosas y alienta al infractor a encontrar otras formas de reintegrarse a la sociedad.

Angulo también apoya la idea de que la inhabilitación contribuye al fin resocializador, destacando que se centra en la evolución y mejora del individuo, haciendo alusión a la teoría de Roxin sobre la prevención y reinserción.

Finalmente, Villasante rechaza la idea de que el fin resocializador pueda lograrse mediante una inhabilitación permanente, comparándola con medidas extremas como la pena de muerte, ya que elimina de manera definitiva una opción laboral o funcional para el individuo.

Ficha documental 9. Análisis de la doctrina del O.E.3

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE DOCTRINA	
NOMBRE DEL LIBRO / ARTICULO	Principio de resocialización y la inhabilitación permanente
AUTOR	Julio Rodríguez Vásquez
FECHA	(2012)
CIUDAD	Lima-Perú
EDITORIAL / NOMBRE DE LA REVISTA	Boletín anticorrupción y justicia penal
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
Se describe que la resocialización del imputado se le conoce como 3 subprincipios como la reeducación, rehabilitación y reincorporación que se hace la referencia a la persona que debe optar por diversas actitudes que le ayuda en su vida en la sociedad, el otro se engloba a la recuperación social de la persona luego de ser condenada, la rehabilitación se le conoce a la renovación del ciudadano que cumple la determinada pena. La resocialización tiene un fin preventivo que debe cumplir la pena ya que se le considera como una prevención especial positiva por haber cometido un comportamiento delictivo, ahora con la relación de la inhabilitación permanente lo considera como una medida gravosa y no proporcional porque no cumple con la finalidad de volver a integrar a la persona en la sociedad	

COMENTARIO:

Analizando la inhabilitación permanente en relación al fin resocializador de la pena se comprueba que existe una incongruencia debido que reincorporarse en la sociedad con esta pena principal de la inhabilitación no permite que se reintegre económicamente, ya que le perjudicaría en sus ingresos y genera una preocupación y malestar a su persona.

PALABRAS CLAVE: Inhabilitación perpetua, derechos fundamentales, administración pública.

Ficha documental 10. Análisis de la jurisprudencia del O.E.3

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
TIPO DE NORMA:	Sentencia
EXPEDIENTE:	Expediente N° 2705-2021/LIMA
ORGANO QUE LA EMITE:	Corte Suprema De Justicia De La República Sala Penal Permanente
FECHA:	14 de junio del (2023)
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
<ul style="list-style-type: none">• Hecho ocurrido: El 9 de febrero de 2020, un conductor de transporte público fue intervenido por una policía de tránsito.• Situación del conductor: Entregó sus documentos dentro de un portadocumentos que también contenía dos billetes doblados.• Declaración del conductor: Admitió tener la licencia inhabilitada y pidió apoyo a la policía para no recibir la papeleta, ofreciendo “un sencillo”.• Tipo de delito: Se trató de un acto de cohecho activo en flagrancia.• Acción del Ministerio Público: Se formuló requerimiento de proceso inmediato con acuerdo de terminación anticipada, proponiendo:<ul style="list-style-type: none">✓ Pena privativa de libertad.	

- ✓ Reparación civil.
- **Inhabilitación por 1 año y 8 meses** (suspensión de licencia de conducir), según artículos 398-B, 36.7 y 426 del Código Penal.
- **Decisión del Juzgado de Investigación Preparatoria:** Desaprobó el acuerdo de terminación anticipada.
- **Recurso del Ministerio Público:** Apeló la decisión. La Tercera Sala Penal de Apelaciones de Lima declaró fundado el recurso, revocó la desaprobación y aprobó el acuerdo.
- **Control difuso aplicado:** Se inaplicó el artículo 398-B del Código Penal, por considerarlo contrario a los artículos 2.15, 2.24.d, 139.22 y 200 de la Constitución.
- **Situación actual:** El caso fue elevado en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema.

RATIO DECIDENDI:

(ARGUMENTOS)

Se señala al imputado como el autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad, destacando el artículo 36 del C.P. numeral 7 que describe sobre la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir un vehículo de cualquier tipo.

Argumentando de la inhabilitación en materia penal que puede denominarse como la privación de un derecho o la propia suspensión de su ejercicio, por la comisión de un delito que nuestro ordenamiento jurídico lo califica, esta clase de pena se puede dividir como principal y accesoria, la primera es impuesta sin depender de otra y que la inhabilitación se sanciona frente a una conducta injusta y con duración limitada hasta por 10 años, pero la inhabilitación accesoria es cuando no tiene existencia propia y es aplicada a una pena principal.

En el caso en concreto se le pide dejar sin efecto el extremo de la sentencia sobre la imposición de la inhabilitación definitiva para la autorización de licencia de cualquier vehículo ya que el afecta al derecho de trabajar libremente, bienestar y protección de la familia y otros, además que no cumple con el fin resocializador preventivo.

DECISIÓN:

Declararon fundada en parte y se impuso la inhabilitación consistente en la incapacidad definitiva para obtener autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículos y fijó S/ 660 e impusieron inhabilitación consistente en incapacidad para obtener autorización o licencia para conducir.

Ficha documental 11. Análisis de la legislación del O.E.3

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE LEGISLACIÓN	
TIPO DE NORMA	Decreto Legislativo
NUMERO	N° 635
TITULO DE LA NORMA	Código Penal – Artículo IX.- Fines de la pena y medidas de seguridad
ORGANO QUE LA EMITE	Poder Ejecutivo
FECHA DE PROMULGACIÓN	03 de abril de 1991
FECHA DE PUBLICACIÓN	08 de abril de 1991
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
El Artículo IX del Código Penal establece que la pena cumple una función preventiva, protectora y resocializadora, mientras que las medidas de seguridad buscan la curación, tutela y rehabilitación de la persona sancionada. En este sentido, la pena no solo se orienta a castigar una conducta ilícita, sino que también tiene el propósito de prevenir nuevos delitos y facilitar la reinserción del infractor en la sociedad. Por otro lado, las medidas de seguridad están diseñadas para intervenir en situaciones donde el sujeto requiere atención especial para su rehabilitación.	
APRECIACION CRITICA:	
En el marco de la inhabilitación como sanción penal, la aplicación de este artículo resulta debatible, especialmente cuando la sanción es permanente. Si bien la inhabilitación puede cumplir una función preventiva y protectora, su capacidad resocializadora es cuestionable. Una inhabilitación temporal permitiría al infractor	

cumplir su sanción y luego reinsertarse en su actividad laboral, lo que está más alineado con el principio de resocialización. Sin embargo, una inhabilitación permanente puede generar efectos adversos, como la imposibilidad de acceder a un empleo digno, lo que contradice el propósito resocializador de la pena. Por tanto, es fundamental evaluar la proporcionalidad y la finalidad de estas sanciones dentro del sistema penal, asegurando que no se conviertan en una forma de exclusión definitiva del ámbito laboral y social del sancionado.

Objetivo específico 4: Determinar la necesidad de eliminar la sanción de inhabilitación permanente del artículo 398-B y su modificación

Ahora bien, es importante saber la relevancia que se ve la necesidad de eliminar la sanción de este tipo de inhabilitación y comprobar la vulneración de los derechos fundamentales, es por ello que se plantea las siguientes interrogantes para argumentar o identificar la grave afectación que se tiene.

De acuerdo con su experiencia ¿De qué manera afecta al sancionado la imposición de la sanción de inhabilitación permanente?

Las respuestas obtenidas reflejan una preocupación generalizada por los efectos negativos de la inhabilitación permanente sobre el sancionado, destacando principalmente el impacto en su estabilidad económica, laboral y social. Por un lado, Núñez y Arias subrayan que la inhabilitación permanente afecta gravemente la estabilidad económica del infractor, especialmente cuando su principal fuente de ingresos está vinculada a la actividad restringida, limitando significativamente sus oportunidades laborales y dificultando su reintegración social. De manera similar, Mendoza enfatiza que esta medida vulnera el derecho al trabajo, restringiendo al sancionado de ejercer actividades fundamentales para su sustento.

Por otro lado, algunos participantes cuestionan la efectividad y justicia de la sanción. Angulo considera que la inhabilitación permanente es insuficiente si no va acompañada de incentivos como el pago de la reparación civil, proponiendo un enfoque más restaurativo que fomente la rehabilitación social del infractor. En esta línea, Villasante señala que la medida representa una doble sanción, ya que no solo castiga al infractor, sino que también lo priva de oportunidades futuras, dificultando aún más su reintegración.

Respaldando lo anterior, se quiere indagar y relacionar la vulneración que existe entre la inhabilitación permanente y el derecho al trabajo junto al fin resocializador de la pena, es por ello que se pregunta su mayor concordancia para absolver esta duda.

Según su criterio ¿En qué sentido encuentra mayor concordancia con el Código Penal, el derecho al trabajo y el fin resocializador de la pena? ¿Inhabilitación permanente o temporal? ¿por qué?

Las respuestas obtenidas muestran una preferencia marcada por la inhabilitación temporal como la medida más acorde con el Código Penal, el derecho al trabajo y el fin resocializador de la pena. Núñez y Arias destacan que la temporalidad permite cumplir con el fin preventivo de la sanción, al tiempo que garantiza que el infractor pueda rehabilitarse y reincorporarse a la vida laboral tras cumplir con la pena, protegiendo su derecho al trabajo. En un sentido similar, Villasante resalta que la inhabilitación permanente desnaturaliza la finalidad resocializadora de la pena, mientras que la temporalidad la preserva al permitir la evolución y reintegración del infractor en la sociedad.

Por otro lado, Arias y Angulo sostienen que el derecho al trabajo no se vulnera como tal, ya que la inhabilitación restringe solo una actividad específica. Sin embargo, reconocen que esta

restricción puede generar dificultades para que el sancionado encuentre otras actividades laborales adecuadas a sus habilidades, afectando indirectamente su estabilidad económica.

Ficha documental 12. Análisis de la legislación del O.E.4

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE LEGISLACIÓN	
TIPO DE NORMA	Decreto Legislativo
NUMERO	N° 1351
TITULO DE LA NORMA	Decreto Legislativo que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana
ORGANO QUE LA EMITE	Poder Ejecutivo
FECHA DE PROMULGACIÓN	11 de octubre de 2023
FECHA DE PUBLICACIÓN	7 de enero de (2017)
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
Se contempla que el artículo 398- A sobre el cohecho activo en el ámbito de la función policial, en la modalidad de ofrecer, dar o prometer a un miembro de la PNP un donativo o beneficio de cualquier naturaleza para que omita sus obligaciones, asimismo está el artículo 398-B que es la inhabilitación al sujeto que corrompe a un miembro de la PNP en sus funciones en em ámbito del tránsito o seguridad vial, que se le impone la incapacidad definitiva o cancelación para obtener la autorización de conducir.	
APRECIACION CRITICA:	
Existe una contradicción entre la normativa penal contemplada en este artículo contra la Constitución Política del Perú, debido que la inhabilitación perpetua va en contra de la reinserción social del condenado y afectando al derecho de trabajo, bajo un enfoque doctrinal bajo el análisis de no cumplir con la función resocializadora ni el principio de proporcionalidad que son esenciales para una creación legislativa para su aplicación judicial y con este artículo se niega que la persona pueda reeducarse, rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad.	

Por tanto, es necesario la modificación legislativa del artículo 398-B del Código Penal porque no cumple con la congruencia del principio de proporcionalidad, el objetivo de la pena, la teoría unificadora dialéctica, además que vulnera el derecho al trabajo, porque los agentes la mayoría son taxistas y el vehículo es su fuente de ingreso por el oficio que está ejerciendo vulnerando el derecho al trabajo porque al reintegrarse a la sociedad con la pena establecida no puede volver a generar ingresos, por la inhabilitación de la licencia de conducir causando perjuicio económica y laboralmente.

Ficha documental 13. Análisis de la doctrina del O.E.4

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE DOCTRINA	
NOMBRE DEL LIBRO / ARTICULO	Inhabilitación definitiva de licencia de conducir de taxistas por el delito de cohecho y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022
AUTOR	Miguel Ángel Honorio Acuña
FECHA	(2023)
CIUDAD	Huacho - Perú
EDITORIAL / NOMBRE DE LA REVISTA	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
La investigación analiza la relación entre la inhabilitación definitiva de la licencia de conducción impuesta a choferes por el delito de cohecho en el ámbito policial y la posible transgresión del derecho al trabajo en Huacho durante 2022. Se trata de un estudio básico, cuantitativo, correlacional y no experimental, con una muestra de 85 profesionales y datos obtenidos mediante encuestas. Los resultados muestran que el 87% de los encuestados considera que la inhabilitación definitiva vulnera el derecho al trabajo de aquellos conductores que dependen exclusivamente del servicio de taxi, mientras que un 6% cree que posiblemente lo hace y un 7% no lo considera así.	

Estadísticamente, la investigación demuestra una correlación significativa (Rho de Spearman = 0,964, p < 0,001) entre la sanción y la afectación del derecho al trabajo, concluyendo que la inhabilitación definitiva tiene un impacto severo en la estabilidad laboral de los sancionados.

COMENTARIO:

El estudio evidencia una tensión entre la finalidad sancionadora del Estado y el derecho fundamental al trabajo, generando un debate sobre la proporcionalidad de la inhabilitación definitiva. Si bien la pena busca prevenir la corrupción y garantizar la idoneidad de los conductores, una sanción permanente podría desnaturalizar el fin resocializador de la pena, dejando al infractor en una situación de exclusión laboral sin posibilidades de rehabilitación.

Desde el punto de vista del Código Penal y del derecho constitucional, las penas deben ser proporcionales y adecuadas, por lo que se podría cuestionar si una inhabilitación definitiva es una medida legítima o si una sanción temporal y programas de rehabilitación serían alternativas más justas. Además, se debe considerar que el derecho al trabajo es un derecho fundamental, y limitarlo de forma irreversible puede generar efectos colaterales como el aumento de la informalidad y la reincidencia en conductas ilícitas para la subsistencia.

Asimismo, la investigación aporta evidencia empírica sobre el impacto de estas sanciones en el ámbito laboral, lo que puede servir como base para un replanteamiento normativo. Se podría considerar una modificación en la legislación que contemple la rehabilitación y la reincorporación al trabajo, garantizando que la sanción no se convierta en una forma de exclusión definitiva del mercado laboral.

PALABRAS CLAVE: Inhabilitación definitiva, cohecho en el ámbito de la función policial, derecho al trabajo.

Ficha documental 14. Análisis de la jurisprudencia del O.E.3

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
TIPO DE NORMA:	Resolución de la Sala Penal Permanente
EXPEDIENTE:	Sentencia N° 321-2019 – Huánuco
ORGANO QUE LA EMITE:	Sala Penal Permanente de Corte Suprema de Justicia de la Republica
FECHA:	2021
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
En el presente expediente, mediante resolución del 5 de diciembre de 2019, se admitió la revisión de la sentencia que condenó al acusado como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho activo genérico, en el ámbito de la función policial y en agravio del Estado. Como consecuencia, se le impuso una pena de 3 años y 4 meses de privación de la libertad, además de la inhabilitación conforme al artículo 398-B del Código Penal, lo que implicó la cancelación definitiva de su licencia de conducir. El demandante solicitó que dicha disposición fuera revocada, sustentando su petición en la revisión de un precedente recaído en el expediente N° 17112-2017/Lima.	
RATIO DECIDENDI:	
(ARGUMENTOS)	
Los fundamentos jurídicos del fallo se centraron en los principios de proporcionalidad y en la posible vulneración del derecho al trabajo. Tanto el Tribunal Supremo como la Sala Constitucional coincidieron en que la cancelación definitiva de la licencia de conducir no resulta proporcional, dado que el acusado ya había sido sancionado penalmente por el delito cometido. Asimismo, resaltaron que toda pena debe atender a su fin resocializador, por lo que una inhabilitación temporal resulta más adecuada y proporcional en este caso.	

DECISIÓN:

Se declaró **FUNDADA** la demanda de revisión de sentencia, dejando sin efecto la cancelación definitiva de la licencia de conducir. En su lugar, se impuso una **inhabilitación temporal de 6 meses**, durante los cuales el sentenciado no podrá obtener una nueva licencia de conducir.

Discusión de resultados:

Para la discusión de resultados, se tomaron en cuenta los objetivos específicos establecidos desde etapa de proyecto de investigación. De manera integral, se abordará también la discusión del objetivo general, con el fin de responder a la pregunta de investigación y contrastar la hipótesis formulada.

En ese sentido, el primer objetivo planteado es analizar la naturaleza y la finalidad de la inhabilitación en el contexto de los delitos contra la administración pública, se ha evidenciado una convergencia en los distintos enfoques consultados, destacando la función preventiva y protectora de la inhabilitación frente a la corrupción en el ámbito de la administración pública. Sin embargo, también emergen divergencias en torno al equilibrio entre la prevención y la resocialización como fines de la pena, lo que refleja una complejidad en la aplicación de esta sanción desde una perspectiva jurídica y constitucional.

Las entrevistas revelan que, si bien la inhabilitación es una medida orientada a restringir derechos con un fin disuasorio, algunos entrevistados advierten que su carácter permanente podría resultar desproporcionado, afectando la reinserción social del sancionado. Este debate se encuentra reflejado en la jurisprudencia del Expediente N° 17112-2017, en el que se reconoce que la inhabilitación definitiva vulnera derechos de las personas, derecho como el proyecto de vida,

protección a la familia, al trabajo y al libre desarrollo. La sentencia enfatiza que la medida es excesiva, pues no se ajusta a los principios de proporcionalidad, igualdad ante la ley, y el fin de la pena, lo que convierte esto en una sanción que es contradictoria al derecho de la dignidad humana.

Desde el ámbito normativo, el Decreto Legislativo N° 1351 presenta una contradicción con la Constitución Política del Perú, ya que la inhabilitación perpetua de la licencia de conducir impide la reinserción social del condenado, vulnerando el derecho al trabajo y el principio de proporcionalidad. La doctrina penal resalta que toda pena debe estar orientada a la rehabilitación y no solo a la restricción punitiva, lo que implica que la inhabilitación permanente no efectúa con los fines esenciales de la pena, afectando no solo al condenado sino también a su entorno familiar y económico, porque, a fin de cuentas, suelen ser el único sustento económico en la familia.

Finalmente, se confirma que la inhabilitación definitiva de licencia de conducir genera una contradicción entre la normativa penal y principios constitucionales, la aplicación desproporcionada de esta normativa afecta gravemente la posibilidad de reintegrar al condenado a la sociedad, porque se le arrebata su única herramienta de trabajo, porque hay casos donde la conducción de un vehículo constituye su única fuente de ingresos, como sucede con los taxistas.

Respecto al segundo objetivo específico que trata el impacto de la inhabilitación en el derecho al trabajo, el análisis evidencia que la inhabilitación, tanto temporal como permanente, afecta significativamente el derecho al trabajo, especialmente en los casos donde la conducción constituye la principal fuente de ingresos del sancionado. Si bien existe consenso en que esta medida impacta negativamente la estabilidad económica de los inhabilitados, las posturas se dividen respecto a su justificación y proporcionalidad.

Las entrevistas revelan una convergencia en torno a la dificultad de los afectados para encontrar alternativas laborales con ingresos equivalentes, lo que pone en evidencia las limitaciones prácticas que enfrentan para mantener su sustento. Sin embargo, también emergen divergencias en la interpretación de estas consecuencias: mientras algunos entrevistados consideran que la afectación económica es una consecuencia inevitable de la prevención del delito, otros la perciben como una forma de sobrecriminalización que debería ser mitigada con medidas menos restrictivas.

Desde la perspectiva jurisprudencial, el análisis del Expediente N° 9733-2020 plantea un cuestionamiento sobre la compatibilidad de la inhabilitación con el derecho constitucional al trabajo. En este caso, se argumentó que la inhabilitación permanente vulnera el derecho a la resocialización del condenado y restringe su libre desarrollo, esto por su personalidad. Esta controversia llevó a la aplicación del control difuso, mecanismo que permite a los jueces declarar inaplicable una norma de menor jerarquía cuando entra en conflicto con disposiciones constitucionales. Este precedente refuerza la necesidad de evaluar la proporcionalidad de la sanción y su impacto en la reinserción social.

Desde el enfoque doctrinal, Lázaro señala en su tesis que la inhabilitación afecta directamente los derechos fundamentales, en especial el derecho al trabajo, esto ya que la mayoría de los sancionados dependen de su licencia de conducir para generar ingresos. Este argumento coincide con el análisis de las entrevistas y la jurisprudencia, ya que reafirma que la imposibilidad de ejercer su ocupación impone una barrera económica y social que no contribuye a los fines resocializadores de la pena.

Es preciso abordar, en esta instancia, el tercer objetivo específico, sobre la inhabilitación y su relación con el fin resocializador de la pena, los resultados ponen en evidencia que la inhabilitación de la autorización para conducir genera un debate en torno a su efectividad como mecanismo resocializador. Si bien algunos argumentan que su versión temporal puede contribuir a la rehabilitación del infractor, su aplicación permanente plantea serias dudas sobre su compatibilidad con los principios de reinserción social.

Las entrevistas revelan una divergencia marcada en cuanto a la función resocializadora de la inhabilitación. Algunos consideran que la restricción temporal del derecho a conducir actúa como un mecanismo de disuasión que evita reincidencias y fomenta la responsabilidad del infractor. Sin embargo, otros argumentan que la inhabilitación permanente se aleja del fin resocializador, convirtiéndose en una sanción que margina social y económicamente al sancionado, dificultando su reincorporación laboral y su adaptación al entorno social.

Desde la perspectiva jurisprudencial, el Expediente N° 440-2021 aborda la inhabilitación tanto como una pena que podría ser accesoria o principal. Se destaca que, en su forma accesoria, la inhabilitación opera como una consecuencia secundaria de otra sanción penal, lo que refuerza la idea de que no debe extenderse indefinidamente. La jurisprudencia resalta que la inhabilitación con una duración de hasta 10 años cumple con la función de castigo y prevención, pero su aplicación de manera indefinida genera dudas sobre su adecuación al principio de resocialización del sancionado.

En el ámbito doctrinal, Rodríguez sostiene que la inhabilitación, en particular cuando es de carácter permanente, vulnera los derechos fundamentales de los infractores. Su análisis enfatiza que la mayoría de los sancionados dependen de su licencia de conducir para generar ingresos y

sostenerse económicamente. Desde esta perspectiva, una inhabilitación sin límite de tiempo afecta no solo el derecho al trabajo, sino también la capacidad de reinserción del infractor, contradiciendo el fin de la pena.

En el plano legislativo, el Decreto Legislativo N° 635 plantea que la inhabilitación puede tener una función preventiva y protectora, pero su idoneidad como medida resocializadora es cuestionable. Mientras que una sanción temporal permite al infractor cumplir su pena y reincorporarse a su actividad laboral, una sanción de carácter definitivo puede generar efectos adversos, como la exclusión del mercado laboral y la marginalización social del sancionado. En este sentido, la proporcionalidad de la medida tiene que pasar por una evaluación para evitar que la inhabilitación se transforme en un obstáculo irreversible para la reinserción del infractor.

Para finalizar con los objetivos específicos, el cuarto objetivo, respecto a la necesidad de eliminar la inhabilitación permanente y modificar el artículo 398-B del Código Penal, se halló que la inhabilitación permanente impuesta por el artículo 398-B del Código Penal genera consecuencias negativas que contradicen los principios de resocialización y proporcionalidad penal. Se observa un consenso en la necesidad de modificar esta sanción para evitar que se convierta en un mecanismo de exclusión definitiva del infractor, afectando su derecho al trabajo y su reintegración social.

Las entrevistas muestran una convergencia en torno a la necesidad de eliminar la inhabilitación permanente y optar por sanciones temporales o medidas restaurativas. Los entrevistados coinciden en que la sanción perpetua no solo limita la recuperación económica del infractor, sino que también impide su resocialización efectiva. Se enfatiza que una inhabilitación con plazo determinado permitiría cumplir con el fin preventivo sin vulnerar los derechos

fundamentales del sancionado, facilitando el cumplimiento del fin de la pena en el ámbito laboral y penal.

Desde la perspectiva jurisprudencial, la Sentencia N° 321-2019 – Huánuco refuerza la idea de que la cancelación de forma definitiva de la licencia de conducir vulnera los principios de proporcionalidad y resocialización. Tanto el Tribunal Supremo como la Sala Constitucional resaltan que una sanción de este tipo resulta desproporcionada cuando el acusado ya ha cumplido con la pena principal. Se subraya que la inhabilitación debe tener un límite temporal para no convertirse en un obstáculo insalvable para la reintegración del infractor.

En el ámbito doctrinal, Honorio proporciona evidencia empírica que demuestra el impacto negativo de la inhabilitación permanente en la vida laboral de los sancionados. Su análisis destaca que la legislación debería considerar modificaciones que permitan la rehabilitación y reincorporación de los infractores, asegurando que las penas impuestas no se traduzcan en una exclusión definitiva del mercado laboral. Se argumenta que la reforma del artículo 398-B debe orientarse hacia medidas más equilibradas, que garanticen tanto la sanción del delito como la posibilidad de resocialización del infractor.

En el plano legislativo, el análisis del Decreto Legislativo N° 1351 revela una contradicción entre la inhabilitación perpetua y los principios que están protegidos por la constitución y la resocialización penal. Se argumenta que esta sanción no cumple con la función rehabilitadora de la pena ni con el principio de proporcionalidad, afectando gravemente a los conductores profesionales, quienes dependen de su licencia para subsistir. La normativa vigente impone una barrera definitiva para la reintegración laboral de los sancionados, negándoles la posibilidad de reeducarse y reincorporarse a la sociedad. Por tanto, se enfatiza la necesidad de una reforma

legislativa que contemple sanciones más proporcionales y alineadas con los principios fundamentales de esta área del derecho.

Finalmente, el objetivo general versa sobre analizar la compatibilidad del artículo 398-B en el contexto de la vulneración del derecho al trabajo y el fin resocializador de la pena, Arequipa – 2024; la triangulación confirma que la inhabilitación de forma definitiva de licencia de conducir impuesta por el artículo 398-B genera una contradicción con los principios de proporcionalidad, resocialización y derecho al trabajo. Se evidencia que su aplicación afecta gravemente la reintegración social de los sancionados, especialmente en los casos en los que la conducción de un vehículo es su principal medio de subsistencia, como ocurre con los taxistas. Esta sanción desproporcionada impide que los infractores puedan recuperar su estabilidad económica y social, lo que refuerza la necesidad de una reforma legislativa que garantice equilibrio entre lo que es la prevención del delito y la tan importante protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, se observa que la inhabilitación permanente tiene efectos altamente negativos y directos en el derecho al trabajo, limitando su capacidad de generar ingresos y dificultando su reinserción en la sociedad. Aunque la normativa justifica la inhabilitación como una medida preventiva, el análisis sugiere que su aplicación en términos absolutos vulnera principios que están protegidos por la constitución como la igual determinación, igualdad y el fin de la pena. Por ello, resulta fundamental revisar la proporcionalidad de esta sanción, asegurando que no se convierta en un obstáculo insuperable para la reintegración de los afectados.

En este sentido, la evidencia respalda que la inhabilitación temporal podría ser una alternativa más compatible con el principio de resocialización, ya que impone una sanción con un propósito correctivo sin afectar irreversiblemente la vida del infractor. Sin embargo, cuando la

inhabilitación es permanente, su impacto negativo en la reinserción laboral y social se vuelve evidente, generando una contradicción con el fin resocializador de la pena. Ante ello, se recomienda revisar los criterios de aplicación de esta medida, estableciendo límites claros en su duración y alcance para garantizar su coherencia con los principios de justicia y rehabilitación penal. La triangulación de fuentes permite concluir que la inhabilitación permanente debe ser eliminada o modificada, ya que su aplicación inflexible no solo contradice los fines resocializadores del derecho penal, sino que también vulnera los derechos de las personas, derechos como la dignidad y sobre todo el derecho a un trabajo.

CONCLUSIONES

Primera. La pena prevista en el artículo 398-B del Código Penal, la inhabilitación, no cumple con el fin resocializador de la pena, ya que genera una contradicción con los principios constitucionales, especialmente el derecho al trabajo. La sanción afecta gravemente la capacidad de los infractores para reintegrarse socialmente, en especial, cuando la conducción es su única fuente de ingresos, como sucede con los taxistas. Por lo tanto, la eliminación de la inhabilitación permanente es esencial para evitar la exclusión social y laboral de los sancionados

Segunda. La inhabilitación permanente posee efectos negativos e impacto directo en la reintegración social y económica de los infractores, especialmente aquellos cuya actividad laboral depende directamente de la licencia de conducir. Esto contraviene el principio de resocialización, ya que la pena debería estar orientada a la rehabilitación y reintegración del infractor, y no a la exclusión permanente del ámbito laboral, afectando posiblemente la economía de su familia.

Tercera. La revisión de la legislación vigente sobre la inhabilitación permanente, y su posible sustitución por una inhabilitación temporal, es fundamental para asegurar que la sanción cumpla con su fin preventivo sin infringir derechos fundamentales. Una sanción temporal permitiría a los infractores cumplir con la pena, pero sin privarlos de forma definitiva de su derecho al trabajo y su reintegración social.

Cuarta. La inhabilitación definitiva es desproporcionada cuando se aplica sin tener en cuenta las circunstancias del infractor y su capacidad de reinserción. La proporcionalidad en las sanciones es un principio clave en el derecho penal, y su falta de aplicación en este

contexto contribuye a una mayor marginación social de los infractores, lo cual va en contra de los fines resocializadores que el sistema penal debe perseguir.

Quinta. Es urgente una reforma legislativa que modifique el artículo 398-B del Código Penal, eliminando la inhabilitación permanente y estableciendo sanciones temporales y más proporcionales que respeten los derechos fundamentales, como el derecho al trabajo y la rehabilitación. Esta reforma debe buscar un equilibrio entre la prevención del delito y la protección de los derechos de los infractores, garantizando así que el sistema penal no imponga penas que imposibiliten la reintegración efectiva a la sociedad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Casación N° 1192-2019/Huancavelica, (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema 2019).

Abanto, M. (2003). *Manuel. Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano.* Lima: Palestra.

Anacleto, V. (2015). Manual de derecho del trabajo. Derecho individual – Derecho Colectivo – Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Lima: LEX & IURIS.*

Arévalo, J. (2016). Tratado de derecho laboral. Derecho individual del trabajo, derecho colectivo del trabajo, derecho procesal del trabajo, derecho penal del trabajo. *Lima: Instituto Pacífico.* .

Arismendiz Amaya, E. (2018). Manual de delitos contra la administración pública. *Lima: Instituto Pacífico.*

Bernal Ballesteros, M. (2019). *La función policial desde la perspectiva de los.* Obtenido de Revista IUS, vol. 13, núm. 44: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293261227011>

Bertolotti Jimenez, J. M. (2023). *Inhabilitación de licencia de conducir frente al delito de cohecho activo en Independencia – 2023.* Obtenido de [tesis de pregrado] Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú : <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/142172>

Beteta Amancio, E. (2012). El principio de proporcionalidad frente a la limitacion de los derechos fundamentales en el proceso penal. . (*Ira Ed.*) *Alerta informativa.*

Broncano, M. (2023). *Despenalización De La Inhabilitación Definitiva Para Obtener Autorización Para Conducir, En El Delito Cohecho Activo Policial - Perú.* Huaraz: [Tesis para obtener

el título de abogado - Universidad César Vallejo]. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72215>

Cabrera, P. A. (2021). Delitos contra la administración pública. *Lima: Lex & Iuris, 2021*, p. 668. .
Obtenido de Lima Lex & Iuris, 2021, p. 668.

Camere, M. (2023). El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial: una revisión normativa. *Forseti-Revista de derecho*, 12(18), 68-95. Obtenido de <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/download/2169/1685/>

Carpio, A. (2022). La regulación del Lobby en Ecuador. *Dominio de las Ciencias* , 1117-1133.

Caso: Víctor Miguel Carrillo González., Recurso de Nulidad N° 2090-2005/Lambayeque, (2006).

Chanjan, R., & Solis, E. y. (2018). Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos. *idehpucp*, 17. Obtenido de <https://bit.ly/2ISx7no>

Chávez Echegaray, J. Y. (2023). *Inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo (Lima – 2020)*. Obtenido de [tesis de pregado] Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho – Perú: <https://repositorio.unjfc.edu.pe/handle/20.500.14067/7679>

Chávez, J. (2023). *Inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo (Lima – 2020)*. Obtenido de [Tesis de pregrado] Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión: <https://surl.li/uehzmj>

Chumán, E. (2017). *La pena de inhabilitación en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad. .* Obtenido de [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres].:

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3303/chuman_cei.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Código Penal , Artículo 398-B.- Inhabilitación (Gobierno del Perú 1991).

Cohaila, E., Quinteros, V., & Castillo, R. &. (2019). Micro corrupción en la Policía Nacional del Perú: EL caso de las coimas de tránsito en Lima Metropolitana. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con4_uibd.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=DB1B20C301EF002B05257B81005E5248&View=y](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con4_uibd.nsf/$$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=DB1B20C301EF002B05257B81005E5248&View=y)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. (2016). *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo.* México. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf> Consulta, expediente N°17112-2017, 17112 (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente 25 de septiembre de 2017).

Consulta, expediente N°9733-2020, 97733-2020 (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente nueve de junio de 2021). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Expediente-9733-2020-Lima-LP.pdf>

Córdova Meléndez, E. (2018). La ejecución de la pena de inhabilitación en la administración pública. (*2da Ed.*) Bruguera.

Corona, J. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia*(144), 69-76. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5257/525762351005/html/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Tesauro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Recuperado el 01 de agosto de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/tr1836.htm>

Cruz Cruz, M. J. (2021). *Delitos contra la administración pública: el cohecho activo.* Obtenido de Universidad de Jaén: <https://n9.cl/5mn3iz>

Decreto Legislativo, 6. (2025). *Código Penal Peruano.* Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/3462306-codigo-penal>

Ejecutivo, P. (1993). *Constitución Política del Perú 1993.* Obtenido de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Espinosa Leal, I. P. (2021). *volución legislativa del delito de cohecho en México. Desafíos Jurídicos, 1(1), 28–53.* Obtenido de <https://doi.org/10.29105/dj1.1-1>

Fernández Sessarego, C. (2013). *Breves apuntes sobre el “proyecto de vida” y su protección jurídica.* Obtenido de Revista *Advocatus* N° 28.: <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4201/415>

Franco Franco, G. G. (2022). *Ineficacia de la terminación anticipada en delitos de cohecho activo específico cometidos por conductores contra policías, Lima, 2020.* Obtenido de [tesis de maestría] Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú : <https://hdl.handle.net/20.500.12692/86706>

Garcia Donayre, J. M. (2023). *Aplicación Del Art. N° 398 - B Del Código Penal Y Su Afectación Al Principio De Proporcionalidad, En Los Juzgados Penales De Corrupción De Funcionarios De Lima, En El Año 2020.* Obtenido de [Tesis de maestría] Universidad

Nacional Federico Villareal. Lima Perú :

<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/8448>

García Yzaguirre, J. (2012). *Test de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Arequipa: Editorial Adrus.

García, J. (2023). *Aplicación del Art. N°398-B del Código Penal y su afectación al principio de proporcionalidad, en los juzgados penales de corrupción de funcionarios de Lima, en el año 2020*. Lima: [Tesis de maestría - Universidad Nacional Federico Villarreal]. Obtenido de

https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/8448/TESIS_GARCIA%20DPNAYRE%20KOEIS%20MIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez, A. (2012). *Las penas privativas de derechos políticos y profesionales. Bases para un nuevo modelo regulativo*. Barcelona: Librería universitaria .

Hernández, J. R. (2018). *La anticorrupción en Colombia, el agente encubierto y la función de inteligencia*. Obtenido de Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 21(4), 99-114.: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.3332>

Herrera Ventura, S. D. (2024). *Modificación de las penas de inhabilitación del delito de cohecho activo en la función policial, en los sucesos de tránsito*. Obtenido de [Tesis de pregrado] Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo: <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/7793>

Honorio, M. (2023). *Inhabilitación definitiva de licencia de conducir de taxistas por el delito de cohecho y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho - 2022*. Obtenido de [Tesis de

licenciatura] Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión:
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/7656>

Hugo Álvarez, J. y. (2018). Delitos contra la Administración Pública. . *Lima: Gaceta Jurídica.*

Lami, L. (2022). Informe N 3 Beneficio Indebido: un análisis preliminar.

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Obtenido de
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>

Lázaro, B. (2018). *Inhabilitación perpetua en delitos contra la administración pública y sus efectos en los derechos fundamentales*, Municipalidad de Lima Metropolitana 2018.

Obtenido de [tesis de pregrado] Universidad Cesar Vallejo:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56310>

Lopez, P. (2004). *Población, muestra y muestreo*. Obtenido de
<http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>

Luna Castro, J. (2019). *La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las penas. El derecho mexicano ontemporáneo. Retos y dilemas. Estudios en homenaje a César Esquinca Muñoz*. . Obtenido de
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/33300>

Martínez Huamán, R. (2021). Corrupción de funcionarios y delitos contra la administración pública. *Lima: Gaceta Jurídica.*

Martinez, J. I. (2011). El principio de razonabilidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional.

Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación*. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi

Perú S.A.C. Obtenido de

<https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inlin e=1>

Montoya Mendoza, A. A. (2023). *La inconstitucionalidad de la pena de inhabilitación definitiva prevista para el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial*. Obtenido de [tesis de maestría] Universidad San Martín de Porres.Lima-Perú : <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/13137>

Montoya, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública. *Lima: Instituto Pacífico*, 76. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%BCblica.pdf>

Moral, I. (10 de noviembre de 2021). *Delito de Cohecho*. Obtenido de Dexia Abogados: <https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-cohecho/>

Morales, M. (2016). *La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de la libertad efectiva desde una óptica del Penal San Joaquín de Quillabamba*. Obtenido de [Tesis para optar título profesional de Abogado] Universidad Andina del Cusco: <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/357>

Muñoz, F., & García, M. (2022). *Derecho Penal - Parte general* . Barcelona: Tirant lo Blanch.

Navarro, F. (2016). Cohecho pasivo subsiguiente o por recompensa. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*(18-25), 1-40. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-25.pdf>

Nieto, N. T. (2015). *Tipos de investigación*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Nogueira Alcalá, H. (2008). Derechos fundamentales y garantías constitucionales. Dogmática de los derechos fundamentales, interpretación de derechos y derechos de la personalidad,. *Tomo I. Santiago.*

Obbservatorio de jurisprudencia penal . (12 de abril de 2023). *Jurisprudencia del artículo 397 del Código Penal.- Cohecho activo genérico.* Obtenido de <https://lpderecho.pe/articulo-397-codigo-penal-cohecho-activo-generico/>

Orejuela, O., & Sáenz, J. (2022). *Aplicación de la pena de inhabilitación perpetua en los delitos de cohecho en el ejercicio de la función policial.* Piura: [Tesis para obtener el título de Abogado - Universidad César Vallejo]. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/112579>

Paloma, M. C. (2020). *Responsabilidad Penal Del Servidor Público Por La Comisión De Los Delitos De Cohecho Propio, Prevaricato Por Acción Y Desplazamiento Forzado En Procesos De Licenciamiento Ambiental De Proyectos De Interés Nacional Estratégico.* Obtenido de [tesis de pregrado] Bógora-Colombia : <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/4e09351e-6ef4-49d7-8d3f-772a54b0ddc5/content>

Paredes, J. (01 de mayo de 2019). *Trabajo, libertad de trabajo y derecho al trabajo*. Obtenido de LP-Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/trabajo-libertad-trabajo-derecho-trabajo/>

PINEDA, B., DE ALVARADO, E. L., & DE CANALES, F. (1994). Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de persona al de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

Plataforma Digital del Gobierno Peruano. (14 de enero de 2024). *Delitos contra la administración pública (delitos de corrupción)*. Obtenido de gob.pe: <https://www.gob.pe/27149-delitos-contra-la-administracion-publica-delitos-de-corrupcion-cohecho>

Poder Ejecutivo. (2017). *Decreto Legislativo N°1351*. Lima. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/DL-1351-LPDerecho.pdf>

Prado Saldarriaga, V. (2000). Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Lima: . *Editorial Gaceta Jurídica*.

Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa. Revista de Psicodidáctica*, núm. 14, 2002, pp. 5-39 Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea Vitoria-Gazteis, . Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Quiroz, A. (2013). *Historia de la Corrupción en el Perú*. Editorial: Biblioteca Nacional, . Obtenido de <https://documentos.memoriayciudadania.org/api/files/1499767039892xjbm50f79167uobb227ggy14i.pdf>

R, S. (2016). *La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios*. .
Obtenido de Lima: Anuario de Derecho Penal. :
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_04.pdf

Ramón, J. (2014). *Corrupción, ética y función pública en el Perú*. *Quipukamayoc*, 22(41), 59-73.
Obtenido de
<https://www.researchgate.net/publication/319657510CorrupcioneticayfuncionpublicaenelPeru>

Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. doi:<http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>

Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de
<https://dle.rae.es/cohecho>

Revisión de Sentencia NCPP 440-2021, Cajamarca, 440-2021 (Corte Suprema De Justicia De La República Sala Penal Permanente 14 de junio de 2023).

Rivera, I. (2003). *Historia y legitimación del castigo ¿hacia dónde vamos?* . Barcelona: Editorial Tirant lo Blanch.

Rodríguez, J. (2012). Principio de resocialización y la inhabilitación permanente. *Boletín anticorrupción y justicia penal*, 2, 4-11. Obtenido de <https://surl.li/aqtayr>

Rojas Vargas, F. (2020). Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos. *Lima: Grijley*.

Rojas Vargas, F. (2021). Delitos contra la administración pública. Lima: Gaceta jurídica.

Salinas Siccha, R. (2011). Delitos contra la Administracion Publica.(2da Ed.) Iustitia.

Salinas Siccha, R. (2023). Delitos contra la administración pública. Lima: Iustitia.

San Martín Castro, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. . Obtenido de Lima, Editorial Grijley.

Schünemann, B. (2006). El dominio sobre el fundamento del resultado. En Cuestiones básicas del derecho penal en los umbrales del tercer milenio. *Lima: IDEMSA*. . Obtenido de Lima: IDEMSA. .

Sentencia del Tribunal Constitucional, 0008-2003-AI/TC, Lima (Tribunal Constitucional 11 de noviembre de 2003). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

Suárez, M. (2020). *Los trabajadores de la economía popular y al ganar la defensa de sus derechos laborales*. [Artículo de investigación - Universidad Nacional de Santiago del Estero]. doi:<http://dx.doi.org/10.18543/baidc-56-2020pp157-168>

Torres, D. (2012). Delitos de cohecho y microcorrupción en la Policía Nacional del Perú. *Boletín Anticorrupción y Justicia Penal*, 12-21. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/comentario2-boletin5.pdf>

Toyama, J. (2015). El derecho individual del trabajo en el Perú. Un enfoque teórico.práctico . *Lima: Gaceta Jurídica S. A.* .

Universidad Privada del Norte . (20 de junio de 2022). *¿Qué es cohecho? tipos, conceptos y ejemplos de este delito*. Obtenido de Facultad de derecho: <https://blogs.upn.edu.pe/derecho/2022/06/20/cohecho-que-es-tipos-y-ejemplos/>

Ureas, J. (2011). El valor constitucional del mandato de resocialización. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 44.

Valderrama, D. (28 de junio de 2021). *Lo que debes saber sobre el delito de cohecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/delito-cohecho-pasivo-activo/>

Vargas Meléndez, R. (2021). El delito de cohecho en la función policial. *Lima: A & C Ediciones*.

Vicente Quincho, P. S. (2024). *Inhabilitación por cohecho activo policial en el proceso de la terminación anticipada Lima Centro, 2021-2022*. Obtenido de [tesis de maestría] Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/138496>

Villavicencio Terreros, F. (2013). Derecho penal. Parte general. Lima: Grijley.

Villegas, C. (2023). *La inhabilitación perpetua en delitos de administración pública contra la garantía del derecho al trabajo como límite al ius puniendi*. Obtenido de [tesis de pregrado] Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/11613>

WILLIAM PERLACIOS TORRES, 1821-2004 (Tribunal Constitucional 20 de Agosto de 2004).

Zabala, A., Rodríguez, A., & Pérez, C. (2022). *La prisión perpetua revisable en Colombia como fundamento de vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana en el Derecho Penal Colombiano*. Ibagué: [Tesis para optar el título de abogado - Universidad Cooperativa de Colombia]. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12494/45191>

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

APÉNDICES Y ANEXOS:

Anexo 01. Guía de entrevista

Título de la investigación: " INCOMPATIBILIDAD DEL ARTÍCULO 398 - B EN EL CONTEXTO DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO Y EL FIN RESOCIALIZADOR DE LA PENA, AREQUIPA - 2024"

Apellidos y nombres	
Cargo y/o ocupación	
Institución u órgano donde labora:	
Numero de colegiatura	

Objetivo General: Analizar la compatibilidad del artículo 398-B en el contexto de la vulneración del derecho al trabajo y el fin resocializador de la pena, Arequipa – 2024
O.E.1. Primer objetivo específico. Analizar la naturaleza y la finalidad de la inhabilitación en el contexto de los delitos contra la administración pública.
1. En el marco de su experiencia ¿La naturaleza y finalidad de la inhabilitación corresponde dentro del contexto de “delitos contra la administración pública?” _____ _____ _____
2. Para Ud. ¿La inhabilitación tiene la misma naturaleza que el resto de tipos penales contemplados en el Código Penal? ¿Por qué?

O.E.2. Identificar de qué manera la inhabilitación temporal y permanente de obtener autorización para conducir afecta el derecho a trabajar libremente.

3. En su experiencia profesional ¿Ha tenido casos en los cuales la inhabilitación impuesta dejó sin su principal fuente de ingresos a un particular o una familia?

4. En el aspecto práctico, ¿Sus patrocinados tenían la posibilidad de conseguir ingresos mediante otras labores además de la conducción que les produzcan los mismos ingresos que esta? ¿Cómo?

O.E.3. Determinar si la inhabilitación de obtener autorización para conducir cumple con el fin resocializador de la pena.

5. ¿Corresponde aplicar el fin resocializador de la pena en una sanción como la inhabilitación temporal o definitiva?

6. ¿El fin resocializador de la pena puede aplicarse mediante una sanción que te impida realizar una acción en concreto, como lo es la de conducir, inclusive de manera permanente?

O.E.4. Determinar la necesidad de eliminar la sanción de inhabilitación permanente del artículo 398-B y su modificación.

7. De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera afecta al sancionado la imposición de la sanción de inhabilitación permanente?

8. Segundo su criterio ¿En qué sentido encuentra mayor concordancia con el código penal, el derecho al trabajo y el fin resocializador de la pena? ¿Inhabilitación permanente o temporal?
¿Por qué?

Anexo 02: Fichas de análisis documental

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE DOCTRINA	
NOMBRE DEL LIBRO / ARTICULO	
AUTOR	
FECHA	
CIUDAD	
EDITORIAL / NOMBRE DE LA REVISTA	
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
COMENTARIO:	
PALABRAS CLAVE:	

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE LEGISLACIÓN	
TIPO DE NORMA	
NUMERO	
TITULO DE LA NORMA	
ORGANO QUE LA EMITE	
FECHA DE PROMULGACIÓN	
FECHA DE PUBLICACIÓN	
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
APRECIACION CRITICA:	

FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	
TIPO DE NORMA:	
EXPEDIENTE:	
ORGANO QUE LA EMITE:	
FECHA:	
RESUMEN DEL CONTENIDO:	
<i>RATIO DECIDENDI:</i> (ARGUMENTOS)	
DECISIÓN:	

Anexo 03: Transcripción de las entrevistas

Tabla 1. Respecto a la naturaleza y finalidad de la inhabilitación

En el marco de su experiencia ¿La naturaleza y finalidad de la inhabilitación corresponde dentro del contexto de delitos contra la administración pública?"	
Nº	Repuesta
1	Sí, la inhabilitación se ajusta a los delitos contra la administración pública, ya que busca prevenir que los infractores continúen en funciones públicas tras cometer abusos o delitos.
2	Si, la inhabilitación corresponde a los delitos contra la administración pública, dado que la finalidad es básicamente que el condenado no vuelva a cometer el mismo delito, su finalidad para estos delitos en particular radica en retribución y prevención general
3	Sí, la inhabilitación se relaciona con los delitos contra la administración pública, pues busca sancionar a quienes han abusado de su cargo o han incurrido en actos de corrupción, impidiéndoles participar en ciertos actos o cargos públicos, de manera que se protege la integridad de la función pública.
4	La finalidad de la pena es una sola, la resocialización. Lo que se busca con la inhabilitación en delitos contra la Administración Pública es apartar al corrupto de las caudales del Estado, para evitar su mala administración.
5	Si, correcto

Tabla 2. La naturaleza diferente de la inhabilitación con otros tipos penales

Para usted ¿La inhabilitación tiene la misma naturaleza que el resto de tipos penales contemplados en el Código Penal? ¿Por qué?	
Nº	Repuesta
1	No, la inhabilitación tiene un enfoque preventivo y no punitivo como otros delitos, ya que busca evitar que el infractor ocupe cargos públicos sin castigar directamente

2	No, nuestro código penal adopta la teoría de la unificación de las penas, por lo que las sanciones tienen distinta finalidad de acuerdo al tipo de delito y la etapa en la que se impone y ejecuta.
3	No, la inhabilitación tiene una naturaleza distinta a otras penas, pues no es privativa de libertad, sino restrictiva de derechos, y así como manifestó su finalidad es impedir que el condenado ejerza ciertas actividades, en particular cargos públicos, como medida preventiva de futuras infracciones.
4	La pregunta no se entiende. Los tipos penales no tienen la misma naturaleza, lo que se protege es en bien jurídico determinado.
5	No, considero que debe ser aplicable a la naturaleza del bien jurídico que se protege.

Tabla 3. La inhabilitación afecta la principal fuente de ingresos

En su experiencia profesional ¿Ha tenido casos en los cuales la inhabilitación impuesta dejó sin su principal fuente de ingresos a un particular o una familia?	
Nº	Repuesta
1	Sí, la inhabilitación para conducir afecta gravemente a quienes dependen de la conducción para su sustento, dejándolos sin ingresos.
2	Si, el más frecuente, conducción en estado de ebriedad y lesiones culposas causadas por conducción de vehículo
3	Sí, en mi experiencia profesional, la inhabilitación para conducir ha dejado a muchas personas sin su principal fuente de ingresos, sobre todo a aquellos que trabajan en el transporte o actividades dependientes de la conducción, afectando su sustento económico.
4	Las inhabilitaciones tienen un fin cualitativo, permite que no se ejerza una función, básicamente por prevención. (fin de la pena). Es presumible al no ejercer una función que deje sin actividad económica que realizar, pero, también hay que

	tener en cuenta que antes de haber cometido un crimen, no estaba ejerciendo su profesión. Cometer un delito no es ejercer profesión.
5	Desconozco, pero no es difícil deducir que el impedimento al acceso de la principal fuente laboral de la persona va afectar su economía, lo que de por sí significaría una doble sanción; por ese lado parece existir una sobrecriminalización, debían aplicarse medidas más eficaces y menos represivas.

Tabla 4. La posibilidad de conseguir ingresos por medio de otras labores fuera de la conducción

En el aspecto práctico ¿Sus patrocinados tenían la posibilidad de conseguir ingresos mediante otras labores además de la conducción que les produzcan los mismos ingresos que esta? ¿Cómo?	
Nº	Repuesta
1	No, muchos no tienen habilidades alternativas y los trabajos disponibles no generan ingresos similares a los de la conducción.
2	Si tenían posibilidades, sin embargo, no tenían los mismos ingresos.
3	En mi función de Fiscal no tengo patrocinados, pero sí he podido ver en algunos casos que las personas inmersas en este tipo de delitos han podido reinsertarse en otras actividades laborales, aunque generalmente no alcanzan los mismos ingresos que obtenían conduciendo. Muchos han tenido que optar por empleos con menores remuneraciones o cambiar de rubro, pero esto depende de su formación y habilidades.
4	Su profesión como tal, no. Pero, soy testigo que se dedicaban a otras actividades económicas que suplían sus necesidades familiares (taxi, ventas o similares)
5	Desconozco, pues, laboro para el Estado. Sin embargo, estimo que debe ser dificultoso, hasta atentatorio a la dignidad de la persona impedirle realizar su oficio, salvo que fuera un verdadero peligro para la sociedad.

Tabla 5. El fin resocializador de la pena en la inhabilitación

¿Corresponde aplicar el fin resocializador de la pena en una sanción como la inhabilitación temporal o definitiva?	
Nº	Repuesta
1	El fin resocializador aplica mejor en la inhabilitación temporal, pues permite al infractor rehabilitarse y reintegrarse tras cumplir su sanción.
2	Nuestro código no adopta el fin de resocialización de la pena, si bien se señala en el código lo cierto es que la doctrina señala que se adopta la teoría de unificación, es decir, las penas en el Perú tienen finalidad retributiva, preventivo especial negativa, preventivo especial positiva de acuerdo a la etapa en que se regula y aplica la pena, por lo que la pena de inhabilitación no tiene en sí un fin de resocialización sino de prevención
3	Sí, considero que corresponde aplicar el fin resocializador, ya que la inhabilitación busca evitar que la persona reincida en la conducta delictiva, fomentando su rehabilitación y modificación de comportamientos a través de la restricción de ciertos derechos, y todo esto conlleva a un medio de prevención como tal.
4	Sí, es una pena conjunta, fin preventivo. Ya que como se predica en la teoría de la pena preventiva se busca la neutralización del delincuente. Además, hay que tener en cuenta que la mayoría de los delitos contra la administración pública son condenados con pena preventiva; en tal sentido, no es posible ejercer una actividad económica. En cambio, los que suelen obtener un beneficio, es justo ello, su beneficio a cambio de su libertad. El fin preventivo no busca castigar al delincuente como si fuese una escoria, al contrario, busca su progreso para ver su evolución y ser incorporado en sociedad.
5	Como lo dije, no me parece el más adecuado. Existen otras alternativas como programas de concientización con intervención de psicólogos

Tabla 6. Respecto al fin resocializador y la sanción que te impide realizar una acción en concreto

¿El fin resocializador de la pena puede aplicarse mediante una sanción que te impida realizar una acción en concreto, como es la de conducir, inclusive de manera permanente?

Nº	Repuesta
1	No, la inhabilitación permanente impide la rehabilitación y reintegración del infractor, limitando su reinserción social y laboral.
2	La pena de inhabilitación no tiene un fin de resocialización, sino de prevención, que el sentenciado no vuelva a cometer ese mismo delito, por ejemplo, una persona que estando ebrio lesionó gravemente a una persona con un vehículo y lo vuelve hacer dos veces seguidas, de no tener la inhabilitación podría seguir haciéndolo, no obstante, considero que está solo debe ser temporal, al ser permanente sí se vulnera el principio de proporcionalidad.
3	Sí, el fin resocializador puede aplicarse mediante la inhabilitación, pues la restricción de la conducción busca evitar que el individuo continúe con comportamientos riesgosos o ilegales, contribuyendo a su reinserción social a través de otras vías.
4	Si, ya que el fin es la evolución del individuo, revisar Roxin.
5	No creo que se cumpla ese fin, sería tanto como aplicar la pena de muerte.

Tabla 7. La inhabilitación permanente afecta al sancionado

De acuerdo con su experiencia ¿De qué manera afecta al sancionado la imposición de la sanción de inhabilitación permanente?	
Nº	Repuesta
1	La inhabilitación permanente destruye la estabilidad económica del sancionado, privándolo de su principal fuente de ingresos y dificultando su reintegración social.
2	La inhabilitación permanente sí afecta el derecho al trabajo
3	La inhabilitación si bien es cierto no es permanente, pero en la medida de su duración afecta gravemente al sancionado, pues le impide trabajar en actividades vinculadas a la conducción de manera definitiva, limitando su acceso a empleos

	y reduciendo sus oportunidades laborales, lo cual tiene un impacto significativo en su estabilidad económica en la mayoría de casos donde se observa que es su principal fuente de ingresos.
4	Lo que se aconseja es dar incentivos a quien vulnera una norma penal, por ejemplo, pagar la reparación civil a cambio de su rehabilitación social. De nada sirve imponer una pena limitativa o privativa si no se paga la reparación que es el fin de los caudales del Estado
5	Como lo indiqué, la inhabilitación permanente, no cumple con dicha finalidad, quizá la temporal; igual me parece doble sanción.

Tabla 8. La inhabilitación temporal es concordante con el fin resocializador

Según su criterio ¿En qué sentido encuentra mayor concordancia con el Código Penal, el derecho al trabajo y el fin resocializador de la pena? ¿Inhabilitación permanente o temporal? ¿por qué?	
Nº	Repuesta
1	La inhabilitación temporal es más acorde con el Código Penal y el derecho al trabajo, pues permite al infractor rehabilitarse y reincorporarse a la vida laboral tras cumplir la pena.
2	La inhabilitación temporal es la que se encuentra concordancia con el derecho al trabajo, pues se cumpliría por un lado el fin de prevención de la inhabilitación y por otro el derecho al trabajo al tener un límite de tiempo.
3	Hay que tener en claro que el Derecho no se le priva como tal mediante la inhabilitación, ya que solo se le priva de una actividad en específico y por un tiempo temporal o determinado, sin embargo, la persona puede seguir trabajando en otros medios para solventar su economía, de igual forma no quita el hecho que podría causar un perjuicio hacia la persona inhabilitada por cuanto buscar otras labores de acuerdo a sus habilidades podría ser un tanto difícil.
4	El derecho al trabajo no se vulnera, se suspende en una actividad en específico. Se puede laborar en otros trabajos

- | | |
|---|--|
| 5 | Obviamente, la pena tiene un propósito utilitario relacionado al fin resocializador. La inhabilitación, deber ser temporal, de otro modo se desnaturaliza la finalidad de la pena. |
|---|--|